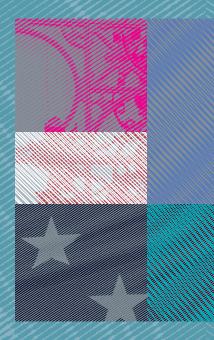
MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN BANCARIA EN ESPAÑA

2013





MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN BANCARIA EN ESPAÑA 2013

MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN BANCARIA EN ESPAÑA 2013

El Banco de España difunde todos sus informes y publicaciones periódicas a través de la red Internet en la dirección http://www.bde.es.

Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.

© Banco de España, Madrid, 2014

ISSN: 1695-4351 (edición electrónica)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAPP Administraciones Públicas

AFD Actividad financiera directa, por contraposición a la actividad financiera indirecta que puedan

efectuar las cajas de ahorros

AFR Activos financieros rentables

AIAF Asociación de Intermediarios de Activos Financieros

AMA Advanced Measurement Approach (Método avanzado de cuantificación de los requerimientos de

recursos propios por riesgo operacional)

ANC Autoridad nacional competente

APR Activos ponderados por riesgo para el cálculo de los requerimientos de recursos propios

ASBA Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas

ATM Activos totales medios para la relativización de valores de las cuentas de resultados BCBS Basel Committee on Banking Supervision (Comité de Supervisión Bancaria de Basilea)

BCE Banco Central Europeo
BE Banco de España

BIS Bank for International Settlements [Banco de Pagos Internacionales (BPI) de Basilea]

BOE Boletín Oficial del Estado

BTS Binding Technical Standards (Aplicaciones técnicas de regulación)

CBE Circular del Banco de España
CCAA Comunidades Autónomas
CE Comunidad Europea

CEBS Committee of European Banking Supervisors (Comité Europeo de Supervisores Bancarios, hasta

31.12.2010

CECA Confederación Española de Cajas de Ahorros

CEIOPS Committee of European Insurance and Occupational Pensions Supervisors (Comité Europeo de

Supervisores de Seguros y Fondos de Pensiones, hasta 31.12.2010)

CESFI Conseio de Estabilidad Financiera

CESR Committee of European Securities Regulators (Comité Europeo de Supervisores de Valores, hasta

31.12.2010)

CET1 Common Equity Tier 1
CF Conglomerado financiero

CIRBE Central de Información de Riesgos del Banco de España
CNAE Clasificación Nacional de Actividades Económicas
CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

COREP COmon REPorting (Marco de información prudencial de la EBA)

CRD Directiva de Requerimientos de Capital

DGSFP Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

DOUE Diario Oficial de la UE

EBA European Banking Authority [Autoridad Bancaria Europea (ABE), desde 1.1.2011]

EC Entidades de crédito (conjunto formado por las ED y los EFC)
EC con AFD Entidades de crédito con actividad financiera directa
ECOFIN Comité de Ministros de Economía y Finanzas de la UE

ED Entidades de depósito (bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito)

EDE Entidad de dinero electrónico EEE Espacio Económico Europeo

EFC Establecimientos financieros de crédito

EIOPA European Insurance and Occupational Pensions Authority (Autoridad Europea de Seguros y

Pensiones, desde 1.1.2011)

EP Entidades de pago

ESMA European Securities and Markets Authority (Autoridad Europea de Valores y Mercados, desde

1.1.2011)

ESRB European Systemic Risk Board [Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS)]

FASB Financial Accounting Standards Board (Consejo de Estándares de Contabilidad Financiera)

FEEF Fondo Europeo de Estabilidad Financiera FGD Fondos de Garantía de Depósitos

FINREP FINancial REPorting (Marco de información prudencial de la EBA)

FMI Fondo Monetario Internacional

FROB Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria

FSB Financial Stability Board (Consejo de Estabilidad Financiera)

FSC Financial Stability Committee (Comité de Estabilidad Financiera del BCE)

FTA Fondos de titulización de activos FTH Fondos de titulización hipotecaria

FTPYME Fondos de titulización de crédito a pymes con garantía pública y normativa específica

GC Grupos consolidados de entidades de crédito

GHOS Governors and Heads of Supervision (Grupo de Gobernadores y Jefes de Supervisión)

GM Grupo mixto de entidades financieras

IAIS International Association of Insurance Supervisors (Asociación Internacional de Supervisores de

Seguros)

IASB International Accounting Standards Board (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad)
ICBS International Conference of Banking Supervisors (Conferencia Internacional de Supervisores

Bancarios)

ICO Instituto de Crédito Oficial
IIC Instituciones de Inversión Colectiva
INE Instituto Nacional de Estadística

IOSCO International Organisation of Securities Commissions (Organización Internacional de Comisiones de

Valores)

IRB Internal Ratings-Based method (Método basado en las calificaciones internas para el cálculo de los

requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito)

IRS Interest Rate Swap (Derivado financiero de permuta de tipos de interés)

JF Joint Forum (Foro Conjunto de supervisores de entidades financieras: banca, seguros y valores)

JST Joint Supervisory Teams (Equipos conjuntos de supervisión)

LABE Ley de Autonomía del Banco de España (Ley 13/1994)

LDI Ley de Disciplina e Intervención de las EC (Ley 26/1988)

LEI Legal Entity Identifier (Estándar universal para la identificación de las partes en los contratos

financieros)

LGD Loss Given Default (Pérdida en caso de impago)
LSI Less Significant Institution (Entidad menos significativa)

MEDE Mecanismo Europeo de Estabilidad
MEC Ministerio de Economía y Competitividad

MoU Memorandum of Understanding (Memorando de Entendimiento)
MUR Mecanismo Único de Resolución (SRM, por sus siglas en inglés)
MUS Mecanismo Único de Supervisión (SSM, por sus siglas en inglés)

NIIF Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por sus siglas en inglés)

OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

OM Orden Ministerial

OTC Over-the-counter (productos financieros negociados en mercados no organizados)

PFO Pasivos financieros onerosos para el análisis de las cuentas de resultados

PIB Producto interior bruto

RD Real Decreto
RDL Real Decreto-ley

ROA Resultados después de impuestos sobre ATM

ROE Resultados después de impuestos sobre recursos propios

Sareb Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria

SE Sucursal extranjera

SEBC Sistema Europeo de Bancos Centrales

SEPA Single Euro Payments Area (Zona Única de Pagos Euros)

SEPBLAC Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones

Monetarias

SESF Sistema Europeo de Supervisión Financiera

SGTPF Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (anteriormente, DGTPF)

SIG Standards Implementation Group (Grupo de Supervisión e Implementación del BCBS)

SIP Sistema Institucional de Protección

SNCE Sistema Nacional de Compensación Electrónica

SSG Senior Supervisors Group (Grupo de Supervisores Sénior del BCBS)

SSMR Single Supervisory Mechanism Regulation (Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión)

TAE Tasa anual equivalente
TPV Terminal de punto de venta

UE Unión Europea

UEM Unión Económica y Monetaria (Europea)

* * *

m€ Millones de euros mm€ Miles de millones de euros

P Puesta detrás de una fecha [ene (P)], indica que todas las cifras correspondientes son provisionales.

Puesta detrás de una cifra, indica que únicamente esta es provisional

pb Puntos básicos
pp Puntos porcentuales
... Dato no disponible

Cantidad igual a cero, inexistencia del fenómeno considerado o carencia de significado de una

variación al expresarla en tasa de crecimiento

ÍNDICE

INFORME PREVISTO EN LA LEY 44/2002, DE MEDIDAS DE REFORMA DEL SISTEMA FINANCIERO 13

1 EL EJERCICIO	1.1 Actividad supervisora 21	
DE LAS FUNCIONES	1.2 El ejercicio de la potestad	sancionadora a lo largo de 2013 24
SUPERVISORAS 19	1.2.1 Expedientes iniciados en el	l año 2013 25
	1.2.2 Expedientes resueltos en el	I año 2013 26
	1.3 Otras actuaciones supervi	soras del Banco de España 27
	1.3.1 Transparencia y protección	a la clientela bancaria 27
	1.3.2 Información a la clientela ba	ancaria 29
	1.3.3 Registros oficiales e inform	ación institucional de entidades 29
	1.3.4 Otros recursos propios con	nputables autorizados a efectos
	de solvencia 33	
	1.4 Políticas supervisoras 36	

1.2.2	Expedientes resueltos en el año 2013 26	
1.3	Otras actuaciones supervisoras del Banco de España 27	
1.3.1	Transparencia y protección a la clientela bancaria 27	
1.3.2	Información a la clientela bancaria 29	
1.3.3	Registros oficiales e información institucional de entidades 29	
1.3.4	Otros recursos propios computables autorizados a efectos	
	de solvencia 33	
1.4	Políticas supervisoras 36	
1.4.1	Enfoque supervisor sobre los criterios de refinanciaciones	
	y reestructuraciones 36	
1.4.2	Incumplimiento de la normativa de transparencia y buenas prácticas	37
1.4.3	Valoración de la idoneidad de los administradores y directivos de las	
	entidades de crédito 38	
1.5	El Mecanismo Único de Supervisión 39	

2 NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN PRUDENCIAL 49

2.1 Solvencia de las entidades de crédito 51 Régimen jurídico de las entidades supervisadas 52 2.2 Real Decreto-ley 14/2013, de 21 de noviembre 52 2.2.1 2.2.2 Ley 26/2013, de 27 de diciembre 55 2.2.3 Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo 59 2.2.4 Real Decreto 256/2013, de 12 de abril 60 2.3 Marco operativo 62 2.3.1 Ley 1/2013, de 14 de mayo 62 2.3.2 Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo 64 2.3.3 Ley 14/2013, de 27 de septiembre 65 Central de Información de Riesgos: modificación de su normativa 67 2.3.4 2.3.5 Otras novedades normativas que inciden en el marco operativo de las entidades supervisadas por el Banco de España 70

3 NUEVOS DESARROLLOS **EN LOS FOROS** INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIAS 71

3.1 Foros internacionales 73 3.1.1 Trabajos del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) 73 Trabajos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) 76 3.1.2 3.2 Foros europeos 78 3.2.1 Trabajos de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) 78 3.2.2 Trabajos de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB) 81

3	3.4	Otros foros regionales 83
3	3.4.1	Trabajos de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) 83
		(NOS), y
A	\.1	Organización de la supervisión en el Banco de España 85

Trabajos desarrollados conjuntamente por las autoridades de banca,

ANEJOS 85

- A.2 Información financiera y estadística de las entidades de crédito 91
- A.3 Registros y otra información institucional 115

valores y seguros 82

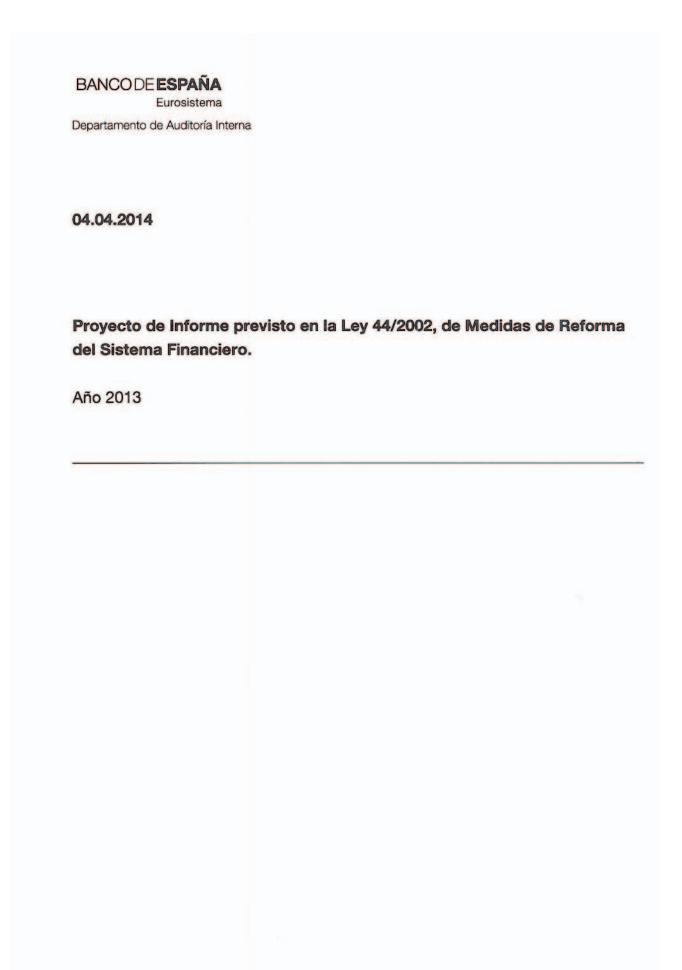
3.3

- A.4 Documentos más relevantes publicados por los foros internacionales de supervisión: FSB, BCBS, EBA, ESRB y BCE, en el marco de la estabilidad financiera 119
- A.5 Integración de las entidades de crédito españolas en grupos consolidados 127

ÍNDICE DE RECUADROS Y CUADROS

Recuadro 3.1	Cambios en la EBA como consecuencia de la entrada en vigor del Mecanismo Único de Supervisión 80
Cuadro 1.1	Actividad supervisora in situ 22
Cuadro 1.2	Actividad supervisora. Escritos dirigidos a entidades 23
Cuadro 1.3	Materia de los escritos dirigidos a entidades supervisadas 23
Cuadro 1.4	Expedientes iniciados por el Banco de España 26
Cuadro 1.5	Expedientes resueltos, por tipo de infracción 27
Cuadro 1.6	Registro de entidades 30
Cuadro 1.7	Emisiones de instrumentos computables realizadas por las entidades de crédito con AFD y verificadas por el Banco de España 35
Cuadro 3.1	Actividad de los comités de supervisores en 2013 74
Cuadro A.1.1	Organigrama general del Banco de España 87
Cuadro A.1.2	Organigrama de la Dirección General de Supervisión 88
Cuadro A.1.3	Organigrama de la Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera 89
Cuadro A.1.4	Personal de las direcciones generales de Supervisión y de Regulación y Estabilidad Financiera en 2013 90
Cuadro A.2.1	Entidades de crédito registradas, grupos consolidados y grupos mixtos 97
Cuadro A.2.2	Personal activo, oficinas operativas, cajeros y agentes de las entidades de crédito con AFD 98
Cuadro A.2.3	Detalle de la actividad de las entidades de crédito con AFD 99
Cuadro A.2.4	Distribución de la actividad por grupos institucionales de las entidades de crédito con AFD 100
Cuadro A.2.5	Estructura del crédito al sector privado residente de entidades de crédito con AFD 101
Cuadro A.2.6	Detalle de los cambios en fondos propios, en correcciones de valor por deterioro y en activos
	fallidos de las entidades de crédito con AFD 102
Cuadro A.2.7	Actividad de los grupos consolidados 103
Cuadro A.2.8	Actividad local en el exterior de los grupos consolidados 104
Cuadro A.2.9	Nuevas titulizaciones (no ABCP) originadas por los grupos consolidados 105
Cuadro A.2.10	Saldos vivos de las titulizaciones originadas por los grupos consolidados 106
Cuadro A.2.11	Detalle de la cascada de resultados de las entidades de crédito con AFD 107
Cuadro A.2.12	Principales márgenes de la cuenta de resultados de las entidades de crédito con AFD 108
Cuadro A.2.13	Detalle de la cascada de resultados de los grupos consolidados 109
Cuadro A.2.14	Principales márgenes de la cuenta de resultados de los grupos consolidados 110
Cuadro A.2.15	Solvencia de los grupos consolidados: recursos propios 111
Cuadro A.2.16	Solvencia de los grupos consolidados: requerimientos 112
Cuadro A.2.17	Información remitida por los grupos mixtos no consolidables de entidades financieras
	y conglomerados financieros bajo supervisión del Banco de España 113
Cuadro A.3.1	Registros y otra información institucional 11/
Cuadro A.4.1	Documentos publicados por el FSB en 2013 121
Cuadro A.4.2	Documentos publicados por el BCBS en 2013 122
Cuadro A.4.3	Documentos publicados por la EBA en 2013 123
Cuadro A.4.4	Documentos publicados por la ESRB en 2013 124
Cuadro A.4.5	Documentos publicados por el BCE en el marco de la estabilidad financiera en 2013 125
Cuadro A.5	Integración de entidades de crédito españolas en grupos consolidados 129

INFORME PREVISTO EN LA LEY 44/2002, DE MEDIDAS DE REFORMA DEL SISTEMA FINANCIERO



1. Introducción

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, estableció, conforme a su título, algunas medidas para mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de los procedimientos de supervisión.

Entre esas medidas hay que señalar la obligación de los Organismos Supervisores, el Banco de España, entre ellos, de elaborar anualmente "una memoria sobre su función supervisora", Dicha memoria debe, incluir "un informe de los órganos de control interno respectivos sobre la adecuación de las decisiones adoptadas por sus órganos de gobierno a la normativa procedimental aplicable en cada caso".

El Plan Anual de Auditoría Interna 2014 del Banco de España, aprobado por el Gobernador el 16 de enero de 2014 y del que se dio cuenta a la Comisión Ejecutiva el 7 de febrero de 2014, incluye la realización del informe previsto en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, a fin de que pueda ser incluido en la Memoria Anual del Banco de España sobre su función supervisora.

2. Objetivo, alcance y metodología del informe

El presente informe se circunscribe al mandato legal de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 44/2002. Como se ha señalado, dicha Disposición Adicional Segunda delimita el ámbito del informe, por referencia a tres elementos básicos:

- 1°) La función supervisora del Banco de España.
- 2°) Las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno en el ejercicio de la anterior función.
- 3°) La adecuación de las anteriores decisiones a la normativa procedimental aplicable.

Desde el punto de vista temporal, el informe se refiere a las decisiones tomadas por la Comisión Ejecutiva en el año 2013, así como a las decisiones delegadas sobre las que la misma es informada en dicho período.

Desde el punto de vista material, el informe versa sobre las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Banco de España en el ámbito competencial de la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera y la Secretaría General.

En cuanto a la normativa aplicable, se han tenido en cuenta las competencias y procedimientos en materia de supervisión contenidas en la Ley 13/1994, de 1 de Junio, de Autonomía del Banco de España y en el Reglamento Interno del Banco de España.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva estableció, por Resolución de 14 de febrero de 2003, las normas procedimentales de las propuestas sobre los asuntos de la competencia de la Dirección General de Supervisión; y por Resoluciones de 30 de junio de 2006 y de 18 de julio de 2008, las normas procedimentales de las propuestas sobre los asuntos de la competencia de la Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera. El 2 de noviembre de 2012 se dictaron normas sobre la presentación de asuntos a la Comisión Ejecutiva por todas las direc-

ciones generales del Banco. Tales normas son complementarias a las anteriormente citadas para las Direcciones Generales de Supervisión y de Regulación y Estabilidad financiera.

De igual modo, por Resolución de 18 de diciembre de 2009, la Comisión Ejecutiva aprobó el régimen de delegación de competencias, que fue publicado en el B.O.E. de 5 de enero de 2010 y contempla la posibilidad de delegación, a su vez, por parte de los delegados y, consecuentemente, también la avocación. Ha sido objeto de modificaciones en 2011, el 23 de noviembre y 23 de diciembre (B.O.E. de 2 y 24 de diciembre, respectivamente), y en 2013, el 25 de enero, 16 de abril, 27 de junio y 29 de julio (B.O.E de 5 de febrero, 25 de abril, 29 de junio y 31 de julio, respectivamente).

Para la revisión de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva, se ha procedido a realizar un muestreo estratificado en 10 tipos de decisiones adoptadas por la Dirección General de Supervisión, en 10 tipos de decisiones adoptadas por la Dirección General de Regulación y Estabilidad Financiera y en 3 tipos de decisiones adoptadas por Secretaría General. A dichos estratos se les han aplicado diferentes fracciones de muestreo (100%; 30%; 10%; 5% ó 1%), dependiendo de la importancia relativa, volumen numérico y homogeneidad interna de cada estrato.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con el Manual de Auditoría Interna, que incluye las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, aprobadas por el Institute of Internal Auditors, incluidas las referentes al Código de Ética.

3. Opinión

En nuestra opinión, las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Banco de España, en el año 2013, en ejecución de su función supervisora, han sido realizadas por órganos con competencia, propia o delegada, suficiente, conforme a las normas establecidas por el Reglamento Interno del Banco de España y disposiciones acordadas por su Comisión Ejecutiva y se han adecuado, en todos sus aspectos significativos, a la normativa procedimental aplicable.

Madrid, 04 de abril de 2014

El Director del Departamento de Auditoria Interna,

Juan González Gallegos

SR. GOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA SR. SUBGOBERNADOR DEL BANCO DE ESPAÑA 1 EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SUPERVISORAS

1 EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SUPERVISORAS

Los siguientes apartados de este capítulo se refieren, en primer lugar, a la actividad supervisora durante 2013, con indicación de las entidades objeto de supervisión, las actuaciones supervisoras más relevantes en el ejercicio, y el detalle de los escritos de requerimientos y observaciones remitidos a las entidades a que han dado lugar esas actuaciones. En segundo lugar, se resumen las principales actuaciones en el ejercicio de la potestad sancionadora. En tercer lugar, se hace referencia a otras competencias del Banco de España que complementan sus responsabilidades de supervisión. En cuarto lugar, dentro del capítulo de políticas supervisoras, se exponen criterios y recomendaciones en materia de refinanciaciones, de normativa de transparencia y de idoneidad de administradores de entidades de crédito. Finalmente, se expone el marco normativo y organizativo del nuevo Mecanismo Único de Supervisión (MUS) europeo.

1.1 Actividad supervisora

Al cierre del año 2013, las entidades sujetas a supervisión prudencial por parte del Banco de España ascendían a 423, de las cuales 292 eran entidades de crédito. De estas, 16 son cajas de ahorros que se han acogido al ejercicio indirecto de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2010.

El fin último del proceso de supervisión continuada es determinar y mantener actualizado el perfil de riesgo supervisor de cada entidad, y tomar las medidas necesarias para contribuir a mejorarlo, incluyendo, en su caso, la adopción de medidas correctivas.

El número de actuaciones supervisoras llevadas a cabo en 2013 se ha elevado a 452, frente a las 306 del año 2012. De ellas, 96 se encontraban en curso o pendientes de cierre a 31 de diciembre. Estas actuaciones supervisoras se distribuyen entre las tradicionales visitas de inspección (*in situ*) a las entidades y las actuaciones de seguimiento continuado, en muchos casos con presencia permanente en la entidad.

Hay que añadir también otros 753 trabajos relacionados con entidades de crédito, entre los que se incluyen la verificación de las políticas contables en materia de refinanciaciones y reestructuraciones de créditos conforme a los criterios remitidos a las entidades el 30 de abril de 2013; los seguimientos generales periódicos; las revisiones de los informes de auditoría de las entidades de crédito; las revisiones anuales de los informes de autoevaluación del capital; el seguimiento de la liquidez; el análisis de los procesos de contribución a la formación del euríbor; y la evaluación, en estrecha cooperación con la Autoridad Bancaria Europea (EBA), de los planes de capital de las principales entidades, de acuerdo con las recomendaciones de la EBA sobre mantenimiento del capital.

Los requerimientos formulados a entidades tras las actuaciones supervisoras fueron 134, contenidos en 47 escritos. Los principales requerimientos y recomendaciones fueron los relativos a riesgo de crédito y a políticas de gestión y control interno, que representaron el 67 % del total.

En enero de 2014 se ha verificado el cumplimiento final de las condiciones establecidas en el Memorando de Entendimiento sobre la condicionalidad de las políticas del sector financiero (MoU), aprobado por el Eurogrupo el 20 de julio de 2012, que, desde esta fecha y a lo largo de 2013, ha impulsado la reestructuración y recapitalización de entidades del sector bancario.

Niúmoro

				Actua	ciones			
	Finalizadas			En curso				
	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013
Entidades de crédito	136	133	216	349	39	68	82	94
Bancos	79	110	180	225	28	53	70	55
Cajas de ahorros	51	12	4	80	5	1	5	36
Cooperativas de crédito	2	10	28	19	6	13	6	2
Sucursales de entidades de crédito extranjeras	2	_	2	_	_	_	_	
Comunitarias	1	_	2	_	_	_	_	
Establecimientos financieros de crédito	2	1	2	25	_	1	1	1
Otras entidades	4	5	4	7	0	3	4	2
Sociedades de tasación	1	3	_	2	_	_	1	
Sociedades de garantía recíproca	_	_	2	1	_	2	1	
Entidades de pago y otras	3	2	2	4	_	1	2	2
TOTAL	140	138	220	356	39	71	86	96

FUENTE: Banco de España.

El MoU incluía una serie de condiciones horizontales específicas que han supuesto una revisión completa de los marcos regulatorio y supervisor del sector bancario español. Por lo que se refiere al ejercicio práctico de la función supervisora, como consecuencia de esta revisión, a finales de septiembre de 2013, la Comisión Ejecutiva del Banco de España aprobó la nueva circular interna sobre procedimientos aplicados en la Dirección General de Supervisión. Entre otras cosas, estos procedimientos formalizan en un informe periódico los seguimientos continuados *in situ* y «a distancia», agilizan la transmisión de las conclusiones de los trabajos *in situ* a las entidades, detallan el procedimiento de verificación del cumplimiento de los escritos de requerimientos, simplifican tareas y mejoran la asignación de recursos.

Los anteriores procesos relativos al MoU se han llevado a cabo en estrecha coordinación entre las autoridades españolas (el Ministerio de Economía y Competitividad, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria y el Banco de España) y las autoridades europeas (la Comisión Europea, el Banco Central Europeo y la Autoridad Bancaria Europea) e internacionales (Fondo Monetario Internacional).

En 2013 también se ha avanzado a gran ritmo en la definición y preparación del MUS, que supondrá un cambio sustancial en el marco actual de las responsabilidades y procedimientos supervisores en la zona del euro (véase apartado 1.5).

Durante 2013 no ha habido cambios en el número de entidades de crédito españolas autorizadas a utilizar métodos basados en las calificaciones internas (métodos IRB) para calcular sus requerimientos de recursos propios regulatorios por riesgo de crédito, ni en el de entidades con modelos internos para calcular requerimientos de capital por riesgo operacional.

Por lo que se refiere a la cooperación internacional con otras autoridades supervisoras, el Banco de España ha organizado reuniones para tres colegios de supervisores, como au-

Niímero

	2010	2011	2012	2013
Entidades de crédito	38	19	37	41
Bancos	16	10	14	26
Cajas de ahorros	14	_	5	2
Cooperativas de crédito	4	8	13	12
Sucursales de entidades de crédito extranjeras	2	_	5	_
Comunitarias	1	_	2	_
Extracomunitarias	1	_	3	_
Establecimientos financieros de crédito	2	1	_	1
Otras entidades	4	1	4	6
Sociedades de tasación	1	_	_	_
Sociedades de garantía recíproca	_	1	2	_
Entidades de pago y otras	3	_	2	6
TOTAL	42	20	41	47

FUENTE: Banco de España.

MATERIA DE LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ENTIDADES SUPERVISADAS

CUADRO 1.3

Número

	2010	2011	2012	2013
Riesgo de crédito	108	31	54	62
Contabilización de riesgos crediticios, debilidades en acreditados e incremento de necesidades de cobertura	79	14	27	31
Calidad de los controles del riesgo de crédito (procesos de concesión, seguimiento, etc.)	29	17	27	31
Gestión y control interno	36	21	27	28
Gestión y control interno en general	25	16	22	24
Actividades en los mercados de capitales	11	5	5	4
Recursos propios y solvencia	8	5	7	12
Coeficiente de solvencia	8	5	7	12
Otra normativa (a)	40	9	23	32
TOTAL	192	66	111	134

FUENTE: Banco de España.

toridad supervisora de la entidad matriz, y ha participado, como autoridad supervisora de acogida, en siete colegios de grupos bancarios con matriz extranjera. Todo ello, sin perjuicio de los habituales contactos bilaterales con autoridades supervisoras de otros países.

Asimismo, en el marco del Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) para la resolución de entidades bancarias sistémicamente importantes (G-SIBS), el Banco de España, como autoridad responsable del grupo consolidado, lidera junto con el FROB los dos Grupos de

a. Incluye requerimientos relativos a transparencia y relaciones con la clientela, remuneraciones de consejeros, prevención de blanqueo y mercado hipotecario, entre otros aspectos.

Gestión de Crisis (*Crisis Management Groups — CMG—*) constituidos para las dos G-SIBS españolas, habiéndose celebrado durante 2013 sendas reuniones presenciales, y varias teleconferencias. Además, como autoridad de acogida ha participado en una reunión del CMG de G-SIBS extranjeras con filial que opera en España.

Durante el año 2013 se firmaron un nuevo convenio de cooperación bilateral con la autoridad supervisora de Turquía y un acuerdo con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

En 2013 la supervisión del Banco de España ha continuado colaborando en la última fase de reestructuración del sector financiero español: se efectuó la recapitalización de las entidades integradas en el grupo 2 del MoU, se traspasaron sus activos problemáticos a la Sareb y se realizaron los ejercicios de gestión de instrumentos híbridos en todas las entidades que lo requerían. En el mes de diciembre se produjo la venta, mediante proceso competitivo, de la participación del FROB en NCG Banco, SA.

El 14 de enero de 2014, como consecuencia de una inspección realizada en diciembre de 2013, la Comisión Ejecutiva del Banco de España sustituyó al consejo rector de la Caja Rural de Mota del Cuervo por un administrador provisional del FROB, y autorizó su adjudicación a Globalcaja en el marco de su proceso de resolución, de acuerdo con la propuesta del FROB. Esta fue la única entidad que requirió la adopción de medidas cautelares o de resolución.

Asimismo, el Banco de España recomendó a las entidades que limiten el reparto de dividendos durante el ejercicio 2013 y que, en todo caso, los dividendos en efectivo que se satisfagan no excedan del 25 % del beneficio consolidado atribuible, recomendación que han seguido todos los bancos y que contribuye también a reforzar su solvencia. A esta recomendación se ha dado continuidad en 2014.

1.2 El ejercicio de la potestad sancionadora a lo largo de 2013 La potestad sancionadora ejercida sobre los sujetos cuyo control e inspección corresponden al Banco de España constituye el cierre de la actividad supervisora, configurándose como un mecanismo encaminado a garantizar el cumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina a que deben someter su actuación las entidades que operan en el sector financiero. Y es que, como establece la exposición de motivos de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, la eficacia de tales normas de ordenación y disciplina depende de la existencia de unas facultades coercitivas suficientes en manos de las autoridades supervisoras de las entidades financieras.

El ejercicio de dicha potestad sancionadora se proyecta sobre el conjunto de sujetos y mercados sometidos a la supervisión del Banco de España, lo que incluye no solo las entidades de crédito y cuantas otras entidades financieras se encuentran sometidas a su control e inspección, sino también a sus administradores y directivos, a quienes es posible sancionar por la comisión de infracciones muy graves o graves cuando estas sean imputables a su conducta dolosa o negligente. Igualmente, resultan sancionables los titulares de participaciones significativas de las entidades de crédito españolas, así como quienes, teniendo nacionalidad española, controlen una entidad de crédito de otro Estado miembro de la Comunidad Europea.

Finalmente, la potestad sancionadora del Banco de España alcanza también a personas y entidades que, sin formar parte del elenco de sujetos supervisados que se acaba de mencionar, pretenden irrumpir en el mercado financiero sin cumplir las condiciones de acceso,

ya sea mediante el ejercicio de las actividades legalmente reservadas a entidades de crédito, a entidades prestadoras de servicios de pago o a otro tipo de entidades supervisadas, o mediante el uso de las denominaciones genéricas propias de dichas entidades u otras que puedan inducir a confusión con estas.

En este contexto, el Banco de España tiene atribuida la competencia para la incoación y la instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores a los sujetos antes mencionados. Con la modificación operada en el artículo 18 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de las entidades de crédito, el Banco de España, a partir del 1 de enero de 2013, es competente para imponer sanciones por todo tipo de infracciones, sean leves, graves o muy graves. Con anterioridad a tal modificación, la imposición de sanciones por infracciones muy graves correspondía al ministro de Economía y Competitividad —a propuesta del Banco de España—, salvo la de revocación de la autorización, que debía imponerse por el Consejo de Ministros. A partir del 1 de enero de 2013 se unifica la competencia para sancionar a las entidades supervisadas, residenciando tal potestad exclusivamente en el Banco de España.

1.2.1 EXPEDIENTES INICIADOS EN EL AÑO 2013 Durante 2013 los órganos rectores del Banco de España acordaron la incoación de seis expedientes sancionadores a seis entidades y a sus respectivos cargos de administración y dirección, según se detalla a continuación.

En primer lugar, la Comisión Ejecutiva decidió la incoación del correspondiente expediente a una entidad de crédito —un banco— y a los miembros de su consejo de administración y directores generales (un total de 20 personas), por presuntos incumplimientos de la normativa sectorial en materias relacionadas con la presentación al Banco de España de un plan de actuación encaminado a paliar las debilidades económico-financieras de la entidad que amenazaban su viabilidad; los requerimientos de recursos propios mínimos; y los mecanismos de control interno y gestión de riesgos de la entidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, se acordó la incoación de un único expediente para la entidad de crédito y sus cargos de administración y dirección.

Este expediente hubo de suspenderse en mayo de 2013 por concurrir el supuesto de prejudicialidad penal previsto en el artículo 2 de la citada Ley 26/1988.

En segundo lugar, la Comisión Ejecutiva del Banco de España decidió la incoación de tres expedientes a tres entidades de pago, por presuntos incumplimientos de la normativa reguladora de su actividad, singularmente la contenida en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, y en el Real Decreto 712/2010, de 28 de mayo, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago. Los tres expedientes iban dirigidos, igualmente, contra el administrador único de cada una de dichas entidades.

Asimismo, se acordó la iniciación de un expediente a una entidad y a su administrador único, que venían realizando actividades reservadas a las entidades de pago, sin haber obtenido la preceptiva autorización ni figurar inscrita la entidad como tal en el correspondiente registro oficial a cargo de este Banco de España.

Por último, también se acordó la incoación de expediente sancionador a una entidad de dinero electrónico y a los miembros de su consejo de administración (un total de siete

Niúmoro

Entidades	2010	2011	2012	2013
Bancos	_	_	_	1 (c)
Cajas de ahorros	1	_	1	_
Establecimientos financieros de crédito	_	_	_	_
Sucursales de entidades de crédito extranjeras comunitarias	_	_	_	_
Entidades de pago	_	_	2	3
Entidades de pago no autorizadas	_	_	1	1
Titulares de participaciones significativas en EC	1	1 (a)	1 (b)	_
Sociedades de tasación	_	_	_	_
Sociedades de cambio de moneda extranjera y de gestión de transferencias	1	_	1 (b)	_
Utilización de denominaciones o realización de actividades reservadas a EC	1	1	_	_
Establecimientos de cambio de moneda no autorizados	3	_	_	_
Revocación de sociedades de tasación	_	_	_	_
Revocación de establecimientos de cambio de moneda	2	2	_	_
Incumplimiento del coeficiente de reservas mínimas del BCE	1	1	_	1
Entidades de dinero electrónico	_	_	_	1
TOTAL	10	5	6	7

FUENTE: Banco de España.

- a Ampliación a dos sujetos de un expediente abierto en 2010.
- b Expedientes reanudados tras un período de suspensión por prejudicialidad penal.
- c Suspendido por acuerdo del Consejo de Gobierno del Banco de España de 24 de mayo de 2013.

personas), por presuntos incumplimientos de la normativa reguladora de tal actividad, constituida, básicamente, por la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, y el Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico.

A lo anterior debe añadirse que, según dispone el artículo 19 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales, el Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo está facultado para imponer a las entidades de crédito un determinado nivel de reservas mínimas, cuyo incumplimiento resulta sancionable en el marco de un procedimiento cuya tramitación corresponde al Banco de España. En este contexto, como se muestra en el cuadro 1.4, se incluye un procedimiento de esta naturaleza.

1.2.2 EXPEDIENTES
RESUELTOS
EN EL AÑO 2013

Durante 2013 se adoptaron las correspondientes resoluciones sancionadoras con las que se puso fin a cinco expedientes sancionadores —cuatro de ellos incoados en años anteriores y el quinto iniciado y resuelto en 2013—.

En dichas resoluciones resultaron sancionados:

- Un establecimiento de cambio de moneda y los miembros de su consejo de administración, por la comisión de dos infracciones muy graves. Deben destacarse las sanciones de revocación de la autorización acordadas para la entidad, así como las de inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier establecimiento de cambio de moneda, acordadas para sus consejeros. Niúmoro

					Procedimientos sancionadores					Procedimientos no sancionadores	
	Número	A entidades supervisadas					Intrusos		BCE	Revocación	
	de expedientes		Infracción		_	Denominación/	Establecimien-			Socie-	
		Muy grave	Grave	Leve	Sobre- seimiento	actividad reservada a entidades de crédito	tos de cambio	Establecimien- tos de pago no autorizados	Coeficiente de reservas mínimas	dades de tasación	Establecimien- tos de cambio de moneda
A entidades											
2010	9	4	6	2	_	3	1	_	1	_	1
2011	9	4	3	4	_	1	2	_	1	_	2
2012	1	_	1	_	_	_	_	_	_	_	_
2013	5	5	5	_	1	_	_	2	1	_	_
A determinados	s miembros d	le los órgan	os de adn	ninistració	n y dirección	o titulares de p	articipaciones	significativas			
2010	25	38	28	_	11	_	_	_	_	_	_
2011	52	66	28	_	_	_	_	_	_	_	_
2012	1	_	1	_	_	_	_	_	_	_	
2013	7	9	4	_	4	_	_	_	_	_	_

FUENTE: Banco de España.

- Dos entidades de pago y sus respectivos administradores únicos, por la comisión de infracciones graves y muy graves. Deben destacarse las sanciones de inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de pago o del sector financiero, acordadas para el administrador único de una de las entidades referidas.
- Dos sociedades que ejercían actividades reservadas legalmente a las entidades de pago, sin la preceptiva autorización y sin hallarse inscritas en los correspondientes registros. Ambas fueron sancionadas con multas pecuniarias.
- Dos entidades y una persona física, por incumplimiento del régimen de participaciones significativas en entidades de crédito. Todos ellos fueron sancionados con multas pecuniarias.

Otras actuaciones supervisoras del Banco de España

1.3.1 TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN A LA
CLIENTELA BANCARIA

La normativa de transparencia financiera viene justificada, con carácter general —y siempre sin perjuicio de la libertad de contratación—, por la existencia de asimetrías informativas entre las dos partes que concurren en los mercados de servicios financieros, lo cual, unido a la contraposición de intereses, puede generar desajustes en el funcionamiento de estos mercados, pudiendo los usuarios sufrir una desventaja informativa, siendo por ello necesario dotarlos de una protección adicional para que sus intereses económicos queden protegidos.

El panorama regulatorio general vigente se recoge actualmente en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios —que entró en vigor, con carácter general, el 29 de abril de 2012—, y en la circular que la desarrolla, Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos —que entró en vigor, con carácter general, el 6 de

octubre de 2012—. Mediante el conjunto formado por estas dos normas (orden y circular) ha quedado configurado un nuevo código general de transparencia, orientado a la protección de los clientes de los servicios bancarios.

La normativa general de transparencia española anterior había quedado obsoleta, tanto por los avances habidos en la regulación sectorial (en áreas como el crédito al consumo, los servicios de pago o la publicidad) como por la gran transformación experimentada en la comercialización de los servicios bancarios.

El nuevo marco legal, configurado a partir de la experiencia adquirida durante la vigencia de la normativa anterior, ha supuesto un enfoque novedoso y un avance significativo en materia de transparencia bancaria, que ha pretendido, entre otras cosas, ofrecer soluciones a parte de los problemas e insuficiencias puestos de manifiesto en los últimos años. Así, resultan claras las mejoras en la información que se debe facilitar antes de la contratación, para que el cliente pueda comprender bien el producto y sus características, comparar diversas ofertas y decidirse cabalmente por aquella que mejor se adecue a sus necesidades, sus preferencias y su situación financiera.

En el ámbito organizativo interno, resulta reseñable la creación del Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones, que se enmarca en la estrategia del Banco para garantizar la correcta información a los usuarios de servicios financieros, promover las buenas prácticas en el mercado, ofrecer un sistema eficaz para la resolución de conflictos y fomentar la educación financiera, La experiencia había venido demostrando que las competencias del Banco de España en materia de conducta de mercado, transparencia informativa, buenas prácticas, información a consumidores, educación financiera, resolución de conflictos y otras similares están fuertemente interrelacionadas, de tal modo que el Banco consideró conveniente darles un tratamiento unitario para atender con eficiencia el gran impacto social que tiene actualmente la relación de las entidades financieras con sus clientes.

Dentro de este ámbito competencial, el citado departamento ha resuelto, a lo largo de 2013, distintas consultas formuladas — principalmente, por entidades y asociaciones profesionales— sobre la interpretación y la aplicación de la citada Circular 5/2012.

Otra competencia relacionada con la transparencia es la verificación de reglamentos de los servicios de atención al cliente y de los defensores del cliente de las entidades, exceptuando los correspondientes a las cajas de ahorros y cooperativas de crédito de ámbito local o autonómico, en cuyo caso la verificación - a veces, previa consulta no vinculante del órgano competente al Banco de España - la ejerce la instancia u organismo competente de la comunidad autónoma donde radique la sede de esa entidad. En todos los casos, las entidades comunican las designaciones de los titulares de los servicios y órganos de defensa que tengan establecidos, permitiendo la permanente actualización de los registros que se mantienen para uso del público, y donde constan sus nombres, datos de contacto y los propios reglamentos verificados que rigen tal actividad. No obstante, la labor principal ha consistido en verificar los reglamentos de algunas de las entidades surgidas de las antiquas cajas de ahorros, de nuevas entidades - principalmente, de pago-, de fusiones entre cooperativas de crédito y de modificaciones en el contenido de reglamentos ya existentes, en la mayoría de ocasiones actualizándolos a la normativa en vigor. Al margen de lo anterior, con carácter semestral se recibe información estadística, remitida voluntariamente por el servicio de atención y defensa del cliente implantado en cada entidad, que permite valorar su labor y, a partir de aquella, su grado de funcionamiento y efectividad.

Otra tarea que cabe destacar es la relativa al seguimiento y control de la publicidad de las entidades. Los controles se han centrado en la revisión tanto de la publicidad anunciada en medios de prensa como de la ofrecida por las entidades a través de sus páginas electrónicas, de modo que, ante las anomalías o inexactitudes detectadas, se requiere, bien el cese, bien la rectificación del mensaje publicitario cuestionado, o se pide información complementaria para analizar si este se adecua a la normativa sectorial.

1.3.2 INFORMACIÓN A LA CLIENTELA BANCARIA

De conformidad con la normativa en vigor —Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios—, las entidades tienen la obligación, desde enero de 2013, de poner a disposición de los clientes consumidores, actualizándolo trimestralmente, un documento que recoja los *tipos de interés y las comisiones* habitualmente percibidas en los servicios que las entidades prestan con mayor frecuencia. Esa obligación informativa se complementa con otra basada en informar al cliente, entre otros aspectos, del coste del servicio que se va a prestar antes de formalizarlo.

Fruto de este mandato, con la periodicidad citada, el Banco de España recibe dicha información de las entidades y la ofrece al público en su sitio web, a la par que está disponible en todas las oficinas y en las páginas electrónicas de cada entidad. La clientela no debe confundir esa información con los antiguos folletos de comisiones que, al amparo de la normativa ya derogada, las entidades sometían a la previa verificación de este supervisor.

Otra labor muy destacable, dentro de la información ofrecida a la clientela bancaria, es la resolución de *consultas* planteadas por los ciudadanos ante el Banco de España. El número de consultas recibidas en el *call center* dedicado a tal fin ha aumentado en 2013, alcanzado las 3.584 telemáticas y las 43.246 telefónicas, lo que supone el 129,48 % y el 162,79 %, respectivamente, sobre las atendidas en 2012.

Capítulo aparte, por su trascendencia dentro de lo que es la información a la clientela bancaria, es el *Portal del Cliente Bancario*, creado en 2005 y al que se accede desde el sitio web del Banco de España. Su función principal es servir de orientación a la clientela y proporcionar a los interesados una formación básica para que se familiaricen con la operativa en este sector. Adicionalmente, el Portal del Cliente Bancario atendió, durante el primer semestre, 3.524 solicitudes de información de ciudadanos.

Las cifras de visitantes del Portal son llamativas, dado que en 2013 el número de visualizaciones de sus páginas ha sido de 3.854.960, frente a las 3.049.879 del año anterior, lo que supone un incremento del 26,4 %. También es destacable el aumento (33,7 %) en el número de visitantes, pasando de 736.617 en 2012 a 984.835 en 2013, casi 250.000 más. Las visitas más numerosas corresponden al apartado de «Productos bancarios», seguido de las visitas a los «Simuladores» y al área de «Tipos de interés».

1.3.3 REGISTROS OFICIALES
E INFORMACIÓN
INSTITUCIONAL
DE ENTIDADES

De conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico español, el Banco de España tiene a su cargo varios registros públicos, en los que deben inscribirse, con distintas finalidades, no solo las entidades de crédito y otros intermediaros y auxiliares financieros sujetos a su supervisión, sino también diversos elementos propios del gobierno y estructura organizativa de esas entidades. Estos registros son los siguientes:

a. Registro de Entidades

En este registro han de inscribirse, con carácter previo al inicio de sus actividades, diversas entidades operantes en nuestros mercados financieros. El motivo de esta inscripción es doble: dotar de eficacia jurídica al principio de reserva de actividad que preside la

REGISTRO DE ENTIDADES CUADRO 1.6

Datos a fin de ejercicio

Número (a)

	2010	2011	2012	2013
Entidades con establecimiento	538	534	508	476
Entidades de crédito (b)	339	336	312	292
Sociedades dominantes de entidades de crédito	1	1	1	1
Oficinas de representación	54	55	46	43
Sociedades de garantía recíproca	24	24	24	24
Sociedades de reafianzamiento	1	1	1	1
Sociedades de tasación	55	58	57	46
Sociedades de cambio de moneda extranjera y de gestión de transferencias (c)	61	14	10	9
Entidades de pago	2	41	46	48
Sucursales de entidades de pago comunitarias	_	2	7	6
Redes de agentes de entidades de pago comunitarias	1	1	2	2
Entidades de dinero electrónico (d)	_	1	2	3
Sucursales de entidades de dinero electrónico comunitarias	_	_	_	1
Entidades operantes sin establecimiento	556	640	719	813
EC de la UE operantes sin establecimiento	506	520	533	543
EC de fuera de la UE operantes sin establecimiento	3	3	4	4
Financieras filiales de EC comunitarias	2	1	1	1
Entidades de dinero electrónico	_	14	29	44
Entidades de pago (e)	45	105	152	221

FUENTE: Banco de España. Datos disponibles a 31 de diciembre de 2013.

- a El número de entidades recoge también las no operativas en proceso de baja.
- b Incluye el ICO y sucursales de entidades de crédito, comunitarias y extracomunitarias. Para el período 2009-2010, también incluye una entidad de dinero electrónico; en 2011, la publicación de la Ley 21/2011, que modifica el marco regulador de este tipo de entidad, estableció la pérdida de la condición de entidad de crédito de las entidades de dinero electrónico.
- c No incluye los establecimientos autorizados únicamente para la compra de divisas con pago en euros. A partir de 2011, tras la transformación de las sociedades gestoras de transferencias en entidades de pago, solo incluye establecimientos de cambio de moneda (compraventa de divisas).
- d En el período 2009-2010, la existencia de una entidad de dinero electrónico está incluida en la rúbrica de entidades de crédito.
- e En aplicación de la Directiva 2007/64/CE y de la Ley 16/2009, de servicios de pago.

existencia de aquellas entidades, y dar publicidad adecuada al hecho de que aquellas quedan sujetas a la supervisión del Banco de España o de la autoridad competente en sus respectivos países de origen¹.

El cuadro 1.6 recoge el número de entidades inscritas en el registro², tanto españolas como extranjeras, incluidas las que operan en España en régimen de libre prestación de servicios.

De lo acaecido a lo largo del año 2013, cabe destacar que ha continuado la tendencia comenzada el año anterior en cuanto a la disminución del número de entidades de crédito

¹ La consulta de este registro, así como del de agentes que se comenta más adelante, es pública y puede realizarse de forma telemática en el sitio del Banco de España en Internet, en el apartado dedicado a «Servicios». En lo relativo al Registro de Entidades, este acceso no se limita a la situación actual, sino que permite consultar su evolución histórica o realizar búsquedas selectivas en función de distintos criterios, así como suscribirse a los canales de alerta «RSS» que notifican las variaciones en él producidas.

² Para un mayor detalle de las entidades que deben inscribirse en este registro, puede consultarse el cuadro A.3.1 de esta Memoria.

registradas, situándose a finales del año en 292 (20 entidades menos que en 2012). Este descenso se produjo en porcentajes muy similares respecto al año anterior en las distintas categorías de entidades de crédito (véase cuadro A.2.1).

En relación con los bancos, la totalidad de las bajas producidas durante el ejercicio se ha debido a procesos de fusión dentro de sus respectivos grupos, y han sido las siguientes: i) Banco Español de Crédito, SA, y Banco Banif, SA (absorbidos por Banco Santander, SA); ii) Banco de Valencia, SA (absorbido por Caixa Bank, SA); iii) Bankia Banca Privada, SA (absorbido por Bankia, SA), y iv) Unnim Bank, SA (absorbido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA).

Durante el ejercicio 2013, debido a su transformación en fundaciones, se han anotado en el registro correspondiente las bajas de nueve de las cajas de ahorros que venían desarrollando su actividad de crédito de modo indirecto a través de entidades bancarias.

Por su parte, el número de cooperativas de crédito registradas se redujo en tres entidades. Este descenso vino motivado por un proceso de fusión por absorción de estas por la entidad cabecera del grupo Cajas Rurales Unidas.

También los establecimientos financieros de crédito vieron reducido su número en seis entidades. Debe mencionarse que la mitad de estas bajas se produjo por fusión con otras entidades.

Cabe destacar que a lo largo del 2013 el número de entidades que operan en España en libre prestación de servicios sin establecimiento ha experimentado un incremento del 13,07 %, hasta situarse en 813, debido fundamentalmente al considerable aumento del número de entidades de pago (45,39 %) y del de las de dinero electrónico (51,72 %). Asimismo, en cuanto a la nacionalidad de las entidades que operan sin establecimiento, resulta oportuno destacar la siguiente distribución: i) en las entidades de crédito: Reino Unido: 101 entidades (18,46%), Francia: 81 (14,81%), Alemania: 75 (13,71%), Luxemburgo: 51 (9,32 %) y Holanda: 43 (7,86 %); ii) en las entidades de pago: Reino Unido: 167 (75,57 %), y iii) en las entidades de dinero electrónico: Reino Unido: 28 (63,64 %).

Por lo que se refiere a los restantes intermediarios y auxiliares financieros sujetos a inscripción en este registro, cabe destacar el descenso del 19,3 % experimentado en el número de sociedades de tasación homologadas, consecuencia de la caída de la actividad inmobiliaria de los últimos años.

b. Registro de Altos Cargos

La razón de este registro, en el que se anota información sobre los administradores y altos directivos de las entidades supervisadas por el Banco de España, es la de disponer de datos actualizados sobre los principales responsables de la actividad de dichas entidades. Y ello con una doble finalidad: actuar como elemento auxiliar, tanto para el Banco de España como para otros organismos, en la verificación de los requisitos que deben acreditar los máximos responsables de las entidades financieras, y erigirse en elemento de control de las limitaciones e incompatibilidades a las que queda sujeto el ejercicio de tales cargos cuando dicha verificación corresponde al Banco de España. Dicho control se ha visto reforzado con la publicación del Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la EBA de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

A finales de 2013, el número de altos cargos inscritos en este registro³ era de 3.464 personas, un 13,31 % menos que en 2012. Esta reducción es consecuente con el menor número de entidades de crédito registradas.

c. Información sobre Accionistas

El Banco de España también recibe información confidencial acerca del accionariado de los bancos y de los establecimientos financieros de crédito, así como de los socios de las cooperativas de crédito⁴. Esta información es fundamental tanto en las tareas supervisoras del Banco de España, en las que resulta imprescindible el conocimiento de la estructura accionarial de las entidades sujetas a su supervisión, como en la verificación del cumplimiento de la normativa sobre participaciones significativas, cuyo control corresponde al Banco de España.

Durante el año 2013, mientras que en los bancos el número de accionistas significativos ha aumentado un 9 %, los socios de las cooperativas de crédito y los accionistas de los establecimientos financieros de crédito han disminuido un 5 % y un 23 %, respectivamente.

El aumento de accionistas significativos en las entidades bancarias rompe con la tendencia bajista observada en años anteriores, si bien parte de este aumento se debe a las medidas contempladas en los planes de reestructuración de dichas entidades.

En las cooperativas de crédito y en los establecimientos financieros de crédito continuó la tendencia bajista de años anteriores, respecto al número de socios y de accionistas, motivada por el descenso en el número de entidades registradas.

d. Declaración sobre Agentes

Las entidades de crédito establecidas en España están obligadas a informar al Banco de España de aquellos agentes a los que han otorgado poderes para actuar con carácter habitual ante la clientela, en su nombre y por su cuenta, en la negociación o formalización de operaciones típicas de su actividad⁵. Asimismo, han de remitir al Banco de España la relación de entidades de crédito extranjeras con las que hayan celebrado acuerdos de agencia o para la prestación de servicios financieros a la clientela.

Por otro lado, también es obligatoria desde 2010, y de conformidad con su normativa específica, la declaración de los agentes de entidades de pago españolas y sus sucursales, así como los de las sucursales de entidades de pago extranjeras y los integrados en las redes de agentes de entidades de pago comunitarias, cuando están radicados y prestan sus servicios en España⁶.

³ Toda la información estadística correspondiente a este registro y al de los restantes incluidos en este apartado, distinta de la referida al número de entidades registradas, figura en el cuadro A.3.1. En dicho cuadro, la información correspondiente al Registro de Altos Cargos se ha confeccionado atendiendo a su identidad, pero sin considerar el número de cargos que pudiera ocupar cada uno de ellos. Es decir, el número reflejado se corresponde con el total de altos cargos registrados y no con el de cargos existentes en las entidades supervisadas por el Banco de España.

⁴ Estas entidades deben remitir trimestralmente los datos correspondientes a la totalidad de sus accionistas o tenedores de aportaciones sociales que tienen la consideración de entidad financiera, así como los relativos a aquellos que, no teniendo dicha consideración, poseen acciones o aportaciones que representen un porcentaje del capital social de la entidad igual o superior al 0,25 % en el caso de los bancos, del 1 % en el de las cooperativas de crédito, o del 2.5 % en el de los EFC.

⁵ A partir de 2011, y como resultado de la entrada en vigor de la Circular del Banco de España 4/2010, de 30 de julio, las EC deben informar asimismo de aquellas personas físicas o jurídicas que hayan designado para llevar a cabo profesionalmente, con carácter habitual y en nombre y por cuenta de la entidad, las actividades de promoción y comercialización de operaciones o servicios típicos de la actividad de una entidad de crédito, incluidos los servicios de inversión y auxiliares a que se refiere el artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores.

⁶ En el cuadro A.3.1, todos ellos figuran bajo la rúbrica «Entidades de pago», del epígrafe «Acuerdos con agentes».

Cabe destacar durante 2013 el elevado número de agentes declarados por las entidades de pago, que se situó en 31.218.

Este elevado número, muy superior al de agentes registrados para las entidades de crédito, se justifica por el modelo de negocio seguido por las entidades de pago, que desarrollan su actividad, fundamentalmente, a través de agentes. Por otro lado, la no exigencia del requisito de exclusividad para los agentes de entidades de pago o de entidades de dinero electrónico que prestan servicios de pago propicia que, en no pocas ocasiones, un mismo agente sea declarado como tal por más de una de estas entidades.

e. Registro Especial de Estatutos

También cuenta el Banco de España con un registro actualizado de los estatutos sociales de las entidades supervisadas, para, de una parte, dar continuidad al ejercicio de las competencias de supervisión prudencial sobre aquellas y, de otra, servir de control a las modificaciones introducidas en dichos estatutos, que en ocasiones están sujetas a autorización administrativa por parte del Ministerio de Economía y Competitividad o del órgano correspondiente de las CCAA, previo informe del Banco de España⁷.

Durante 2013 continuó la tendencia creciente en el número total de expedientes de modificación estatutaria analizados, situándose su tasa de crecimiento en el 42,6 %, muy por encima de la del año anterior (7,6 %). Un elevado número de los expedientes de modificación correspondieron a bancos (42), frente a los de establecimientos financieros de crédito (20), sociedades de garantía recíproca (19), entidades de pago (19) y sociedades de tasación (16). Las modificaciones estatutarias de los bancos tuvieron por finalidad múltiples aspectos, aunque cabe destacar que el 50 % de aquellas fue sobre ampliaciones de capital. Por lo que se refiere a las sociedades de tasación, la mayor parte de los expedientes de modificación guardaba relación con el proceso de baja, al que se alude en el apartado a) anterior.

Aunque el número de modificaciones estatutarias registradas se ha mantenido en niveles relativamente elevados (219), estas han experimentado un descenso del 12,4 %. Este hecho guarda relación con la finalización de los estadios iniciales del proceso de transformación de las cajas de ahorros.

1.3.4 Otros recursos propios computables autorizados a efectos de solvencia El capital regulatorio de las entidades de crédito puede incluir determinados instrumentos, como las participaciones preferentes, la deuda obligatoriamente convertible⁸ o las financiaciones subordinadas. El Banco de España verifica si estos instrumentos financieros emitidos por las propias entidades de crédito, por sus sociedades instrumentales o por otras filiales son computables como recursos propios de conformidad con la normativa aplicable⁹. Dicha normativa valora la incorporación en estos instrumentos de características propias del capital, tales como la permanencia en el balance de la entidad, la capacidad de absorción de pérdidas o la flexibilidad en los pagos a los tenedores.

⁷ Todas estas facultades han sido transferidas al Banco de España a partir de la publicación de la Ley 9/2012 y de su normativa de desarrollo.

⁸ Los instrumentos de deuda obligatoriamente convertibles pueden incorporar la conversión obligatoria en una fecha fija, la conversión obligatoria al producirse determinados eventos desencadenantes (conversión contingente), o ambas conjuntamente.

⁹ Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, y normas de desarrollo; así como Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, en la redacción dada por la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, y normas de desarrollo, en lo referido a capital principal.

El ejercicio 2013 ha sido un período de transición hacia la nueva normativa de requerimientos de capital en vigor desde el 1 de enero de 2014¹⁰. Aunque los textos de reglamento y directiva fueron públicos desde el verano de 2013, se han mantenido algunas incertidumbres sobre los requerimientos aplicables a los instrumentos de capital en el nuevo marco, que ya dificultaron las emisiones en 2012. Esta incertidumbre, junto con las persistentes dificultades de acceso al mercado de capitales propias de la crisis financiera, ha provocado una notable inactividad de los potenciales emisores tanto en España como en el resto de Europa.

En este entorno, el importe total suscrito durante 2013 por las 17 emisiones de instrumentos cuya computabilidad fue sometida a verificación por el Banco de España alcanzó la cifra de 5.776 millones de euros. El número de emisiones computadas se mantiene en la línea de los tres años anteriores, pero muy lejos de la actividad emisora de 2009 (75 emisiones, por 26.314 millones de euros). El importe suscrito cae incluso en comparación con los tres ejercicios anteriores, lejos de los 13.411 millones de euros de 2012.

Una parte de las emisiones de instrumentos computables realizadas por entidades de crédito españolas durante 2013 ha estado motivada por el canje de instrumentos antiguos que veían comprometida su computabilidad en el nuevo marco regulatorio. Por otro lado, algunas otras emisiones han incorporado ya los requerimientos previstos en la nueva normativa para ser plenamente computables desde enero de 2014.

De las 17 emisiones realizadas en 2013, ocho emisiones (por 2.034 millones de euros) fueron de instrumentos obligatoriamente convertibles en acciones en una fecha fija, conversión obligatoria en todos los casos anterior a 2019. Estas emisiones han representado un tercio del total emitido en el año. Todas estas emisiones, que se concentran en tan solo tres entidades distintas, se destinaron a la sustitución de emisiones anteriores de otros instrumentos computables, y seis de ellas estuvieron enmarcadas en los planes de recapitalización que afectaban a dichas entidades. Estos instrumentos serán computables como capital de nivel 1 adicional desde enero de 2014 con el nuevo marco regulatorio, y como capital de nivel 1 ordinario desde su conversión.

Los instrumentos convertibles en acciones vienen ganando peso entre los instrumentos de capital, en línea con la tendencia regulatoria de dotar a los instrumentos de capital de mecanismos de absorción de pérdidas. Esta tendencia tuvo su primera manifestación en las modificaciones que la Ley 6/2011 y la CBE 4/2011 introdujeron en el tratamiento de las participaciones preferentes incorporado a la Ley 13/1985 y a la CBE 3/2008, que tuvo continuidad en la definición de los instrumentos computables como capital principal, de acuerdo con la Ley 9/2012 y su concreción en la CBE 7/2012.

Estos mecanismos de absorción de pérdidas serán obligatorios en el nuevo marco regulatorio aplicable desde 2014 para los instrumentos de capital de nivel 1 adicional. Dicha absorción de pérdidas, en caso de alcanzarse un evento desencadenante, podrá articularse tanto a través de la conversion en acciones como a través de una quita o reducción total o parcial del valor nominal del instrumento. Hasta el momento, en España solo se han emitido instrumentos con absorción de pérdidas mediante mecanismos de conversión en acciones.

¹⁰ Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y Directiva 2013/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

EMISIONES DE INSTRUMENTOS COMPUTABLES REALIZADAS POR LAS ENTIDADES DE CRÉDITO CON AFD Y VERIFICADAS POR EL BANCO DE ESPAÑA (a)

Datos de cada ejercicio

m€

		Número				Importe			
	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013	
TOTAL	14	16	13	17	6.465	9.012	13.411	5.776	
Deuda subordinada	12	9	5	7	5.497	2.984	9.011	2.154	
Estándar a plazo	11	9	4	7	5.477	2.984	4.511	2.154	
Bancos y cajas de ahorros	10	9	4	5	5.475	2.984	4.511	2.129	
Cooperativas de crédito	1	_	_	_	2	_	_		
EFC	_	_	_	2	_	_	_	25	
De la que: Préstamos	1	3	_	2	1	21	_	25	
Estándar sin plazo de vencimiento	_	_	_	_	_	_	_		
Duración indeterminada	1	_	1	_	20	_	4.500	_	
Bancos y cajas de ahorros	_	_	1	_	_	_	4.500	_	
EFC	1	_	_	_	20	_	_	_	
Acciones y participaciones preferentes	_	1	_	2	_	200	_	1.588	
Bancos y cajas de ahorros	_	1	_	2	_	200	_	1.588	
Deuda obligatoriamente convertible	2	6	8	8	968	5.828	4.400	2.034	
Bancos y cajas de ahorros	2	6	8	8	968	5.828	4.400	2.034	

FUENTE: Banco de España.

De este modo, como ocurrió en 2012, los instrumentos emitidos en 2013 bajo la forma de participaciones preferentes (dos emisiones, por 1.588 millones de euros) incorporan ya los mecanismos de absorción de pérdidas (conversión) que prevé el nuevo reglamento. Adicionalmente, han sido emitidos para anticiparse a los requisitos que estarán en vigor desde enero de 2014, por lo que, tras esa fecha, serán computables como capital de nivel 1 adicional. Desde este punto de vista, estos dos instrumentos también pueden ser considerados como «obligatoriamente convertibles», si bien, a diferencia de las ocho emisiones aludidas anteriormente, estos no son convertibles obligatoriamente en una fecha fija, sino que son instrumentos perpetuos que se convertirán al cumplirse determinados eventos desencadenantes relacionados con el deterioro de la solvencia de la entidad y, más concretamente, con la caída del capital de nivel 1 ordinario.

Las financiaciones de naturaleza subordinada han materializado tan solo siete operaciones, en línea con los últimos ejercicios, aunque con un importe emitido de tan solo 2.154 millones de euros. Tras estas siete operaciones hay diferentes casuísticas. Como puede apreciarse en el cuadro 1.7, dos de ellas corresponden a préstamos subordinados a un mismo establecimiento financiero de crédito, de muy reducido importe y que sustituyen a otros préstamos subordinados. Entre las cinco operaciones restantes figura otro préstamo subordinado con la entidad central del propio grupo.

Las cuatro operaciones restantes se articulan como deuda subordinada. De ellas, tres han sido emitidas por filiales operativas de entidades de crédito en otros países, donde están

a No incluye emisiones suscritas por el FROB, ya que, de acuerdo con el artículo 33.1.c de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, cuando el FROB suscriba o adquiera instrumentos de capital o instrumentos convertibles no le serán de aplicación las limitaciones que la ley establece a la computabilidad de los recursos propios y del capital principal o, con carácter general, las limitaciones establecidas en cada momento en relación con los requerimientos de solvencia.

sometidas a requerimientos específicos de recursos propios, y en moneda distinta al euro. Una de estas operaciones alcanza el 50 % del total de deuda subordinada emitido en el año y, realizada en la fase final de 2013, incorpora los requisitos para aspirar a computar en el capital de nivel 2 del grupo desde 2014 con la aplicación del reglamento y la directiva europea. La restante emisión de obligaciones subordinadas supone casi el 35 % del total emitido por deuda subordinada en el año, y fue destinada al mercado internacional y dirigida a inversores mayoristas. La práctica totalidad de los instrumentos de deuda subordinada ha sido emitida con un plazo de vencimiento de diez años.

1.4 Políticas supervisoras

1.4.1 ENFOQUE SUPERVISOR
SOBRE LOS CRITERIOS
DE REFINANCIACIONES Y
REESTRUCTURACIONES

La Circular del Banco de España 6/2012, de 28 de diciembre, que modifica la CBE 4/2004, obliga a las entidades a divulgar en sus cuentas anuales información específica relativa a sus operaciones de refinanciación y reestructuración (importes; clasificación como riesgo normal, subestándar o dudoso; cobertura y desglose por finalidad de la financiación). Asimismo, introduce una definición precisa de este tipo de operaciones, ya contempladas como una característica que se ha de considerar en la estimación del posible deterioro de los créditos en la CBE 4/2004.

Así, con arreglo a la CBE 6/2012, una operación de refinanciación queda definida como la que se concede por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras —actuales o previsibles— del titular para cancelar una o varias operaciones ya concedidas, o por la que se pone a dichas operaciones total o parcialmente al corriente de pagos, con el fin de facilitar a los titulares de las operaciones canceladas o refinanciadas el pago de su deuda (principal e intereses) porque no puedan, o se prevea que no vayan a poder, cumplir en tiempo y forma con sus condiciones.

Una operación reestructurada se define de manera similar a una operación de refinanciación, pero referida a la modificación de las condiciones financieras de la propia operación (quita, recepción de activos para reducir la deuda, alargamiento del plazo de vencimiento, etc.), con el fin de facilitar el pago de la deuda. La CBE 6/2012 distingue estas operaciones de refinanciación y reestructuradas de otras, como las de renovación y renegociadas, en las que no se prevea que el prestatario pueda tener en el futuro dificultades financieras.

Los datos que dieron a conocer las entidades en aplicación de la CBE 6/2012 pusieron de manifiesto, a juicio del Banco de España, la existencia de diferencias entre entidades, que podrían obedecer a diferentes perfiles de negocio y de gestión, pero también a discrepancias en las políticas contables aplicadas. Por este motivo, el Banco de España tomó la decisión de desarrollar un conjunto de criterios que las entidades deben tener en cuenta en la elaboración y aprobación de sus políticas de refinanciaciones y en la clasificación contable de las operaciones afectadas. Estos criterios no son una nueva regulación en esta materia, sino una referencia que deben seguir las entidades para el cumplimiento de la CBE 4/2004. El objetivo es garantizar una aplicación coherente y homogénea de la normativa en todo el sector bancario, de tal modo que las diferencias en la información de las entidades vengan solo motivadas por distintos modelos de negocio y de gestión, y no por cuestiones interpretativas de la norma contable.

Los criterios sobre refinanciaciones y reestructuraciones contemplan principalmente aspectos como la determinación de la capacidad de pago de los prestatarios y la valoración actualizada de las garantías aportadas, y, adicionalmente, otros factores, tales como los períodos de carencia de las operaciones. Atendiendo a lo dispuesto en el anejo IX de la CBE 4/2004, y de acuerdo con los mencionados criterios, las operaciones se clasificarán

como riesgo subestándar siempre que no concurran circunstancias objetivas para su calificación como riesgos dudosos o como riesgos normales.

En el momento de publicar los criterios sobre refinanciaciones y reestructuraciones, el Banco de España instó a las entidades a que realizaran una revisión, mediante un estudio individualizado de sus operaciones, de la clasificación contable de las carteras refinanciadas y de los efectos contables correspondientes que pudieran derivarse de tal revisión. Además, se indicó a las entidades que debían dar cuenta de este ejercicio a los Servicios de Inspección antes del 30 de septiembre de 2013. Las entidades dieron cuenta del efecto de la aplicación de estos criterios en sus cuentas anuales de 2013.

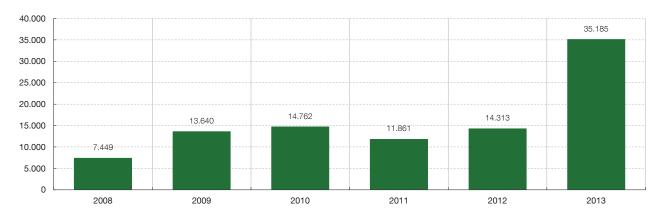
1.4.2 INCUMPLIMIENTO

DE LA NORMATIVA DE

TRANSPARENCIA

Y BUENAS PRÁCTICAS

El Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones es el encargado, entre otras funciones, de recibir y resolver las quejas y reclamaciones que presentan los usuarios de las entidades supervisadas por el Banco de España, que estén relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, y que deriven de presuntos incumplimientos, por las entidades reclamadas, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros. En el año 2013, el volumen de expedientes de reclamaciones recibido en el departamento llegó a magnitudes hasta la fecha nunca alcanzadas: se recibieron 35.185¹¹, lo que supone un incremento de casi el 246 % con respecto al año anterior, en el que se dieron de alta 14.313 expedientes. Gran parte de este significativo aumento —en concreto, más de 18.000 (si bien son aún datos provisionales)— trae causa de las discrepancias de los prestatarios con la aplicación de los límites de tipo de interés —cláusulas suelo— previstos en muchos préstamos hipotecarios.



El informe motivado por medio del cual se resuelve, con carácter general, el expediente de reclamación concluye valorando si ha habido un posible quebrantamiento de la normativa de transparencia o de las buenas prácticas bancarias. Conforme a lo previsto en el artículo 30.1 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero¹², «los servicios de reclamaciones informarán a los servicios de supervisión correspondientes cuando aprecien indicios de incumplimientos graves o reiterados de las normas de transparencia y protección a la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros por parte de una misma entidad», informe que en el Banco de España se realiza conforme a procedimientos internos preestablecidos.

¹¹ Datos disponibles a 25 de marzo de 2014.

¹² Según redacción dada por la disposición final undécima de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible. Este artículo es de aplicación para la presentación de reclamaciones ante el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

1.4.3 VALORACIÓN DE LA
IDONEIDAD DE LOS
ADMINISTRADORES
Y DIRECTIVOS DE LAS
ENTIDADES DE CRÉDITO

En abril de 2013 se aprobó el Real Decreto 256/2013, que incorpora a la normativa de las entidades de crédito y de otras entidades financieras los criterios de la guía de la EBA sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros de los órganos de administración, directores generales y asimilados, y otros responsables de funciones claves y de control. Con esta norma se intenta garantizar la existencia y aplicación de directrices adecuadas en la selección de dichos colectivos, dada su importancia para una gestión sana y prudente de las entidades de crédito. Con la promulgación de estas normas también se quiere concienciar y trasladar a las entidades de crédito y a sus administradores la responsabilidad que asumen, las unas en la selección de aquellos altos responsables que van a gestionar la entidad, y los otros con la aceptación de sus nombramientos.

Antes de entrar a analizar su contenido, hay que señalar que esta modificación normativa se enmarca en otra mucho más amplia, recogida en la Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio (conocida como la CRD IV), que incorpora cambios sustanciales en el gobierno corporativo de las entidades de crédito y que tiene por objeto reforzar la función supervisora de los consejos de administración y fomentar una adecuada cultura de prevención del riesgo en todos los niveles de las organizaciones bancarias.

Aunque el análisis de la idoneidad de los altos cargos de las entidades de crédito era un procedimiento habitual en la dinámica de actuación tanto de las entidades de crédito como de los organismos supervisores, la crisis puso de manifiesto que dichos procedimientos no habían resultado adecuados en la dinámica de buena gobernanza de algunas entidades. Estas deficiencias resultaron especialmente negativas para el correcto funcionamiento de determinados consejos de administración, ya que en algunas ocasiones sus miembros no fueron conscientes de las relevantes responsabilidades que asumían con la aceptación de sus cargos y, bien por falta de conocimientos, o bien por no dedicar el necesario tiempo al ejercicio de sus funciones, no analizaron y evaluaron suficientemente algunas decisiones de los directivos, permitiendo o no controlando adecuadamente una toma excesiva de riesgos por parte de las entidades de crédito.

Así pues, el mencionado real decreto incide en tres ámbitos de especial relevancia:

En primer lugar, obliga a las entidades a disponer de procedimientos y órganos internos adecuados para llevar a cabo la selección y evaluación de los miembros del órgano de administración y dirección y responsables de funciones clave o de control interno. Esta evaluación ha de llevarse a efecto no solo en el momento de la selección del personal afectado, sino también —y esta es una importante novedad— a lo largo del tiempo, incidiendo en que exista una auténtica evaluación continua en la materia.

En segundo lugar, desarrolla y amplía el conjunto de criterios que se han de evaluar. En cuanto a la honorabilidad comercial y profesional, se analiza la trayectoria profesional del evaluado — incidiendo en su actuación profesional anterior, sus relaciones con otros supervisores, su historial de solvencia, etc.—; las posibles condenas o sanciones por delitos, faltas o infracciones administrativas y, finalmente, aunque no sean situaciones que, per se, determinen la falta de idoneidad del evaluado, la existencia de investigaciones relevantes y fundadas en el ámbito penal o administrativo en relación con delitos o infracciones de naturaleza económico-financiera o relacionados con el blanqueo de capitales o la Hacienda Pública, entre otros. En relación con los conocimientos y experiencia, se endurecen los criterios, en particular para los miembros del consejo de administración, ya que se requiere que todos ellos (y no la mayoría, como se exigía anteriormente) cuenten con conocimientos y experiencia adecuada para el desempeño de sus funciones y que,

asimismo, el perfil del consejo en su conjunto sea tal, que esté asegurada su capacidad de tomar decisiones de forma independiente y autónoma, todo ello en beneficio de la entidad. Es decir, no es necesario que cada uno de los miembros tenga un conocimiento detallado y profundo de todas las áreas del negocio bancario, pero, en conjunto, deben ser capaces de evaluar y, en su caso, cuestionar a los directivos cuando les planteen asuntos complejos. Por último, el real decreto añade un nuevo requerimiento que han de cumplir los miembros del consejo de administración: todos ellos deben estar en disposición de ejercer un buen gobierno. Este requerimiento se traduce en un régimen más amplio en la consideración de los conflictos de interés y en una valoración de la capacidad de dedicar el tiempo suficiente a las funciones que tienen encomendadas.

Por último, se dota al Banco de España de las competencias necesarias para ejercer la función que se le encomienda de control continuado de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y dirección y responsables de funciones clave o de control interno. En el ejercicio de esta competencia, el Banco de España ha reforzado esta función mediante la creación de una unidad transversal, dentro de la Secretaría Técnica, con la finalidad de lograr una visión integral de la situación y conseguir una implementación coherente con la normativa de aplicación. En esta misma línea, el Banco de España ha creado también un comité de expertos independientes que le asiste en la tarea de valorar la honorabilidad de los evaluados, tanto cuando concurre una condena por la comisión de delitos o faltas como cuando la persona evaluada se encuentre sujeta a una investigación penal relevante y fundada.

Por otro lado, se refuerzan las funciones del Registro de Altos Cargos, que también se integra en la Secretaría Técnica. El análisis de idoneidad es un procedimiento obligatorio previo a la inscripción de un alto cargo en el registro y al ejercicio del cargo. En la mayoría de los casos va a suponer la primera toma de contacto del consejero con el organismo supervisor, y la rigurosidad del procedimiento debe también servir para hacerle tomar conciencia de sus responsabilidades, obligaciones y funciones como alto cargo de una entidad de crédito. La reciente crisis financiera ha puesto de manifiesto nuevamente que existe una asentada cultura bancaria, en muchos casos propiciada por la toma de decisiones a través de comités, que limita el sentimiento de responsabilidad personal de los altos cargos de las entidades de crédito, por lo que es necesario incidir en esa concreta asunción de responsabilidades y en su correcta incardinación.

1.5 El Mecanismo Único de Supervisión¹³

INTRODUCCIÓN: LA UNIÓN BANCARIA El establecimiento de una «unión bancaria» que refuerce el marco institucional de la UE y permita avanzar hacia una mayor integración europea constituye el mayor reto al que se ha enfrentado la UE desde la firma del Tratado de Maastricht.

Como se indicaba en la anterior *Memoria de la Supervisión Bancaria en España*¹⁴, en junio de 2012 los jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea instaron a la creación de

¹³ Además de las referencias que se incluyen en este capítulo, sobre este tema pueden consultarse las siguientes publicaciones del Banco de España:

a) Informe de Estabilidad Financiera, mayo de 2013: 3.1 Situación actual respecto del supervisor bancario único (pp. 53 y 54) (http://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/InformesEstabilidadFinancera/13/IEF-Mayo2013.pdf#page=53).

b) Informe de Estabilidad Financiera, noviembre de 2013: 4.1 Novedades sobre el Mecanismo Único de Supervisión (pp. 55-57) (http://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/ InformesEstabilidadFinancera/13/IEF-Noviembre2013.pdf#page=55).

¹⁴ Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2012, recuadro 3.1, «El Mecanismo Único Supervisor» (pp. 61 y 62) (http://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/PublicacionesAnuales/MemoriaSupervisionBancaria/12/MSB 2012.pdf#page=61).

un supervisor único como primer paso hacia la referida unión bancaria y, con el objetivo inmediato de mejorar la calidad de la supervisión en la zona del euro, favorecer la integración de los mercados y romper el vínculo negativo que se había creado entre la confianza en las entidades bancarias y las dudas sobre la sostenibilidad de la deuda pública; ello sobre la base de un procedimiento legislativo especial recogido en el artículo 127, apartado 6.º, del Tratado de Funcionamiento de la UE¹⁵.

La unión bancaria debe contribuir a la creación de un marco financiero integrado para la salvaguarda de la estabilidad financiera y la reducción al mínimo del coste de las crisis bancarias. Su constitución requiere, además de la creación del MUS, de la existencia de:

- Un código normativo único (single rulebook), cuya base es el nuevo marco de requerimientos de capital establecido por el Reglamento (UE) 2013/575 y por la Directiva 2013/36/UE. El organismo encargado de desarrollarlo es la EBA, que ha recibido el mandato de elaborar una serie de normas técnicas que serán legalmente vinculantes una vez sean aprobadas por la Comisión Europea¹⁶.
- Un Mecanismo Único de Resolución (MUR), sobre cuyo marco legal —la Directiva de Recuperación y Resolución Bancaria (BRRD, por sus siglas en inglés)—se ha alcanzado un acuerdo el 20 de marzo de 2014. Este marco de resolución entrará en funcionamiento en enero de 2015, tendrá un ámbito de aplicación similar al del MUS y, en el ámbito institucional, estará compuesto por:
 - una Junta de Resolución, sobre la que recaerá la responsabilidad de aplicar las normas comunes de la BRRD, que, entre otras, incluyen medidas de bail-in para la distribución de pérdidas entre los accionistas y los acreedores de las EC en resolución, de forma que se reduzca la necesidad de recursos públicos;
 - un Fondo Único de Resolución, que dotará al mecanismo de credibilidad, al servir de respaldo financiero en los procesos de resolución ordenada. Este fondo comenzará a recibir aportaciones a partir de 2016 y su capital, tras un período de ocho años durante el cual existirán compartimentos nacionales, será completamente común, y
 - un sistema de autoridades nacionales de resolución¹⁷.
- Un sistema de fondos de garantía de depósito. Tras descartarse la creación de un seguro de depósitos europeo, se ha acordado avanzar en la armonización del vigente sistema de seguros de depósitos, mediante la reforma de la directiva vigente (Directiva 94/19/EC). La propuesta aprobada por el Parlamento Europeo el pasado 15 de abril de 2014 fija como objetivo de los fondos de garantía nacionales un patrimonio equivalente al 0,8 % de los depósitos cubiertos (cuyo importe cubierto se armoniza en 100.000 euros) y prevé la reducción de los plazos de pago desde los veinte días laborables actuales hasta siete días laborables en 2024.

¹⁵ Puede consultarse en http://app.bde.es/clf_www/leyes.jsp?id=117978&fc=17-03-2014&idart=118138&tipoEnt=0.

¹⁶ Véase el recuadro 3.3 de la Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2012 (p. 68).

¹⁷ Para más información sobre el MUR, puede consultarse el Informe de Estabilidad Financiera de mayo de 2014, apartado 3.3, «El Mecanismo Único de Resolución en Europa (MUR). Desarrollos recientes» (pp. 49 y 50) (http://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/InformesEstabilidadFinancera/14/IEF-Mayo2014.pdf#page=49).

Junto con estos tres elementos, el MUS se erige como la punta de lanza de la citada unión bancaria. Su puesta en marcha supondrá —o, mejor, está suponiendo— un cambio muy importante al que tendrán que adaptarse rápida y eficientemente tanto supervisados como supervisores. Esta necesidad de adaptación a las nuevas circunstancias no es inédita en la historia reciente.

EL CAMINO HACIA EL MECANISMO ÚNICO DE SUPERVISIÓN La supervisión de entidades de crédito ha evolucionado de forma significativa desde sus inicios, hace algo más de 90 años, cuando en España se aprobó la primera Ley de Ordenación Bancaria y se instituyó la Comisaría de la Banca. Su creación significó, en palabras de un autor de la época, «la formación de una conciencia corporativa de carácter disciplinario que evitara los abusos de los bancos que estuvieran mal organizados y dirigidos». La citada ley ya preveía que la inspección, dirigida a comprobar la observancia de la normativa, correspondiese al Banco de España.

Posteriormente, la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca, de 1962, formuló nuevas normas a las que debía ajustarse el Banco de España en el ejercicio de sus funciones de disciplina e inspección de la banca privada.

En 2014, las competencias en el ámbito de la supervisión serán asumidas por una autoridad europea, dirigida por el Banco Central Europeo (BCE), con la participación de las autoridades nacionales pertinentes, y entre estas el Banco de España. Este traspaso de las competencias de supervisión desde el marco nacional hacia el ámbito europeo ha sido, en realidad, el resultado de un proceso gradual, cuyos hitos más destacables han sido:

- El Tratado de Maastricht, firmado en 1992, que ya contemplaba la atribución al BCE de competencias relativas a la supervisión prudencial, lo que ha evitado un largo e incierto proceso de modificación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que habría sido necesario en ausencia de esta provisión legal.
- El «Informe Larosière» sobre supervisión financiera en la Unión Europea, publicado en 2009, el cual, al tiempo que reconocía la imposibilidad de evitar completamente la ocurrencia de crisis, establecía medidas concretas para la mejora del marco regulatorio y supervisor, planteando, entre otras cosas, el reforzamiento de la supervisión macro y microprudencial, la mejora en la efectividad de los mecanismos de gestión de crisis y el fomento de la cooperación dentro de la UE y a escala global. El informe no descartaba atribuir tareas de supervisión microprudencial al BCE, pero se centró en reforzar el papel de los denominados «comités de nivel 3 del Proceso Lamfalussy», concebidos en 2001 para el desarrollo legislativo de los servicios financieros (valores, banca y seguros).

Fruto de esto último, en 2011 se crearon las tres autoridades europeas de supervisión microprudencial: la Autoridad Bancaria Europea (EBA), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones (EIOPA), que constituyen el Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF) y cuyas responsabilidades se centran en la elaboración de normas técnicas y en la promoción de la cooperación y de la coordinación¹⁸.

¹⁸ Véase L. Field, D. Pérez y J. Pérez (2009), «El informe del grupo de alto nivel sobre supervisión financiera en la UE: el Informe Larosière», Estabilidad Financiera, 16, pp. 41-62 (http://www.bde.es/f/webbde/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/RevistaEstabilidadFinanciera/09/May/Fic/ief0316.pdf).

La citada iniciativa política de junio de 2012 se ha concretado en la aprobación por el Consejo de la Unión Europea, el 15 de octubre de 2013, del Reglamento (UE) 1024/2013, que encomienda al BCE tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, o Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión (SSMR, por sus siglas en inglés), en el que este se define como un sistema europeo de supervisión compuesto por el BCE y por las autoridades nacionales competentes (ANC) de los países de la zona del euro —entre las que se incluye el Banco de España— y de aquellos otros Estados miembros de la Unión Europea que deseen sumarse a él y hayan establecido una cooperación estrecha con el BCE.

El BCE será responsable del funcionamiento eficaz y coherente del MUS y, al ejercer las funciones que le atribuye el SSMR, tanto él como las ANC actuarán con independencia y objetividad en interés de la UE en su conjunto, sin que puedan pedir ni aceptar instrucción alguna de ningún Gobierno de un Estado miembro o de entidades públicas o privadas¹⁹.

Conforme al artículo 33, apartado 2.º, el BCE asumirá las funciones que le confiere el SSMR el 4 de noviembre de 2014, salvo que se ponga de manifiesto que no está preparado para asumir plenamente sus funciones, en cuyo caso el BCE fijará una fecha posterior. En cualquier caso, el artículo 33, apartado 4.º, permite al BCE exigir, desde el 3 de noviembre de 2013, toda la información pertinente que le permita proceder a la evaluación global²⁰ de las entidades de crédito de los Estados miembros participantes cuya supervisión *directa* planea asumir.

OBLIGACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA DERIVADAS DE SU PERTENENCIA AL MUS Las obligaciones del Banco de España como Estado miembro participante en el MUS se establecen no solo en el SSMR, sino también en el Reglamento del BCE que lo desarro-lla²¹, en particular en lo relativo al marco de cooperación entre el BCE y las autoridades nacionales competentes y con las autoridades nacionales designadas (Reglamento Marco del MUS).

El Banco de España, en su calidad de ANC de un Estado miembro participante, cooperará con el BCE en el ejercicio de las tareas que el SSMR encomienda a este, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 7.º, del SSMR. A tal fin, cabe destacar que tanto el BCE como las autoridades nacionales estarán sujetos al deber de cooperación leal y a la obligación de intercambiar información en el ejercicio de sus respectivas competencias de supervisión e investigación.

El Banco de España, por su parte, continuará cooperando con otras autoridades (las que constituyen el SESF; las autoridades facultadas para la resolución de entidades de crédito y con los mecanismos de asistencia financiera pública; las autoridades competentes de los Estados miembros no participantes; las autoridades competentes de terceros países, etc.) en lo relativo a las competencias que mantiene. Dado que el BCE

¹⁹ Asimismo, el BCE llevará a cabo dichas tareas con total independencia de sus funciones de política monetaria (artículo 30 del SSMR).

²⁰ Para más información al respecto, véanse:

a) En la web del Banco de España: Inicio > Sala de prensa > Información de interés > Mecanismo Único de Supervisión (MUS) > Evaluación global de las entidades bajo supervisión del MUS (http://www.bde.es/bde/es/secciones/prensa/infointeres/Mecanismo_Unico_/Evaluacion_globa/).

b) En la web del BCE: Home > Banking Supervision > Comprehensive assessment (http://www.ecb.europa.eu/ssm/assessment/html/index.en.html).

²¹ Puede consultarse en la web del BCE: Home > Legal Framework > Banking Supervision > General Framework > (http://www.ecb.europa.eu/ecb/legal/ssm/framework/html/index.en.html).

también hará lo propio con las citadas autoridades, se han previsto los mecanismos y las estructuras necesarios para garantizar la actuación coordinada del MUS frente a dichas autoridades.

DISTRIBUCIÓN
DE LAS COMPETENCIAS DE
SUPERVISIÓN

Conforme al SSMR, el Banco de España mantendrá aquellas funciones de supervisión no atribuidas por el propio SSMR al BCE. A su vez, el SSMR establece claramente que, con relación a todas las EC establecidas en los Estados miembros participantes, el BCE tendrá competencias exclusivas para ejercer las siguientes funciones con fines de supervisión prudencial²²:

- 1 Autorizar y, en su caso, revocar la autorización de las EC, así como evaluar las notificaciones de adquisición o de venta de participaciones cualificadas en EC, con determinados matices si la EC está en proceso de resolución²³.
- 2 Actuar como autoridad competente de origen en relación con las entidades de crédito establecidas en un Estado miembro participante que deseen establecer una sucursal o prestar servicios transfronterizos en un Estado miembro no participante.
- 3 Garantizar el cumplimiento de la legislación de la UE y, cuando esta esté constituida por directivas, la legislación nacional que las incorpore al ordenamiento jurídico nacional, en materia de requerimientos prudenciales (Pilar 1), procedimientos de revisión supervisora (Pilar 2) e información al mercado (Pilar 3)²⁴, lo que comprende, entre otras cuestiones, el análisis de: los requerimientos de recursos propios, los límites a los grandes riesgos, la liquidez, el apalancamiento, las estructuras de gobernanza, la idoneidad de los altos cargos, los mecanismos internos de control, las políticas de remuneración y la adecuación del capital, incluidas la evaluación de modelos internos de riesgo y la realización de pruebas de resistencia.
- 4 Proceder a la supervisión en base consolidada de las empresas matrices de EC establecidas en algún Estado miembro participante, incluidas las sociedades financieras de cartera y las sociedades financieras mixtas de cartera. Cuando las empresas matrices no estén establecidas en uno de los Estados miembros participantes, el BCE participará en los colegios de supervisores, sin perjuicio de la participación en calidad de observadores de autoridades nacionales competentes.
- 5 Participar en la supervisión adicional de los conglomerados financieros en relación con las EC integradas en ellos, asumiendo, en su caso, la función de coordinador del conglomerado financiero.
- 6 Supervisar los planes de recuperación y las medidas de intervención temprana y, en su caso, solicitar la adopción de las medidas necesarias para subsanar los problemas, con exclusión de toda atribución en materia de resolución.

²² Véanse los artículos 4 y 5 del SSMR.

²³ Véanse los artículos 14 y 15 del SSMR.

²⁴ Véase el artículo 4, apartado 1, letras d), e) y f).

7 Imponer requisitos más rigurosos, en estrecha coordinación con las autoridades nacionales de los Estados miembros participantes en lo que respecta a los requerimientos de fondos propios, a los colchones de capital adicionales y a medidas de carácter sistémico o macroprudencial.

Se exceptúan de estas funciones la supervisión de entidades no de crédito (p. e., entidades de pago, sociedades de tasación, entidades de dinero electrónico, sociedades de garantía recíproca, etc.), incluidos los establecimientos financieros de crédito [que con la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, han perdido la consideración de EC], las cuestiones relativas al blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, y la protección de los consumidores.

ENTIDADES SIGNIFICATIVAS Y MENOS SIGNIFICATIVAS No obstante la anterior descripción de las competencias del BCE, dado el ingente número de EC establecidas en la zona del euro, las mencionadas funciones se ejecutarán de un modo diferenciado en razón de la importancia de aquellas. Así, el SSMR distingue entre entidades significativas y menos significativas, en razón de unos determinados criterios de carácter objetivo y subjetivo²⁵. En virtud de ellos, una entidad será considerada como significativa si:

- Sus activos totales consolidados son superiores a 30.000 millones de euros.
- Su porcentaje de activos sobre el PIB del país en el que está establecida supera el 20 %, salvo que sus activos totales consolidados sean inferiores a 5.000 millones de euros.
- Así lo estima la ANC, previa confirmación de la relevancia de la EC por el BCE, tras efectuarse una evaluación global de la entidad correspondiente. Salvo que las circunstancias justifiquen lo contrario, se considerarán como tales las tres entidades más significativas de cada Estado miembro.
- Tiene filiales en más de uno de los países participantes cuyos activos y pasivos transfronterizos representan una parte significativa de su activo o pasivo total.
- Ha recibido o solicitado ayuda financiera directa del FEEF o del MEDE.

La metodología aplicable para la determinación de la significatividad (los criterios de cálculo, la definición del perímetro, etc.) se desarrolla en la parte IV del Reglamento Marco.

Las entidades consideradas como significativas estarán sujetas a la supervisión directa del BCE —que incluye todas las funciones indicadas más arriba—; sobre el resto de entidades, serán las ANC las que efectúen la supervisión directa, al tiempo que el BCE ejercerá una supervisión indirecta.

En el caso español, se prevé que 16 entidades tengan la consideración de significativas: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA); Banco Sabadell; Banco Financiero y de Ahorros (Bankia); Banco Mare Nostrum; Banco Popular Español; Banco Santander; Bankinter;

²⁵ Artículo 6, apartado 4, del SSMR.

Caja de Ahorros y M. P. de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja Banco); Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa); Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, CAMP (CEISS)²⁶; Cajas Rurales Unidas; Catalunya Banc; Kutxabank; Liberbank; MPCA de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja); y NCG Banco.

El Banco de España asistirá al BCE, cuando este ejerza la supervisión directa, mediante la remisión de información, la participación en los equipos conjuntos de supervisión (JST, por sus siglas en inglés) y en los equipos de inspección *in situ*, la preparación de proyectos de decisión que se han de enviar al BCE para consideración y la ejecución de decisiones adoptadas por el BCE.

Por otra parte, cuando el Banco de España ejerza la supervisión directa de las entidades menos significativas (LSI, por sus siglas en inglés), tendrá que notificar *ex ante* al BCE cualquier procedimiento supervisor relevante, así como informar del resto de medidas que adopte. El BCE podrá, además, como responsable del funcionamiento del MUS, y con el fin de garantizar la consistencia de los resultados de la supervisión dentro de aquel, emitir reglamentos, directrices o instrucciones generales, de acuerdo con las cuales el Banco de España y las restantes ANC habrán de ejercer la supervisión directa de las LSI; solicitar a las ANC la realización de inspecciones *in situ* a estas entidades o cuanta información estime necesaria acerca de estas entidades²⁷.

Con independencia del tipo de entidad (significativa o no), las decisiones sobre los procesos de autorización o revocación y los relativos a participaciones significativas recaerán en el BCE.

La distribución del trabajo explicada en este apartado —en función de la significatividad de las EC— será también de aplicación a las entidades de crédito establecidas en un Estado miembro no participante que establezcan una sucursal o presten servicios transfronterizos en España o en otro Estado miembro participante.

EQUIPOS CONJUNTOS DE SUPERVISIÓN El elemento clave del futuro sistema de supervisión serán los JST. Se ha dicho del MUS que será un mecanismo auténticamente integrado y no una constelación de supervisores actuando de forma coordinada; para ello, y para poder garantizar una supervisión de calidad y eficaz, es necesario²⁸:

- Que las ANC asistan al BCE en la preparación y aplicación de todos los actos relativos al ejercicio de las funciones de supervisión del BCE, incluidas, en particular, la evaluación diaria y permanente de la situación de las entidades de crédito y las correspondientes verificaciones in situ.
- Que existan intercambios de personal —imparcial, con la formación adecuada y altamente motivado— y comisiones de servicio entre todas las autoridades nacionales competentes y el BCE, de forma que se posibilite la formación de equipos de supervisión de diversa procedencia geográfica con experiencia y un perfil específicos —incluso en relación con la supervisión de las LSI—.

²⁶ A mediados de marzo de 2014, la Comisión Ejecutiva del Banco de España, primero, y la Comisión Europea, después, aprobaron la modificación del plan de resolución de Banco CEISS, propuesta por la Comisión Rectora del FROB, que ha supuesto la integración de esta entidad en el grupo Unicaja, tras un canje de instrumentos de capital de Banco CEISS por instrumentos similares de Unicaja Banco.

²⁷ Para más detalles, véase el artículo 6, apartado 5, del SSMR.

²⁸ Véanse el artículo 31 y los considerandos 37 y 79 del SSMR.

Como consecuencia de lo anterior, se establecerá un JST para supervisar cada entidad significativa o grupo consolidado significativo. Cada JST estará integrado por personal del BCE y de las ANC, que llevarán a cabo su labor bajo la coordinación de un empleado del BCE —que podrá coordinar varios JST—, asistido por uno o varios subcoordinadores de las ANC, en particular en lo concerniente a los empleados nombrados por la ANC respectiva²⁹.

El BCE será responsable del establecimiento y de la composición de los JST. Las ANC nombrarán a uno o a varios de sus empleados miembros del JST y el BCE podrá solicitar a las ANC que modifiquen sus nombramientos³⁰.

Los JST serán responsables, entre otras cuestiones, de: la planificación de la actividad supervisora, lo que incluye la evaluación continua del perfil de riesgo y de la adecuación de la solvencia y de la liquidez, la proposición de verificaciones a los equipos de inspección *in situ*, y la dirección de las reuniones de cierre con las entidades inspeccionadas; la propuesta de borradores de decisión al Consejo de Supervisión; y el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

Una diferencia relevante respecto del modelo actual se refiere a la distinción entre seguimiento y verificación: el modelo que se va a implantar, a diferencia del existente actualmente en España, asigna cada una de estas tareas a un equipo distinto. Además, el equipo de verificación *in situ* será esencialmente nacional, así como el jefe de misión, que será habitualmente un miembro de la autoridad nacional. El BCE, por su parte, garantizará que la calidad y los métodos empleados sean homogéneos en toda la zona del euro, habiéndose creado para ello dos divisiones especializadas (la *Quality Assurance Funtion Division* y la *On-site*³¹ *Division*).

COLEGIOS DE SUPERVISORES32

El BCE supervisará en base consolidada, a los efectos del artículo 111 de la Directiva 2013/36/UE, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito (conocida como CRD IV), las entidades de crédito, las sociedades financieras de cartera o las sociedades financieras mixtas de cartera que sean significativas en base consolidada.

Cuando el BCE sea el supervisor en base consolidada, presidirá el colegio de supervisores (artículo 116 de la citada CRD IV). Las ANC de los Estados miembros participantes en los que estén establecidas la entidad matriz, las filiales y las sucursales significativas (si las hubiere) tendrán derecho a participar como observadoras.

Si el supervisor en base consolidada no está en un Estado miembro participante, cuando las entidades supervisadas en los Estados miembros sean significativas, el BCE participará en calidad de supervisor de acogida y las ANC asistirán como observadoras, salvo que haya también LSI, en cuyo caso la ANC correspondiente participará también en calidad de supervisor de acogida.

ACUERDOS DE COLABORACIÓN

La entrada en funcionamiento del MUS hará necesaria la modificación de la gran mayoría de los acuerdos de colaboración internacional vigentes³³, en particular de los acuerdos

²⁹ Véase el artículo 3 de la Regulación Marco.

³⁰ Véase el artículo 4 de la Regulación Marco.

³¹ http://app.bde.es/clf_www/leyes.jsp?id=126107&fc=06-04-2014&idart=126248&tipoEnt=0.

³² Artículos 8 a 10 de la Regulación Marco.

³³ Para más información, véase en la web del Banco de España: Inicio > Supervisión > Acuerdos de colaboración en materia de supervisión (http://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/funcion/acuerdos/Acuerdos_de_col_6814c51aafcd821.html).

bilaterales internacionales, con el fin de incorporar al BCE como parte en la cooperación e intercambio de información entre el Banco de España y otras autoridades encargadas de la supervisión prudencial, de conformidad con lo requerido por los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva³⁴.

RÉGIMEN SANCIONADOR

En lo relativo al régimen sancionador³⁵, el SSMR establece que el BCE será competente para imponer sanciones pecuniarias a personas jurídicas como consecuencia del incumplimiento de la legislación europea directamente aplicable (reglamentos y decisiones).

Para el resto de sanciones —por incumplimientos de legislación europea transpuesta a escala nacional o sanciones a personas físicas que desarrollen funciones de alta dirección—, el BCE podrá requerir al Banco de España y a las restantes NCA la incoación del correspondiente expediente sancionador. En todo caso, las sanciones aplicadas —tanto por el BCE como por las NCA— deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

RÉGIMEN LINGÜÍSTICO

El régimen lingüístico del MUS se ha establecido de conformidad con el Reglamento n.º 1 del Consejo de Europa de 1958. Debe distinguirse entre las comunicaciones entre el Banco de España (o las NCA, en general) y el BCE, y las comunicaciones entre personas físicas o jurídicas —incluidos los sujetos supervisados— y el BCE³⁶. En general:

- Las primeras se desarrollarán en inglés, salvo cuando las NCA eleven un proyecto de decisión dirigido a una entidad supervisada, en cuyo caso deberán facilitar siempre un memorando en inglés explicando los antecedentes, el fondo del asunto y las deliberaciones en las que se basa el documento elevado, y, cuando no se refieran a LSI, también una traducción al inglés del proyecto de decisión.
- El segundo grupo de comunicaciones podrá efectuarse en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión Europea en la actualidad, 24, entre las que se incluye el castellano—, si bien el BCE tratará de alcanzar acuerdos con las entidades supervisadas significativas para el uso exclusivo del idioma inglés. En defecto de dicho acuerdo, las decisiones de supervisión del BCE serán adoptadas en inglés y en una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que cada destinatario tenga su sede central o esté domiciliado³⁷.

COMUNICACIONES ENTRE EL MUS Y LOS SUPERVISADOS En aras de mantener la eficiencia en las comunicaciones entre supervisor y supervisado, y con independencia del deber de cooperar de buena fe y de la obligación de intercambiar información entre el BCE y las ANC, se ha convenido que, como regla general, el BCE actúe como punto de entrada para la recepción de informes *ad hoc*, determinadas peticiones y autorizaciones, *waivers*, etc., que entren dentro del ámbito de aplicación de las funciones atribuidas al BCE.

El Banco de España y las restantes ANC actuarán como punto de entrada para aquellas comunicaciones relativas a solicitudes de licencia y en procesos sobre participaciones significativas, pasaporte europeo, de valoración de honorabilidad e idoneidad de gestores (fit and proper), así como para el reporte períodico de información supervisora y de estados financieros.

³⁴ Véase, en concreto, el principio n.º 25.

³⁵ Artículo 18 del SSMR.

³⁶ Artículos 23 y 24, respectivamente, de la Regulación Marco.

³⁷ Véase a estos efectos el artículo 2, apartado 1, letra h), del Real Decreto 1245/1995.

TASAS DE SUPERVISIÓN

Resulta también de gran relevancia para las entidades españolas el cambio que supondrá el establecimiento de las tasas de supervisión³⁸. Antes de definir dichos regímenes, el BCE realizará consultas públicas y analizará los posibles costes y beneficios conexos, y publicará las conclusiones de esas consultas y análisis. Las tasas se calcularán al máximo nivel de consolidación dentro de los Estados miembros participantes — excluidas las filiales establecidas en Estados miembros no participantes—, y se basarán en criterios objetivos relativos a la importancia y perfil de riesgo de la EC de que se trate. La tasa — que se cobrará tanto a entidades significativas y menos significativas establecidas en los Estados miembros participantes como a las sucursales establecidas en dichos Estados de EC pertenecientes a Estados miembros no participantes— tiene por finalidad la recuperación de los costes incurridos en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

En España, la disposición adicional decimonovena de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito establece la creación de una tasa que se cobrará a las entidades españolas, que permite recuperar los 32,6 millones de euros que costará su evaluación global.

IMPLICACIONES PARA LA MEMORIA DE LA SUPERVISIÓN BANCARIA EN ESPAÑA El SSMR señala expresamente que, cuando las autoridades nacionales competentes adopten medidas en el marco del presente reglamento, deben seguir aplicándose las disposiciones en materia de rendición de cuentas previstas en el Derecho nacional³⁹. Por consiguiente, de conformidad con la disposición adicional segunda, apartado 2.º, de la Ley 44/2002, de medidas de reforma del sistema financiero, el Banco de España seguirá obligado, entre otras cosas, a elaborar anualmente una memoria sobre los procedimientos y actuaciones efectuados en relación con su función supervisora⁴⁰.

En el futuro, para las entidades tanto significativas como menos significativas, la información que se incluya en las correspondientes memorias de la supervisión bancaria en España se verá complementada, cada año, con la que el BCE presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y al Eurogrupo sobre la ejecución de las funciones que le atribuye el SSMR.

Las obligaciones de rendición de cuentas por parte del BCE establecidas en el SSMR⁴¹ se han desarrollado por medio de un acuerdo interinstitucional, de 6 de noviembre de 2013, firmado entre el Parlamento Europeo y el BCE en el marco del MUS. En particular, el acuerdo establece que el citado informe anual incluirá, entre otros, los siguientes elementos: la ejecución de las tareas de supervisión, el reparto de tareas con las autoridades nacionales de supervisión, la cooperación con otras autoridades nacionales o de la Unión competentes, la separación entre las tareas de supervisión y las funciones de política monetaria, la aplicación del código de conducta, el método de cálculo de las tasas de supervisión y su importe, y el presupuesto destinado a las tareas de supervisión.

³⁸ Artículo 30 y considerando n.º 77 del SSMR.

³⁹ Considerando n.º 56 del SSMR.

⁴⁰ http://app.bde.es/clf_www/leyes.jsp?id=9321&fc=06-04-2014&idart=9405&tipoEnt=0.

⁴¹ Artículo 20 del SSMR.

2 NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN PRUDENCIAL

2 NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE SUPERVISIÓN PRUDENCIAL

2.1 Solvencia de las entidades de crédito

Las novedades normativas relacionadas con la solvencia de las EC han venido marcadas por la aprobación del Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, y por la Directiva 2013/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio¹.

El reglamento entró en vigor el 28 de junio y se aplica desde el 1 de enero de 2014, salvo ciertas cuestiones que tienen un calendario especial de aplicación. Por su parte, la directiva entró en vigor el 17 de julio, si bien diversas cuestiones lo harán de forma escalonada hasta 2019.

Dichas normas han venido a introducir en la normativa bancaria europea lo que se conoce como Basilea III, es decir, las medidas de capital y de liquidez adoptadas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS).

El reglamento establece normas uniformes que las entidades deberán cumplir en relación con: 1) las exigencias de fondos propios relativos a elementos del riesgo de crédito, del riesgo de mercado, del riesgo operacional y del riesgo de liquidación; 2) los requisitos destinados a limitar los grandes riesgos; 3) la cobertura del riesgo de liquidez relativo a elementos plenamente cuantificables, uniformes y normalizados; 4) el establecimiento de la ratio de apalancamiento, y 5) los requisitos de información y de divulgación pública.

El Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre (BOE del 30), de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de las entidades financieras, incorporó parcialmente a la legislación española la referida directiva. Su entrada en vigor fue el 1 de diciembre, aunque algunas de sus disposiciones serán exigibles durante el año 2014.

Para ello, introdujo ciertas modificaciones en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, para adecuarla a la normativa europea a partir del 1 de enero de 2014. Así, las entidades de crédito, integradas o no en un grupo consolidable, deberán mantener en todo momento un volumen suficiente de recursos propios en relación con las inversiones realizadas y los riesgos asumidos, conforme establece el Reglamento (UE) n.º 575/2013. Igualmente, dispondrán específicamente de estrategias y procedimientos sólidos, eficaces y exhaustivos a fin de evaluar y mantener de forma permanente los importes, los tipos y la distribución del capital interno que consideren adecuados para cubrir la naturaleza y el nivel de los riesgos. Dichas estrategias y procedimientos serán periódicamente objeto de examen interno con el fin de garantizar que sigan siendo exhaustivos y proporcionales a la complejidad de las actividades de la entidad de crédito interesada.

¹ Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio (DOUE del 27), sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, a las entidades de contrapartida central y a los registros de operaciones; y Directiva 2013/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio (DOUE del 27), relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativa a la supervisión adicional de las entidades de crédito, empresas de seguros y empresas de inversión de un conglomerado financiero.

Por otro lado, la norma deroga el requisito de capital principal, regulado en el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero. No obstante, se establece un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2014, con la finalidad de atenuar los efectos que pudiera producir su derogación.

Con esta previsión, se pretende un doble objetivo: de un lado, compatibilizar las obligaciones en materia de requerimientos de capital previstas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 con las que sobre la misma materia fueron asumidas por nuestro país mediante el Memorando de Entendimiento (MoU), suscrito en el marco del programa de asistencia para la recapitalización del sector financiero, acordado en el seno del Eurogrupo; de otro, garantizar que el Banco de España esté facultado para evitar prudencialmente cualquier reducción de recursos propios derivada de la mera aprobación de la nueva normativa de solvencia.

También se modifica el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, para introducir determinadas medidas destinadas a permitir que ciertos activos fiscales diferidos no tengan que deducirse del cálculo del capital de nivel 1 ordinario.

De este modo, para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014, los activos fiscales diferidos correspondientes a dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el sujeto pasivo, así como los derivados de dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilación, se convertirán en un crédito exigible frente a la Administración Tributaria, cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1 Que el sujeto pasivo registre pérdidas contables en sus cuentas anuales, auditadas y aprobadas por el órgano correspondiente. En este supuesto, el importe de los activos fiscales diferidos estará determinado por el resultado de aplicar sobre el total de estos el porcentaje que representen las pérdidas contables del ejercicio respecto de la suma de capital y reservas.
- 2 Que la entidad sea objeto de liquidación o insolvencia judicialmente declarada.

La conversión de los activos fiscales diferidos en un crédito exigible frente a la Administración Tributaria determinará que el sujeto pasivo pueda optar por solicitar su abono a la Administración Tributaria o por compensar dichos créditos con otras deudas de naturaleza tributaria de carácter estatal que el propio sujeto pasivo genere a partir del momento de la conversión.

Los activos fiscales diferidos podrán canjearse por valores de deuda pública, una vez transcurrido el plazo de compensación de bases imponibles negativas previsto en el impuesto sobre sociedades, es decir, en los 18 años siguientes, computados a partir del registro contable de tales activos.

- 2.2 Régimen jurídico de las entidades supervisadas
- 2.2.1 REAL DECRETO-LEY 14/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE

Según se ha apuntado en el apartado 2.1 anterior, con la aprobación del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre (BOE del 30), de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de las entidades financieras (en adelante, el Real Decreto-ley), se han introducido los cambios regulatorios imprescindibles para que la nueva normativa europea (CRR/CRD IV), a la que se dota del carácter de norma de ordenación y disciplina bancaria, resulte operativa desde la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

Tiene como objetivo fundamental, por un lado, incorporar directamente a nuestro ordenamiento el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2014, ampliando y adaptando a las nuevas facultades establecidas en el Derecho de la Unión Europea las funciones supervisoras del Banco de España y de la CNMV, organismos a los que se considera autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones; por otro, como se indicó ya en el apartado 2.1 previo, transponer parcialmente la Directiva 2013/36/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, que ha de estar incorporada en nuestro Derecho interno para esa misma fecha. Además de abordar las cuestiones relativas a la solvencia de las entidades, comentadas anteriormente, el Real Decreto-ley establece un conjunto de disposiciones relativas a la supervisión y gobierno corporativo de las entidades de crédito, y modifica, asimismo, la normativa sobre reestructuración y resolución de estas.

Entre las modificaciones introducidas en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, no comentadas anteriormente, destaca la revisión de las funciones que le corresponden al Banco de España, en su condición de autoridad responsable de la supervisión de las entidades de crédito y sus grupos consolidables. En concreto, se completa la lista de materias sobre las que el Banco de España puede elaborar guías técnicas destinadas a las entidades y grupos supervisados para el adecuado cumplimiento de la normativa de supervisión. Además, el Banco de España podrá hacer suyas, desarrollar, complementar o adaptar las guías que, sobre tales materias, aprueben los organismos o comités internacionales competentes en la regulación y supervisión bancarias.

Por otra parte, se introducen ciertas novedades en materia de incumplimientos de las normas de solvencia. Anteriormente, el Banco de España podía adoptar una serie de medidas cuando una entidad de crédito o un grupo consolidable de entidades de crédito no cumplían con las exigencias de los requerimientos de recursos propios mínimos, o referidos a la estructura organizativa y el control interno de la entidad. Con la nueva normativa, el Banco de España también podrá adoptar esas medidas cuando tenga datos que permitan presumir fundadamente dicho incumplimiento en los siguientes doce meses. Adicionalmente, puede adoptar otras medidas complementarias, tales como: exigir a las entidades de crédito el abandono de actividades que planteen riesgos excesivos para la solidez de la entidad; exigir a las entidades de crédito y sus grupos que utilicen los beneficios netos para reforzar sus recursos propios; prohibir o restringir la distribución de dividendos o intereses a accionistas, socios o titulares de instrumentos de capital de nivel 1 adicional; imponer obligaciones adicionales de información, incluida información sobre la situación de capital y liquidez; o imponer requisitos específicos de liquidez, incluidas restricciones de los desfases de vencimiento entre activos y pasivos.

Cabe reseñar que entre las previsiones contempladas en la normativa anterior figuraba la posibilidad de que el Banco de España obligara a las entidades de crédito y sus grupos a mantener recursos propios adicionales a los exigidos con carácter mínimo. Ahora, el Real Decreto-ley ha precisado los supuestos en los que se deberá exigir la implantación de dicha medida, como son, entre otros, los siguientes: 1) si la entidad no dispone de estrategias y procedimientos sólidos, eficaces y exhaustivos para evaluar y mantener el capital interno adecuado para cubrir sus riesgos, así como para la identificación y gestión de las grandes exposiciones; 2) si hay riesgos o elementos de riesgo que no quedan cubiertos por los requerimientos de recursos propios exigidos; 3) si resulta probable que la aplicación de otras medidas no baste por sí sola para mejorar suficientemente los sistemas,

procedimientos, mecanismos y estrategias en un plazo adecuado, y 4) si se detecta algún incumplimiento de los requisitos exigibles para el uso de modelos internos que pudiese dar lugar a unos requerimientos de recursos propios insuficientes.

En la citada Ley 13/1985 se ha incluido un nuevo apartado, que recoge una serie de medidas de gobierno corporativo de las entidades de crédito, con entrada en vigor el 30 de junio de 2014. En especial, se limitan las remuneraciones de las categorías de empleados cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad, su grupo, sociedad matriz o filiales, de forma que, como norma general, el componente variable no será superior al 100 % del componente fijo. No obstante, los accionistas podrán elevarlo hasta un máximo del 200 %, siempre que lo apruebe la junta general por mayoría cualificada, según detalla la norma. Posteriormente, el consejo de administración u órgano equivalente comunicará la decisión adoptada al Banco de España, que a su vez la facilitará a la EBA. Por otra parte, el Banco de España podrá autorizar a las entidades a aplicar un tipo de descuento teórico, de acuerdo con la orientación que publique la EBA, a un 25 % de la remuneración variable total, siempre que se abone mediante instrumentos diferidos por un plazo de cinco o más años; el Banco de España podrá establecer un porcentaje máximo inferior.

De los cambios introducidos en el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, por el que se adaptan las normas legales en materia de establecimientos de crédito al ordenamiento jurídico de la Comunidad Económica Europea, destaca el hecho de que los establecimientos financieros de crédito quedan privados de su condición de entidades de crédito. Sin embargo, hasta que se apruebe la legislación específica que les corresponda, seguirán sujetos al régimen jurídico que les resultara de aplicación con anterioridad a la entrada en vigor de esa disposición y mantendrán, a esos efectos, su consideración de entidades de crédito.

La otra modificación de la norma citada afecta a la regulación del régimen de colaboración en la información y secreto profesional, al preverse que el Banco de España, en el ejercicio de sus funciones de supervisión, pueda publicar los resultados de las pruebas de resistencia realizadas de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión, o transmitir el resultado de dichas pruebas a la EBA, a fin de que esta los publique.

Se modifica la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, con el fin de habilitar al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) para incrementar sus recursos propios mediante la capitalización de préstamos, créditos o cualquier otra operación de endeudamiento en la que la Administración General del Estado figure como acreedora. Asimismo, se flexibiliza la gestión de sus operaciones de caja, que antes correspondía en exclusiva al Banco de España.

Se suprime la disposición que establecía un límite temporal hasta el 31 de diciembre de 2013 para la aplicación del capítulo VII de esa ley, referido a la gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada. Esta eliminación implica la vigencia permanente en nuestra normativa de los mecanismos de absorción de las pérdidas derivadas de la reestructuración o resolución de una entidad de crédito por parte de sus accionistas y acreedores subordinados. De esta manera, se mantienen los instrumentos necesarios para distribuir las pérdidas de una entidad conforme al principio, plasmado en la propia ley, de una correcta asunción de riesgos y una minimización del uso de recursos públicos,

en línea con la normativa internacional más avanzada y de acuerdo con la regulación de la UE en materia de competencia y ayudas del Estado.

Finalmente, en relación con el régimen de transmisión de activos, los créditos transmitidos a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (Sareb) no serán calificados como subordinados en el marco de un eventual concurso del deudor, salvo que hubiesen sido calificados como subordinados con carácter previo a la transmisión, en cuyo caso conservarían tal calificación. A partir de la entrada en vigor de la norma, se hace extensiva esa posición acreedora de la Sareb en los procedimientos concursales a quienes adquieran por cualquier título sus créditos, salvo en el supuesto de que ya concurriera en el adquirente alguna de las causas de subordinación previstas en la Ley Concursal.

Se modifica también la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, para habilitar a este a contestar consultas sobre el ejercicio de sus competencias ejecutivas en materia de supervisión e inspección de entidades. Las contestaciones a estas consultas serán de carácter informativo para los interesados, no pudiéndose entablar recurso alguno contra ellas. No obstante, tendrán efectos vinculantes para los órganos del Banco de España encargados de ejercer las competencias sobre las que versa la consulta, siempre que no se alteren las circunstancias, antecedentes y demás datos contenidos en ellas.

Por último, se regula por primera vez en España la figura del identificador de entidad jurídica, prevista por el Reglamento (UE) n.º 648/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones. Desde principios de 2014, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones identificarán a los intervinientes en un contrato de derivados (a efectos de su inscripción en los registros de operaciones) mediante el uso de un código conocido como «identificador de entidad». En España su emisión y gestión se atribuyen al Registro Mercantil, y, en caso de que la normativa de la Unión Europea o una disposición de carácter general prevean otros usos para el código identificador, el Registro Mercantil ejercerá, igualmente, sus funciones con respecto a tales usos.

2.2.2 LEY 26/2013, DE 27 DE DICIEMBRE La Ley 26/2013, de 27 de diciembre (BOE del 28), de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (en adelante, la Ley), ha recogido, por un lado, el nuevo régimen jurídico de las cajas de ahorros, especificando su objeto y ámbito de actuación, así como su gobierno corporativo; y, por otro, ha desarrollado la regulación de las fundaciones bancarias, nueva figura en el ordenamiento jurídico español cuya función principal será la gestión de la obra social de las cajas de ahorros y su participación en estas. Se prevé la necesaria transformación de las cajas de ahorros en fundaciones bancarias cuando el volumen de aquellas exceda, a escala de grupo consolidado, determinados parámetros, referidos bien al valor de su activo total o bien a la cuota de mercado en depósitos que tengan en su respectiva comunidad autónoma. La Ley deroga, entre otras normas, la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las cajas de ahorros, y el Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros, excepto en lo que se refiere al régimen fiscal de los sistemas institucionales de protección.

El objeto de la actividad de las cajas de ahorros, como entidades de crédito de carácter fundacional y finalidad social, se orientará principalmente a la captación de fondos reembolsables y a la prestación de servicios bancarios y de inversión para clientes minoristas

y pequeñas y medianas empresas. Su ámbito de actuación no excederá el territorio de una comunidad autónoma, si bien podrá sobrepasarse este límite siempre que se actúe sobre un máximo de diez provincias limítrofes entre sí. La obra social de las cajas de ahorros podrá tener como destinatarios a los impositores, a los empleados de la propia caja y a colectivos necesitados, así como comprender otros fines de interés público en su territorio de implantación.

La Ley pretende lograr una mayor profesionalización de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros, lo que se concreta fundamentalmente en un menor peso de las Administraciones Públicas y entidades y corporaciones de derecho público en los órganos de gobierno, así como en las exigencias de honorabilidad, experiencia y buen gobierno a todos los vocales del consejo de administración (antes solo exigible para la mayoría de los vocales), incluidos los directores generales o asimilados, los responsables de las funciones de control interno y quienes desempeñen otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad de las cajas de ahorros. En definitiva, se exige de los miembros del órgano de administración y cargos equivalentes el cumplimiento de requisitos semejantes a los existentes en la normativa aplicable a los bancos.

En relación con los órganos de gobierno, se mantienen la asamblea general, el consejo de administración, la comisión de control y las comisiones de inversiones, de retribuciones y nombramientos y de obra benéfico-social, pero el director general deja de formar parte de dichos órganos. El número de miembros de la asamblea general estará en función de la dimensión económica de la caja, destacando en la nueva regulación el aumento del número de consejeros generales designados por los impositores (que a partir de ahora no podrá ser inferior al 50 %) y la correlativa disminución del número de los designados por las Administraciones Públicas y entidades y corporaciones de derecho público, en su caso (que no podrá superar en su conjunto el 25 %). Por lo demás, las cajas de ahorros deberán remitir al Banco de España un informe anual en el que determinen las medidas adoptadas para garantizar la independencia de los consejeros generales elegidos en representación de los impositores. Este informe será elaborado por la comisión de control y elevado a la asamblea general.

El consejo de administración es el órgano que tiene encomendada la administración y gestión financiera, así como la de la obra social de la caja de ahorros, para el cumplimiento de sus fines. Además de las exigencias de honorabilidad, experiencia y buen gobierno a todos los vocales del consejo de administración, cabe reseñar que la mayoría de ellos deberán ser independientes (frente a la normativa anterior, que no precisaba esta cualidad y que, por otro lado, especificaba que debían existir representantes de las corporaciones municipales, los impositores, las personas o entidades fundadoras y el personal de la caja de ahorros). La designación como vocal del consejo de administración requerirá de un informe favorable de la comisión de retribuciones y nombramientos, que habrá de tener en cuenta las prácticas y estándares nacionales e internacionales sobre gobierno corporativo de entidades de crédito. Adicionalmente, y entre otras restricciones operativas que se les imponen, los consejeros generales no podrán ser vocales independientes.

Otra particularidad de la norma es la exigencia de dedicación exclusiva en el ejercicio del cargo del presidente ejecutivo del consejo de administración, que será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida, tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio y aquellas actividades que ejerza en representación de la caja. Finalmente, desaparece de la normativa la regulación de los derechos de representación de los cuotapartícipes, tanto en la asamblea general como en el consejo

de administración y en la comisión de control. Ello es consecuencia del nuevo régimen que se establece para las cuotas participativas: en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, las cajas de ahorros que hubieran emitido cuotas participativas con anterioridad deberán presentar a la aprobación del Banco de España un plan específico de amortización de ellas. Pasado ese tiempo, no podrán seguir computando las cuotas participativas como recursos propios.

Tal como contemplaba la normativa anterior, las cajas de ahorros deberán hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo, que se remitirá a la CNMV, al Banco de España y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Como novedad, la Ley exige además la confección de un informe anual sobre las remuneraciones de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control, que incluirá, entre otros aspectos: 1) información completa sobre la política de remuneraciones de la entidad aprobada para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros; 2) un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros y miembros de la comisión de control, y 3) el importe de los componentes fijos, los conceptos retributivos de carácter variable y los criterios de rendimientos elegidos para su diseño. Se faculta al ministro de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, a la CNMV para determinar el contenido y estructura de dichos informes.

La Ley introduce en nuestro ordenamiento jurídico la figura de las fundaciones bancarias, que son aquellas que mantienen una participación en una entidad de crédito que alcance, de forma directa o indirecta, al menos un 10 % del capital o de los derechos de voto de la entidad, o que le permita nombrar o destituir a algún miembro de su órgano de administración. Tendrán una finalidad social, orientando su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y a la adecuada gestión de su participación en la entidad de crédito, y quedarán sujetas, con carácter supletorio, a la normativa general de fundaciones (Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, y su desarrollo reglamentario), o bien a la normativa autonómica que resulte de aplicación.

Los órganos de gobierno de las fundaciones bancarias serán el patronato y sus comisiones delegadas, el director general y los demás órganos delegados o apoderados que prevean sus estatutos, de acuerdo con la normativa general de fundaciones.

El patronato será el máximo órgano de gobierno y representación de las fundaciones bancarias, correspondiéndole cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación. Asimismo, el régimen de control de dichas fundaciones corresponderá al protectorado, que velará por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones bancarias, sin perjuicio de las funciones que le corresponden al Banco de España. El número de miembros del patronato será el que, hasta un máximo de quince, fijen los estatutos de la fundación, de acuerdo con un principio de proporcionalidad en función del volumen de sus activos. Los patronos, que deberán ser personas físicas o jurídicas relevantes en el ámbito de actuación de la obra social de la fundación bancaria, ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de esta y del cumplimiento de su función social.

El número de patronos representantes de Administraciones Públicas y entidades y corporaciones de derecho público no podrá superar el 25 %. Asimismo, los patronos deberán cumplir requisitos de honorabilidad comercial y profesional, y de conocimientos y experiencia específicos, y rige para ellos un régimen de incompatibilidades similar al establecido para los órganos rectores de las cajas de ahorros. Además, su cargo será incompatible con el desempeño de cargos equivalentes en la entidad bancaria de la cual la fundación bancaria sea accionista, o en otras entidades controladas por el grupo bancario.

El patronato designará de entre sus miembros a un presidente, a quien corresponderá la más alta representación de la fundación bancaria. Por su parte, el director general será nombrado por el patronato y asistirá a las reuniones de este con voz y sin voto. El cargo de director general será incompatible con el de miembro del patronato, y estará sometido a los requisitos e incompatibilidades previstos para los patronos.

Respecto de la participación de las fundaciones en las entidades de crédito, la Ley contempla dos supuestos distintos en los que establece exigencias adicionales. El primero se producirá cuando una o varias fundaciones bancarias de forma concertada ostenten una participación en una entidad de crédito igual o superior al 30 % o les permita su control en los términos del Código de Comercio. En tal caso, las fundaciones deberán, por un lado, elaborar un protocolo de gestión de la participación financiera que incluya los criterios básicos de dicha participación estratégica, detalle las relaciones entre el patronato y los órganos de gobierno de la entidad de crédito, establezca los criterios operativos de relación entre ambos y defina la forma de prevenir posibles conflictos de interés. Este protocolo se hará público y estará sujeto a la previa aprobación del Banco de España, que definirá su contenido mínimo. Además, deberán presentar anualmente al Banco de España, para su aprobación, un plan financiero, en el que se detallará cómo hacer frente a posibles necesidades de capital de la entidad de crédito, así como los criterios básicos de la estrategia de inversión de la fundación en entidades financieras.

El segundo supuesto previsto es el de una participación de la fundación (o fundaciones) en la entidad de crédito igual o superior al 50 % o que suponga el control de esta en los términos del Código de Comercio. En este caso, el plan financiero deberá incluir además, entre otras cosas, un plan de diversificación de inversiones y gestión de riesgos, y la dotación de un fondo de reserva, que se invertirá en activos financieros de alta liquidez y calidad crediticia, para hacer frente a posibles necesidades de recursos propios por parte de la entidad de crédito participada que no puedan ser cubiertos con otros recursos y puedan poner en peligro el cumplimiento de sus obligaciones en materia de solvencia. A tal fin, el plan financiero contendrá un calendario de dotaciones mínimas al fondo de reserva hasta alcanzar el volumen objetivo que determine el Banco de España en función de una serie de factores enumerados en la Ley.

El Banco de España especificará el contenido mínimo del plan financiero, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley. Si la fundación bancaria no elaborase el plan financiero o, a juicio de Banco de España, este fuese insuficiente para garantizar la gestión sana y prudente de la entidad de crédito participada, el propio Banco de España podrá requerir de la fundación la elaboración de un plan de desinversión en la entidad de crédito, con vistas a perder su control. Se atribuyen, igualmente, al Banco de España funciones relativas al control del cumplimiento de las normas relativas a la participación de las fundaciones en el capital de entidades de crédito, para lo que podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas en el ejercicio de sus funciones, así como requerir a las fundaciones bancarias cuanta información resulte necesaria para desarrollar sus funciones.

Las fundaciones bancarias harán público, con carácter anual, un informe de gobierno corporativo, cuyo contenido mínimo detalla la Ley, y tributarán en el régimen general del

impuesto sobre sociedades, no resultándoles de aplicación el régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. No obstante, se introducen algunas modificaciones en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, para recoger determinadas particularidades fiscales de las fundaciones bancarias.

La Ley establece varios supuestos en los cuales las cajas de ahorros deberán transformarse en fundaciones bancarias. Así ocurrirá, en primer lugar, cuando posean una participación en una entidad de crédito de, al menos, un 10 % del capital o de los derechos de voto de la entidad, o la posibilidad de nombrar o destituir a algún miembro de su órgano de administración. Por razón del tamaño se producirá la transformación en cualquiera de los dos casos siguientes: que el valor del activo total consolidado de la caja de ahorros, según el último balance auditado, supere la cifra de 10.000 millones de euros, o que su cuota en el mercado de depósitos de su ámbito territorial de actuación sea superior al 35 % del total de los depósitos. Desde el momento en que se verifique el cumplimiento de alguno de esos dos supuestos, la caja de ahorros se transformará, en el plazo de seis meses, en fundación bancaria u ordinaria, según proceda, debiendo traspasar todo el patrimonio afecto a su actividad financiera a otra entidad de crédito a cambio de acciones de esta última, con pérdida de la autorización para actuar como entidad de crédito. No obstante, la Ley prevé que la caja de ahorros pueda retornar a una situación en la que no sea exigible su transformación mediante la aplicación de un plan de retorno, autorizado al efecto por el Banco de España, que deberá contener una descripción de las acciones previstas para que la caja de ahorros retorne a dicha situación en un plazo de tiempo no superior a tres meses. Análogamente, las cajas de ahorros que vinieran ejerciendo su actividad financiera de forma indirecta a través de una entidad bancaria habrán de transformarse en el plazo de un año en una fundación bancaria u ordinaria, según corresponda. Transcurridos los plazos previstos anteriormente sin que se haya completado la transformación, las cajas de ahorros quedarán automáticamente transformadas en fundaciones, con disolución de todos sus órganos y baja en el registro especial de entidades de crédito del Banco de España.

Por último, la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) estará formada, además de por las cajas de ahorros, por las fundaciones bancarias y las entidades de crédito que puedan integrarse, y mantendrá las funciones y finalidades que ostenta actualmente. No obstante, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, la CECA presentará al Ministerio de Economía y Competitividad, para su autorización, una propuesta de adaptación de sus estatutos a su nuevo régimen jurídico. A la entrada en vigor de esos estatutos perderá su condición de entidad de crédito, sin perjuicio de que pueda prestar sus servicios a través de un banco participado por ella, en los términos que establezcan sus estatutos.

2.2.3 ORDEN ECC/461/2013, DE 20 DE MARZO La Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo (BOE del 23), por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores (en adelante, la Orden), ha venido a unificar en una sola norma la regulación, hasta ahora dispersa, sobre información relativa a gobierno corporativo y remuneraciones de las entidades enunciadas en su título.

En relación con las cajas de ahorros, la novedad más relevante la constituye la extensión a todas ellas de la obligación de confeccionar el informe de gobierno corporativo y el in-

forme sobre remuneraciones de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control (anteriormente estos informes solo se exigían a las cajas que hubiesen emitido valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores). Por lo demás, tanto para las cajas de ahorros como para las sociedades anónimas cotizadas y las entidades que emitan valores que se negocien en mercados oficiales de valores, se mantiene, respecto del informe anual de gobierno corporativo, el esquema que ya existía en la normativa anterior, si bien se amplían los elementos que deberán formar parte del contenido mínimo de dicho informe.

La Orden desarrolla las disposiciones de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible), referidas a la obligación impuesta a las sociedades anónimas cotizadas de elaborar, junto con el informe de gobierno corporativo, un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el consejo de administración para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. El informe incorporará también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, junto con el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. En sentido análogo, todas las cajas de ahorros deberán elaborar también un informe anual sobre las remuneraciones de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control, que proporcionará una información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la entidad, con el contenido y estructura previstos en la Orden para el informe de las sociedades anónimas cotizadas.

El informe de gobierno corporativo y el informe sobre remuneraciones serán objeto de comunicación como hechos relevantes a la CNMV, que los publicará en su sitio web. Se pondrán a disposición de los accionistas en el caso de las sociedades, y de los miembros de la asamblea general en el caso de las cajas de ahorros, y serán, asimismo, accesibles por vía telemática, a través de sus respectivas páginas web. Por último, hay que señalar que, en desarrollo de las facultades que le confiere la Orden, la CNMV publicó las circulares 4/2013 y 5/2013, ambas de 12 de junio, por las que se establecen: i) los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, y ii) los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.

2.2.4 REAL DECRETO 256/2013, DE 12 DE ABRIL En relación con el gobierno corporativo de las entidades de crédito, el Real Decreto 256/2013, de 12 de abril (BOE del 13), por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la EBA de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave (en adelante, el Real Decreto), adapta la regulación española sobre la materia para introducir en ella modificaciones sustantivas en tres ámbitos referidos a la valoración de la idoneidad de las personas que efectivamente dirigen la actividad de las entidades: su honorabilidad comercial y profesional, sus conocimientos y experiencia, y su disposición para el buen gobierno de la entidad.

En primer término, se detallan exhaustivamente las exigencias en materia de honorabilidad comercial y profesional, así como de conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, aplicables a todos los miembros del consejo de administración, a los directores generales o asimilados, y a los responsables de las funciones de control interno y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad de la entidad y, en su caso, de la entidad dominante.

Respecto de la honorabilidad comercial y profesional, se dota al Banco de España de la facultad de evaluar la concurrencia de este requisito, teniendo en cuenta un amplio conjunto de criterios, que pivotan esencialmente sobre tres circunstancias: 1) la trayectoria del cargo evaluado en su relación con las autoridades de regulación y supervisión, en especial su historial de solvencia personal y de cumplimiento de sus obligaciones y su actuación profesional previa; 2) las condenas por la comisión de delitos o faltas y las sanciones por la comisión de infracciones administrativas, y 3) la existencia de investigaciones relevantes y fundadas, en el ámbito tanto penal como administrativo, en relación con delitos económico-financieros. A estos efectos, el Banco de España podrá establecer un comité de expertos independientes, con el objeto de informar los expedientes de valoración en los que concurra condena por delitos o faltas. En cuanto a los conocimientos y la experiencia exigidos, deberán contar con una formación del nivel y perfil adecuados, en particular en las áreas de banca y servicios financieros, y experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones durante un período de tiempo suficiente. Se tendrán en cuenta para ello tanto los conocimientos adquiridos en un entorno académico como la experiencia anterior en otras entidades o empresas en el desarrollo profesional de funciones similares a las que van a desempeñarse.

En segundo lugar, la disposición para ejercer un buen gobierno en la entidad es un requisito aplicable únicamente a los miembros del consejo de administración, con carácter adicional a los requisitos anteriores. El Real Decreto aporta como novedad la exigencia de evaluar la idoneidad de los miembros del consejo de administración en su conjunto, teniendo en cuenta el diferente perfil de sus componentes, con la finalidad de fortalecer su independencia y autonomía como máximo órgano gestor de la entidad. En este sentido, los miembros del consejo de administración deben estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad, para cuya valoración se tendrán en cuenta tanto la existencia de potenciales conflictos de interés que generen influencias indebidas de terceros como la capacidad de dedicar el tiempo suficiente para llevar a cabo las funciones correspondientes.

Al objeto de cumplir con todo ello, las entidades de crédito deberán contar, en condiciones proporcionadas al carácter, escala y complejidad de sus actividades, con unidades y procedimientos internos adecuados para llevar a cabo la selección y evaluación continua de su gobierno corporativo y de las personas que asuman funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria. Una vez identificados los puestos clave para el desarrollo diario de su actividad bancaria, deberán mantener a disposición del Banco de España una relación actualizada de las personas que los desempeñan, la valoración de la idoneidad realizada por la entidad y la documentación que la acredite.

Por su parte, el Banco de España -sin perjuicio de continuar gestionando el Registro de Altos Cargos de la banca - creará y gestionará un registro de consejeros y directores generales de las entidades dominantes, que no sean entidades de crédito, empresas de servicios de inversión o entidades aseguradoras o reaseguradoras de bancos españoles, donde deberán inscribirse obligatoriamente los conseieros, directores y asimilados de aquellas. Para la inscripción, dichas personas deberán declarar expresamente, en el documento que acredite su aceptación del cargo, que reúnen los requisitos de honorabilidad y, en su caso, profesionalidad, y disposición para ejercer un buen gobierno de la entidad, y que no se encuentran incursos en ninguna limitación o incompatibilidad establecida en las normas que les fuesen de aplicación. Esta misma declaración la deberán realizar los consejeros y directores generales o asimilados de las entidades de crédito para su inscripción en el Registro de Altos Cargos.

Es importante reseñar que, además de a los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito y establecimientos financieros de crédito, el Real Decreto extiende estas exigencias de honorabilidad comercial, de conocimientos y de experiencia profesional a la mayor parte de las entidades supervisadas por el Banco de España, como son las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago, las sociedades de tasación, los establecimientos de cambio de moneda extranjera y las sociedades financieras mixtas de cartera.

2.3 Marco operativo

2.3.1 LEY 1/2013, DE 14 DE MAYO Como continuación de los diversos mecanismos de apoyo a los deudores hipotecarios introducidos el año anterior, se aprobó la Ley 1/2013, de 14 de mayo (BOE del 15), de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social (en adelante, la Ley). Esta norma flexibiliza los requisitos que había establecido el Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, al objeto de poder aplicar la moratoria de dos años a los lanzamientos en las ejecuciones hipotecarias; amplía el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y lleva a cabo, además, una importante reforma del mercado hipotecario, modificando, entre otras, la Ley Hipotecaria (texto refundido aprobado por el Decreto de 8 de febrero de 1946), la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil. El conjunto de reformas se completa, a su vez, con las añadidas posteriormente por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, y por el Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.

La Ley contempla, en primer lugar, la suspensión inmediata, y por un plazo de dos años, de los desahucios de las familias que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad. Esta medida, con carácter excepcional y temporal, afectará a cualquier proceso judicial de ejecución hipotecaria o venta extrajudicial por el cual se adjudique al acreedor la vivienda habitual de personas pertenecientes a determinados colectivos. Los supuestos de especial vulnerabilidad se definen en función de una serie de criterios socioeconómicos similares a los ya establecidos en el Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, si bien concebidos ahora con una mayor amplitud.

El Real Decreto-ley 6/2012 (en el que se habían plasmado diversas medidas conducentes a procurar la reestructuración de la deuda hipotecaria de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago) también se modifica, con la finalidad de ampliar su ámbito de aplicación, que ya no se limita a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre situado en el umbral de exclusión, sino que se hace extensivo a los avalistas hipotecarios respecto de su vivienda habitual, y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario. Asimismo, se actualizan los supuestos y circunstancias para considerar que un deudor se encuentra en el umbral de exclusión, y se moderan los tipos de interés moratorios aplicables a todos los contratos de crédito o préstamo hipotecario desde el momento en que el deudor acredite ante la entidad que se encuentra en el umbral de exclusión, pasando del 2,5 % al 2 % sobre el capital pendiente del préstamo.

Entre las modificaciones —antes apuntadas— que la Ley ha introducido en la normativa reguladora del mercado hipotecario se ha establecido la obligatoriedad de hacer constar en las escrituras de préstamo hipotecario sobre vivienda el carácter, habitual o no, que pretenda atribuirse a la vivienda que se hipoteque. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que en el momento de la ejecución judicial del inmueble es vivienda habitual si así se hiciera constar en la escritura de constitución. Asimismo, se exigirá que la escritura pública incluya, junto con la firma del cliente, una expresión manuscrita, en los términos que determine el Banco de España, por la que el prestatario manifieste que ha sido adecuadamente advertido de los posibles riesgos derivados del contrato, especialmente en los siguientes casos: 1) cuando se estipulen limitaciones a la variabilidad del tipo de interés, del tipo de las cláusulas suelo y techo, en los cuales el límite de variabilidad a la baja sea inferior al límite de variabilidad al alza; 2) cuando lleven asociada la contratación de un instrumento de cobertura del riesgo de tipo de interés, o bien 3) cuando se concedan en una o varias divisas.

Los intereses de demora de los préstamos o créditos para la adquisición de vivienda habitual, garantizados con hipotecas constituidas sobre la misma vivienda, se limitan a un máximo de tres veces el interés legal del dinero, solo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago y se prohíbe expresamente su capitalización. Igualmente se limita el plazo de amortización de los préstamos o créditos garantizados con hipoteca, cuando financien la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda habitual, ya que no podrá exceder de 30 años en el supuesto de que pretenda ser refinanciado mediante la emisión de los títulos a que se refiere la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario.

En otro orden de cosas, se refuerzan las medidas tendentes a asegurar la independencia de las sociedades de tasación respecto de las entidades de crédito, en particular la de aquellas cuyos ingresos totales supongan, al menos, un 10 % de su relación de negocio con una entidad de crédito o con el conjunto de entidades de crédito de un mismo grupo (anteriormente, dicho porcentaje era del 25 %); además, se les exigirá contar al menos con un reglamento interno de conducta que establezca las incompatibilidades de sus directivos y administradores. Estas medidas también se aplicarán a los servicios de tasación de las entidades de crédito. En relación con la adquisición o mantenimiento de participaciones significativas² en una sociedad de tasación, subsiste el régimen de comunicación previa al Banco de España, y se prohíbe expresamente a las entidades de crédito adquirir y mantener dichas participaciones, de forma directa o indirecta; idéntica prohibición se extiende a todas aquellas personas físicas o jurídicas relacionadas con la comercialización, propiedad, explotación o financiación de bienes tasados por aquella.

La Ley recoge también diferentes modificaciones de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil, cuyo objeto es garantizar que la ejecución hipotecaria se realiza de forma que los derechos e intereses del deudor hipotecario quedan protegidos de manera adecuada y, en sentido más amplio, agilizar y flexibilizar el procedimiento de ejecución.

Por último, se incluye un mandato al Gobierno para que promueva, conjuntamente con el sector financiero, la constitución de un fondo social de viviendas propiedad de las entidades de crédito, destinadas a ofrecer cobertura a aquellas personas que hayan sido desalojadas de su vivienda habitual por el impago de un préstamo hipotecario³. Este fondo

² Se entiende por participación significativa en una sociedad de tasación aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 10 % del capital o de los derechos de voto de la sociedad, así como la que, sin llegar al porcentaje señalado, permita ejercer una influencia notable en la sociedad.

³ Un mandato semejante ya estaba incluido en el Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios.

social de viviendas tendrá por objetivo facilitar el acceso a estas personas a contratos de arrendamiento con rentas asumibles en función de los ingresos que perciban. La Ley emplaza, asimismo, al Banco de España para que: i) en el plazo de dos meses desde su aprobación, publique la «Guía de Acceso al Préstamo Hipotecario» a la que se refiere la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, y ii) en el plazo de tres meses, remita al Gobierno un informe en el que se analicen las posibles medidas que se han de impulsar para, en aras de garantizar la estabilidad financiera y el correcto funcionamiento del mercado hipotecario, se fortalezca la independencia en el ejercicio de la actividad de las sociedades de tasación y la calidad de sus valoraciones de bienes inmuebles. En cumplimiento de ello, el Banco de España publicó el 15 de julio de 2013 la «Guía de Acceso al Préstamo Hipotecario», a la que se puede acceder a través de su sitio web, y, pocos días después, remitió al Gobierno el informe sobre «Medidas a impulsar para fortalecer la independencia en el ejercicio de la actividad de las sociedades de tasación y la calidad de sus valoraciones de bienes inmuebles».

2.3.2 REAL DECRETO-LEY 6/2013, DE 22 DE MARZO El Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo (BOE del 23), de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero (en adelante, el Real Decreto-ley), tiene por objeto establecer mecanismos para llevar a cabo un seguimiento de determinadas incidencias y para agilizar la resolución de las controversias (principalmente, por medio del arbitraje) que puedan derivarse de la comercialización de instrumentos híbridos de capital (generalmente, participaciones preferentes) y deuda subordinada. Asimismo, para ofrecer liquidez a las acciones recibidas en canje por los tenedores de dichos instrumentos, se otorga al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD) la capacidad legal suficiente para crear mecanismos de mercado que permitan una alternativa de liquidez a esas acciones. Por último, con la finalidad de reforzar el patrimonio del FGD, se incrementa excepcionalmente, y por una sola vez, la aportación anual que ha de ser realizada por las entidades adheridas.

Se crea, en primer lugar, una comisión de seguimiento de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, como órgano colegiado adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, encargado, entre otras funciones, de: i) analizar los factores que han motivado la presentación de reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los titulares de este tipo de productos financieros frente a las entidades de crédito participadas por el FROB; ii) remitir trimestralmente al Congreso de los Diputados un informe relativo a los aspectos fundamentales de esas reclamaciones, y iii) elevar, en su caso, propuestas a las autoridades competentes con la finalidad de mejorar la protección del adquirente de este tipo de productos. Adicionalmente, la comisión determinará los criterios básicos que habrán de emplear las entidades participadas por el FROB, al objeto de ofrecer a sus clientes el sometimiento a arbitraje de las controversias que surjan en relación con los instrumentos citados, con el fin de que aquellos queden adecuadamente compensados del perjuicio económico soportado. Asimismo, especificará los criterios para designar al colectivo de clientes cuyas reclamaciones, en atención a la especial dificultad de sus circunstancias personales o familiares, deberán recibir una tramitación prioritaria por parte de las entidades participadas por el FROB.

El Real Decreto-ley articula, además, un mecanismo de provisión de liquidez para las acciones que reciban los tenedores de los instrumentos anteriores en canje de estos. A tal efecto, se amplían las funciones del FGD para permitirle la suscripción o adquisición de acciones o instrumentos de deuda subordinada emitidos por la Sareb, y se le faculta también para suscribir o adquirir acciones ordinarias no admitidas a cotización en un mercado

regulado emitidas por las entidades de crédito que transfieran activos a la Sareb y que resulten de la conversión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada. El FGD adquirirá de forma prioritaria las acciones de aquellos clientes de la entidad que se encuentren en una situación de especial dificultad por sus circunstancias personales y familiares, de acuerdo con los criterios que fije la comisión. La adquisición de los instrumentos anteriores se realizará a un precio que no exceda de su valor de mercado y de acuerdo con la normativa de la Unión Europea de ayudas de Estado.

Con el objeto de que el FGD mantenga una saneada posición patrimonial, se establece una contribución adicional a aquel por parte de las entidades adheridas, aplicable una sola vez, de un 3 % de los depósitos computables a 31 de diciembre de 2012. Esta contribución se articulará en dos fases: un primer tamo, equivalente al 40 % del incremento total, que se deberá satisfacer en el plazo de 20 días hábiles a partir del 31 de diciembre de 2013; y un segundo tramo, comprensivo del 60 % restante, que se deberá satisfacer dentro de un plazo máximo de siete años contados a partir del 1 de enero de 2014, de acuerdo con el calendario de pago que fije la Comisión Gestora.

Aparte de algunas modificaciones introducidas en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, en otro orden de cosas, el Real Decreto-ley atribuye una nueva función a los servicios de atención al cliente y a los defensores del cliente de las entidades financieras a los que se refiere la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras: a partir de la entrada en vigor de la norma, estos servicios atenderán también las reclamaciones relacionadas con los compromisos suscritos por las entidades de crédito en relación con la constitución de un fondo social de viviendas de su propiedad, destinadas a las personas que hayan sido desalojadas de su vivienda habitual por el impago de un préstamo hipotecario⁴. Por último, se modifica la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, para permitir fijar umbrales de declaración distintos, en función de las diferentes finalidades (supervisión o registro de información) de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE). Esta reforma responde al compromiso de reformas adquirido por España en el marco del MoU de 20 de julio de 2012, firmado para la asistencia financiera europea a la recapitalización de las entidades de crédito.

2.3.3 LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE La Ley 14/2013, de 27 de septiembre (BOE del 28), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (en adelante, la Ley), ha introducido algunas novedades importantes en el ámbito financiero, entre las que destaca la elevación sustancial del capital social mínimo de las sociedades de garantía recíproca (SGR), que pasa de 1,8 millones de euros a 10 millones de euros, cifra que será exigible a partir del 28 de junio de 2014. Asimismo, se dispone que el importe de los recursos propios computables de las SGR no podrá ser inferior a 15 millones de euros, y su cálculo se realizará de acuerdo con la definición que fije el Banco de España.

Por otra parte, se ha establecido también un régimen de transición hasta la completa desaparición de determinados índices o tipos de interés de referencia de carácter oficial, contemplados en la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. En concreto, a partir del 1 de noviembre de 2013 el Banco de España dejará de publicar en su sede electrónica los siguientes índices ofi-

⁴ Véase la referencia que se hace a este fondo social de viviendas en el apartado anterior.

ciales aplicables a los préstamos o créditos hipotecarios: 1) el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por los bancos; 2) el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las cajas de ahorros, y 3) el tipo activo de referencia de las cajas de ahorros.

Esas tres referencias deberán ser sustituidas, con efectos desde la siguiente revisión de los tipos aplicables, por el tipo o índice de referencia sustitutivo previsto en el contrato. En su defecto, la sustitución se realizará por el tipo de interés oficial denominado «tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por las entidades de crédito en España», aplicándole un diferencial equivalente a la media aritmética de las diferencias entre el tipo que desaparece y el citado anteriormente, calculadas con los datos disponibles entre la fecha de otorgamiento del contrato y la fecha en la que efectivamente se produce la sustitución del tipo. La sustitución de los tipos así efectuada implicará la novación automática del contrato, sin suponer una alteración o pérdida del rango de la hipoteca inscrita, y se recalca que las partes del contrato carecerán de acción para reclamar la modificación, alteración unilateral o extinción del préstamo o crédito como contrapartida a la sustitución de la referencia.

Adicionalmente, se actualiza el marco regulatorio de las cédulas de internacionalización⁵ y se crea un nuevo instrumento, los «bonos de internacionalización», con el fin de dotar de mayor flexibilidad a la emisión de títulos que tengan como cobertura préstamos vinculados a la internacionalización. En relación con la normativa anterior, se detallan más ampliamente los activos que sirven de cobertura, los cuales, a su vez, se hacen extensivos a los bonos de internacionalización.

Así, el capital y los intereses de las cédulas de internacionalización estarán especialmente garantizados por todos los créditos y préstamos vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios o a la internacionalización de empresas que cumplan ciertos requisitos: entre otros, tener una alta calidad crediticia, junto con la concurrencia de otras circunstancias, como la de que dichos créditos o préstamos hayan sido concedidos a Administraciones Públicas o a entidades del sector público, dentro o fuera de la Unión Europea, o a bancos multilaterales de desarrollo u organizaciones internacionales, o que, con independencia del prestatario, cuenten con garantías personales de tales organismos.

En el caso de los bonos de internacionalización, su capital e intereses estarán garantizados por aquellos créditos y préstamos que, reuniendo los requisitos indicados para las cédulas, se afecten a cada emisión en escritura pública, y, además, por aquellos otros préstamos o créditos, afectados también en la referida escritura, concedidos a empresas vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios españoles o de otra nacionalidad o a la internacionalización de empresas residentes en España o en otros países, siempre que reciban una ponderación de riesgo, como máximo, del 50 %, a efectos del cálculo de los requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito establecidos en la normativa de solvencia de las entidades de crédito. En esta última categoría están también incluidos los préstamos del ICO a entidades financieras en el marco de sus líneas de mediación para la internacionalización, siempre que reciban idéntica ponderación de riesgo.

⁵ Las cédulas de internacionalización fueron introducidas en nuestro ordenamiento por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

El importe total de las cédulas de internacionalización emitidas por una entidad de crédito no podrá ser superior al 70 % del importe de los préstamos y créditos no amortizados que cumplan los requisitos antes mencionados y que no hayan sido afectados a la emisión de bonos de internacionalización. Por su parte, el valor actualizado de los bonos de internacionalización deberá ser inferior, al menos, en un 2 % al valor actualizado de los préstamos y créditos afectados.

Los títulos representativos de las cédulas y bonos de internacionalización serán transmisibles por cualquiera de los medios admitidos en derecho y sin necesidad de intervención de fedatario público, ni notificación al deudor. Cuando sean nominativos, podrán transmitirse por declaración escrita en el mismo título. Tratándose de títulos al portador, se presumirá que su propietario es el último perceptor de intereses.

Finalmente, debe destacarse que la disposición adicional decimocuarta de la Ley adelanta la aplicación en España de lo dispuesto en el artículo 501 del antes analizado Reglamento (UE) n.º 575/2013, al incluir, a los efectos del cálculo de los requisitos de recursos propios y de capital principal de las entidades de crédito, el denominado «factor corrector del 0,7619», por el que se deben multiplicar las exposiciones ponderadas por riesgo de crédito frente a las pequeñas y medianas empresas.

2.3.4 CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS: MODIFICACIÓN DE SU NORMATIVA

Con la finalidad de mejorar la calidad de los datos almacenados en la CIRBE (básicamente, ampliando las exigencias de información que deben remitir las entidades declarantes y su interconexión), se ha procedido a actualizar la normativa reguladora de la CIRBE. Para ello resultaba necesario realizar, en primer lugar, algunas modificaciones en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, que se incorporaron a través del Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero⁶. Las novedades ahí introducidas están orientadas básicamente a establecer una distinción clara entre los datos exigidos exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones de información que establezca el Banco de España en el ejercicio de sus funciones de supervisión e inspección y demás funciones que tiene legalmente atribuidas, y aquellos otros datos que se declaren con la finalidad de poder facilitárselos a las entidades declarantes para el mejor ejercicio de su actividad.

A continuación, el desarrollo normativo se ha llevado a cabo mediante la Orden ECC/747/2013. de 25 de abril (BOE de 6 de mayo), por la que se modifica la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Circular del Banco de España 1/2013, de 24 de mayo (BOE del 31), por la que se modifica la Circular del Banco de España 4/2004, de 22 de diciembre, a las entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y se deroga además la Circular del Banco de España 3/1995, de 25 de septiembre, por la que hasta entonces estaba regulada la CIR.

Las principales novedades que la orden y la circular introducen en el funcionamiento de la CIRBE con respecto a la regulación anterior se pueden sintetizar, básicamente, en los siquientes aspectos:

- Se establece la obligación de declarar los riesgos operación a operación (salvo para determinadas operaciones), en unidades de euro, y sin que se fije, con carácter general, un umbral mínimo de declaración. Hasta ahora se venía de-

⁶ Véase más arriba el apartado 2.3.2.

clarando de forma agregada por tipo de operación, en miles de euros y con un umbral de 6.000 euros para los titulares residentes y de 300.000 euros para los no residentes. Además, se tendrán que identificar para cada una de las operaciones todas las personas que intervienen en ellas, indicando la naturaleza de su intervención y el importe del riesgo que les corresponde, así como todas las personas relacionadas.

- Se introduce un mayor desglose de las grandes tipologías de producto que se declaran actualmente (crédito comercial, crédito financiero, etc.), para poder identificar mejor las características y riesgos de las diferentes operaciones. Asimismo, se solicitan nuevos datos, tales como los relativos a los tipos de interés y a las fechas de formalización, vencimiento, incumplimiento y liquidación de principal e intereses.
- Para minimizar el coste administrativo que supone el importante incremento de información que se ha de declarar, los datos se han dividido en básicos y dinámicos. Los datos básicos son aquellos que, por su estabilidad en el tiempo, solo se tienen que declarar una vez, salvo que se modifiquen con posterioridad; mientras que los datos dinámicos se deben declarar periódicamente (mensual, trimestral o semestralmente, según su naturaleza).
- Se han establecido distintos módulos de información, de forma que el sistema vinculará, a través de ellos, las operaciones con los titulares intervinientes, indicando la naturaleza de su intervención (titular de riesgo directo, garante, persona que subvenciona el principal o intereses, etc.). Para facilitar el control y la gestión de los datos, todas las operaciones se identificarán con un código, que se mantendrá inalterado durante toda su vida.
- Se incrementa la información acerca de las garantías reales recibidas, pues se pasa de declarar simplemente el tipo de garantía personal o real recibida a facilitar una información detallada de cada uno de los activos recibidos en garantía. Estos datos son especialmente exhaustivos en el caso de las hipotecas inmobiliarias.
- Se exige a las entidades de crédito que indiquen mensualmente, además del riesgo de las operaciones existente al final de cada mes —desglosado según se trate de principal, intereses ordinarios, intereses de demora o gastos exigibles—, los motivos por los que se reduce el riesgo de los préstamos (tales como pago en efectivo, refinanciación, adjudicación de activos, etc.) y, en su caso, el importe de la reducción debida a cada motivo.
- Se debe informar de la trazabilidad de las operaciones. Las operaciones reestructuradas, refinanciadas, renegociadas, subrogadas y segregadas tendrán que ser objeto de identificación y, además, de vinculación con los datos de las operaciones previamente declaradas a la CIRBE de las que, en su caso, procedan.
- Se establece una conexión entre operaciones vinculadas de distintas entidades, pues las operaciones garantizadas por otras entidades declarantes a la CIRBE se vincularán con las operaciones declaradas por las entidades garantes. Además, la entidad beneficiaria de la garantía deberá facilitar a la entidad garante, a través de la CIRBE, datos de las operaciones garantizadas.

- En las cesiones de préstamos a terceros en las que se conserve su gestión, las entidades cedentes seguirán declarando los riesgos cedidos como hasta ahora, pero además identificarán a los cesionarios, así como el riesgo que continúan asumiendo ellas y el que han pasado a asumir los cesionarios.
- Para cada operación en la que continúen asumiendo riesgo las entidades, se facilitará información contable y de recursos propios, tales como la calificación crediticia, las provisiones específicas constituidas, la exposición ponderada por riesgo, la probabilidad de incumplimiento, etc.

Por lo que se refiere a los sujetos obligados, deben declarar a la CIRBE las siguientes entidades: el Instituto de Crédito Oficial, los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras; las sociedades de garantía recíproca y las sociedades de reafianzamiento; la Sareb, el Banco de España, el FGD y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA). En el caso de las entidades españolas, la obligación alcanza a la totalidad de su negocio, incluido el realizado por sus sucursales en el extranjero, y al de las sociedades instrumentales integradas en su grupo consolidable cuando sean residentes en España. Por su parte, las sucursales en España de entidades de crédito extranjeras solo declararán a la CIRBE la operativa de sus oficinas en España.

Los riesgos declarables a la CIRBE son las operaciones instrumentadas en forma de préstamos, valores representativos de deuda, garantías financieras, compromisos de préstamo, otros compromisos con riesgo de crédito y préstamos de valores, aclarándose en la circular el alcance de cada uno de estos términos. Los riesgos declarables se clasificarán, en función de la naturaleza en la que intervengan los titulares en la operación, en riesgos directos (los contraídos con los primeros obligados) e indirectos (los contraídos con los garantes y demás personas que respondan del riesgo en caso de incumplimiento de los titulares de los riesgos directos). Según se ha apuntado antes, como norma general se deben declarar de forma individualizada, es decir, operación a operación. No obstante, se declararán de forma agregada cuando se trate de préstamos a plazo (siempre que su finalidad sea el consumo, su importe al inicio de la operación no supere los 3.000 euros y su plazo original sea igual o inferior a doce meses), tarjetas de crédito, descubiertos, anticipos de pensiones o nóminas, u otros préstamos a la vista.

En lo que concierne al uso y cesión de datos de la CIRBE, por parte de esta se comunicará a las entidades declarantes la siguiente información:

- a) Mensualmente, remitirá a cada entidad declarante la información consolidada de todo el sistema correspondiente a sus acreditados que tengan a final del mes un riesgo acumulado en otra entidad declarante igual o superior a 9.000 euros (anteriormente, este umbral estaba fijado en 6.000 euros).
- b) Previa solicitud, proporcionará información de cualquier titular no declarado por la entidad declarante peticionaria que haya solicitado una operación de riesgo o que figure como obligado al pago o garante en los documentos cambiarios o de crédito cuya adquisición o negociación haya sido solicitada a la entidad. En relación con la información que se proporciona a las entidades declarantes cuando solicitan datos de un cliente potencial, a partir de la entrada en vigor de la norma la CIRBE facilitará dos informes: el correspondiente a la última declaración mensual cerrada y, como novedad, el de la declara-

ción cerrada seis meses antes. Asimismo, se precisa que las entidades únicamente podrán tratar esta información para la valoración del riesgo relacionado con las operaciones que justifican la solicitud del informe, no pudiendo utilizar los datos para ninguna otra finalidad.

El Banco de España cederá datos de la CIRBE a los organismos o entidades de carácter público que cumplan funciones semejantes en un Estado miembro de la Unión Europea, así como a las entidades declarantes o miembros de aquellos, en los términos de los acuerdos, o memorandos de entendimiento, firmados al amparo del artículo 63 de la Ley 44/2002.

Por último, la Circular del Banco de España 5/2013, de 30 de octubre (BOE de 9 de noviembre), por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, incorpora ciertas modificaciones adicionales. Su motivación es, por un lado, requerir información a las entidades sobre la actividad de financiación a las pequeñas empresas y a las microempresas, a fin de poder evaluar la política de financiación para con este tipo de empresas, y, por otro lado, solicitar determinadas informaciones sobre las garantías reales recibidas por las entidades a efectos de facilitar su ponderación al estimar la necesidad de capital regulatorio. Adicionalmente, amplía ligeramente el plazo para el envío de los primeros datos a la nueva CIRBE, debido a la complejidad de su implantación y a la coincidencia en el tiempo con procesos de reestructuración de algunas de las entidades.

Por medio de la Orden ECC/159/2013, de 6 de febrero (BOE del 8), se han modificado los supuestos adicionales para calcular la tasa anual equivalente (TAE), recogidos en la parte II del anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.

La experiencia adquirida por los Estados miembros con la aplicación de la Directiva 2008/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE, del Consejo, había puesto de manifiesto que dichos supuestos adicionales no resultaban suficientes para calcular la TAE de manera uniforme y que, además, no se ajustaban ya a la situación comercial del mercado. En consecuencia, la Comisión adoptó la Directiva 2011/90/UE, de la Comisión, de 14 de noviembre, por la que se modifica la parte II del anexo I de la Directiva 2008/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en la que se recogen los supuestos adicionales a los que se podrá acudir en caso necesario para el cálculo de la TAE. La Orden ECC/159/2013 lo que ha hecho, por tanto, es transponer esta directiva de manera literal.

La Circular del Banco de España 4/2013, de 27 de septiembre (BOE de 12 de octubre), por la que se modifica la Circular 3/2008, de 22 de mayo, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, ha ampliado la definición de pequeña y mediana empresa (pyme) para alinearla con el concepto imperante en la Unión Europea, que es el contenido en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Esta modificación implica que un mayor número de exposiciones de las entidades de crédito podrá clasificarse en la categoría de exposiciones frente a minoristas, categoría que se beneficia de un tratamiento favorable a efectos del cálculo de exposiciones ponderadas por riesgo.

- 2.3.5 OTRAS NOVEDADES **NORMATIVAS** QUE INCIDEN EN EL MARCO OPERATIVO DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR EL BANCO DE ESPAÑA
- a. Orden ECC/159/2013, de 6 de febrero

b. Circular del Banco de España 4/2013, de 27 de septiembre

3 NUEVOS DESARROLLOS EN LOS FOROS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIAS

3 NUEVOS DESARROLLOS EN LOS FOROS INTERNACIONALES DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN BANCARIAS

3.1 Foros internacionales

Durante 2013 el Banco de España ha mantenido un papel muy activo en los trabajos desarrollados por los distintos comités internacionales en las áreas de supervisión, regulación prudencial y estabilidad financiera.

Estos comités, si bien han continuado trabajando en el diseño de la regulación financiera internacional, también han puesto su foco de atención en la implantación consistente y oportuna de las nuevas normas en los marcos normativos de cada país, con el objetivo de evitar desigualdades regulatorias que pudieran afectar a la eficacia global de las medidas acordadas.

En el ámbito global, el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés) ha adquirido una importancia cada vez mayor en el diseño de la legislación prudencial, y ha liderado un elevado número de iniciativas regulatorias en coordinación con otros comités internacionales. Como consecuencia de ello, en enero de 2013 se transformó en una entidad con personalidad jurídica propia, y se le dotó de mayor capacidad y recursos. Respecto a los trabajos realizados durante este año, cabe destacar los importantes avances en el proyecto sobre el tratamiento de las entidades sistémicas (Too-Big-To-Fail). Por otro lado, también se han reforzado el seguimiento y la regulación de la denominada «banca en la sombra» (shadow banking), o el seguimiento de la implantación de las reformas relativas a las remuneraciones o a la reducción de la dependencia en las calificaciones crediticias externas.

Respecto al Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS), sus trabajos han seguido centrándose en reforzar el marco regulatorio y en asegurar una implantación consistente de Basilea III en las distintas jurisdicciones. En este año, el Comité ha publicado un documento muy relevante que incorpora un análisis crítico del marco regulatorio actual, incluyendo las áreas potenciales donde se puede mejorar el equilibrio entre la simplicidad, la comparabilidad y la sensibilidad al riesgo. Adicionalmente, se ha concluido el diseño de la ratio de apalancamiento y de la ratio de liquidez a corto plazo (LCR - *Liquidity Coverage Ratio*), y se ha avanzando en la revisión del diseño de la ratio de liquidez a largo plazo (NSFR - *Net Stable Funding Ratio*).

En el ámbito de la Unión Europea, la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés) ha continuado con la intensa actividad regulatoria que inició en el año 2012, centrada fundamentalmente en la elaboración de numerosos estándares técnicos exigidos en la nueva normativa de capital (CRR y CRD IV). En el ámbito supervisor, ha seguido realizando el seguimiento de la actividad desarrollada por los distintos colegios de supervisores en los que participa de forma activa, promoviendo las mejores prácticas supervisoras y su funcionamiento efectivo, eficiente y consistente. Por otro lado, con la creación del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) se ha producido una serie de cambios en el seno de la Autoridad; se le han atribuido nuevas funciones, como la elaboración de un manual de supervisión para toda la UE, y se han visto reforzadas otras, tanto en el ámbito de los colegios de supervisores como en el de las pruebas de resistencia.

3.1.1 TRABAJOS DEL CONSEJO

DE ESTABILIDAD

FINANCIERA (FSB)

El FSB tiene el mandato del G-20 de promover y preservar la estabilidad financiera global. Para ello, entre otras actuaciones, coordina el trabajo de las autoridades financieras nacionales y de los comités y organismos internacionales emisores de estándares, con el

Niímero

	Reuniones (a)	Grupos a 31.12.2013 (b)
Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB)	29	12
Autoridad Bancaria Europea (EBA)	196	48
Junta de Supervisores	9	1
Consejo de Administración (c)	7	1
Comité Permanente sobre Contabilidad, Información Financiera y Auditoría (SCARA)	22	7
Comité Permanente sobre Protección del Consumidor e Innovación Financiera (SCConFin)	18	3
Comité Permanente sobre Supervisión y Prácticas (SCOP)	26	6
Comité Permanente sobre Regulación y Políticas (SCRePol)	93	18
Otros	21	12
Grupos del Comité Mixto de las Autoridades Europeas de Supervisión (d)	17	6
Comité de Estabilidad Financiera (FSC)	2	4
Consejo de Estabilidad Financiera (FSB)	26	12
Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS)	86	35
BCBS	4	1
Grupo Experto de Contabilidad (AEG) (e)	7	2
Grupo de Desarrollo de Políticas Supervisoras (PDG)	49	18
Grupo de Supervisión e Implementación (SIG) (f)	16	10
Otros	10	4
Joint Forum	9	3
Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA)	5	1
Grupo de Supervisores Sénior (SSG)	7	1
TOTAL	377	131

FUENTE: Banco de España.

- a El número de reuniones incluye las teleconferencias mantenidas por los comités y los grupos permanentes que dependen de ellos («grupos de nivel 2»).
- b Suma del propio comité y de los grupos que dependen de él, y en los que participa el Banco de España.
- c Fernando Vargas es miembro del Consejo de Administración de la EBA desde junio de 2012.
- d Grupos conjuntos de las tres autoridades supervisoras (bancaria, de seguros y pensiones, y de valores y mercados).
- e Hasta julio de 2013: Grupo de Contabilidad (ATF).
- f Hasta marzo de 2013: Grupo de Implementación de Estándares.

objetivo de desarrollar y promover políticas regulatorias y supervisoras efectivas en el sistema financiero global. Además de analizar las principales vulnerabilidades que afectan al sistema financiero en coordinación con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y con el Banco de Pagos Internacionales (BIS) y de colaborar en los ejercicios de alerta temprana para promover la adopción de acciones tempranas, desde su creación en 2009 el FSB ha asumido el liderazgo en el diseño y coordinación de la reforma de la regulación financiera internacional en respuesta a la crisis que comenzó en 2007-2008. Asimismo, tiene la responsabilidad de velar por una implantación consistente de las reformas propuestas en las distintas jurisdicciones.

Durante 2013 el FSB ha promovido considerables avances para completar la agenda regulatoria en respuesta a la crisis. Junto con Basilea III, el proyecto sobre tratamiento de entidades sistémicas (SIFIs – *Systemically Important Financial Institution*) supone una de las piezas clave de esta reforma regulatoria. Este proyecto, también conocido como *Too-Big-To-Fail*, introduce exigencias prudenciales y supervisoras adicionales a las entidades financieras identificadas como sistémicas para que reduzcan su probabilidad de quiebra y,

en especial, busca asegurar que, en caso de que estas entidades se aproximen a tal situación, puedan ser sometidas a un proceso de «resolución» interno que evite que los Estados se vean obligados a inyectarles fondos públicos y que se produzcan perturbaciones en el sistema financiero.

En noviembre de 2013 — según viene haciendo desde 2011 de forma anual — el FSB publicó la lista actualizada de bancos sistémicos globales (G-SIBs – *Global Systemically Important Banks*), con indicación de los recargos de capital que corresponderían a cada uno en función de su sistemicidad. También durante 2013, el FSB ha ido ampliando el alcance de sus actuaciones en este proyecto más allá del sector bancario. En concreto, el FSB ha publicado por primera vez la lista de aseguradoras globalmente sistémicas (G-SIIs – *Global Systemically Important Insurers*) y ha promovido, junto con IOSCO (Organización Internacional de Comisiones de Valores), la metodología de identificación de entidades financieras no bancarias ni de seguros que tengan importancia sistémica global. Entre tales entidades ha venido evaluando la sistemicidad de grandes financieras, *broker-dealers*, fondos de inversión, etc., que no consoliden en grupos bancarios o aseguradores globalmente sistémicos.

Capítulo especial dentro de este proyecto merecen los avances en materia de «resolución» de entidades financieras. Los «atributos básicos que deben tener los regímenes efectivos de resolución» (conocidos como *Key Attributes* y publicados por el FSB en 2011) suponen la piedra angular sobre la que, por ejemplo, se ha acordado en la UE la Directiva de Resolución Bancaria. En desarrollo a sus *Key Attributes*, el FSB ha elaborado durante 2013 diversas guías (sobre cuestiones como las posibles estrategias de resolución que deben adoptar los grupos sistémicos o la identificación de las funciones críticas de estos grupos, cuya continuidad debe preservarse en caso de resolución), anexos sectoriales específicos para aseguradoras e infraestructuras, y una metodología de evaluación de la implantación de los *Key Attributes* en las distintas jurisdicciones (de modo que su implantación pueda ser evaluable por el FMI o el Banco Mundial (BM) en los exámenes periódicos que estos organismos realizan de los sistemas financieros de los distintos países).

Con motivo de la cumbre de líderes del G-20 de septiembre de 2013 en San Petersburgo, el FSB publicó, entre otros documentos, una descripción y autoevaluación detalladas de los avances conseguidos y cuestiones pendientes de desarrollo para dar por concluido el proyecto *Ending Too-Big-To-Fail*. El FSB se comprometió en septiembre con el G-20 a desarrollar durante 2014 una propuesta sobre la capacidad adicional de absorción de pérdidas que las entidades sistémicas globales deben tener en caso de que entren en resolución y así evitar que las autoridades se vean obligadas a inyectar fondos públicos. Es el denominado GLAC *(Gone-Concern Loss Absorbing Capacity)*.

Otros proyectos sobre los que el FSB ha realizado avances notables durante 2013 son los relativos al seguimiento y, en su caso, regulación de la denominada «banca en la sombra», así como a la reducción de la interconexión entre las entidades financieras a través de una profunda reforma de los mercados de derivados OTC.

Por otro lado, el FSB también ha trabajado sobre otras áreas de actuación, que incluyen aspectos como la mejora en la transparencia informativa de los riesgos de las entidades, los desarrollos necesarios para evitar la dependencia en las calificaciones crediticias externas, los avances en las políticas de remuneración de las entidades financieras, o el seguimiento de la revisión de los índices de referencia de tipos de interés (benchmarks).

A través de su Comité de Implantación de Estándares, y en coordinación con otros comités internacionales, el FSB promueve un exhaustivo seguimiento de la implantación de las reformas acordadas, efectuando dos tipos de revisiones: los informes de avance (progress reports) y las revisiones inter pares (peer reviews), que están relacionados y son complementarios entre sí. Los primeros se realizan sobre áreas de la reforma regulatoria que han sido identificadas como prioritarias (este año se han publicado los referentes a la implantación de las reformas en los mercados de derivados OTC, a las prácticas de remuneraciones, a las mejoras en la difusión de información, etc.) y los segundos pueden ser transversales de carácter temático sobre distintas jurisdicciones, o dedicados a un país en concreto. En 2013 se publicaron los peer reviews temáticos relativos a la gobernanza en materia de riesgos, a los regímenes de resolución y a la reducción de la dependencia en las calificaciones crediticias de las agencias de rating, así como a las revisiones de los sistemas financieros de Sudáfrica, Reino Unido y Estados Unidos.

Finalmente, el amplio mandato otorgado por el G-20 al FSB y el considerable volumen de actuaciones que lleva a cabo han motivado la revisión de su gobernanza para garantizar que cuenta con niveles de recursos y autonomía adecuados, si bien manteniendo los estrechos vínculos que le ligan al BIS de Basilea. Esta revisión ha motivado que el FSB adquiera personalidad jurídica propia, pasando de ser un mero comité internacional a transformarse en una «asociación» al amparo de la legislación suiza, si bien continúa financiado por el BIS y albergado en su sede de Basilea. Para ampliar el alcance y legitimidad de sus actuaciones a otros países, durante 2013 ha continuado promoviendo su interacción con diversas jurisdicciones no miembros a través de los denominados «grupos regionales consultivos».

3.1.2 TRABAJOS DEL COMITÉ
DE SUPERVISIÓN
BANCARIA DE BASILEA
(BCBS)

Durante el año 2013 el Banco de España ha mantenido su alta participación en los trabajos que se están desarrollando en el ámbito del BCBS. Estos trabajos continúan respondiendo a las debilidades en la regulación prudencial bancaria puestas de manifiesto durante la crisis, reforzando el marco regulatorio e impulsando su implantación de manera consistente. Además, el Comité está reforzando la transparencia en lo que se refiere a su funcionamiento y planes de trabajo. Prueba de ello es la publicación de sus Estatutos, donde se recogen los elementos básicos de su funcionamiento.

Respecto a los trabajos, la prioridad del Comité ha sido la finalización del marco de Basilea III, centrándose en concluir el diseño de los dos nuevos instrumentos regulatorios, una ratio de apalancamiento y dos ratios de liquidez, sometidos a un período de observación. En cuanto a la ratio de apalancamiento, se ha revisado el tratamiento que se da a algunas exposiciones (derivados OTC, operaciones con valores y operativa de fuera de balance), y se han diseñado las plantillas para asegurar homogeneidad en cuanto a la comunicación al mercado, obligatoria a partir de 2015. En relación con la ratio de liquidez a corto plazo, en enero se publicó una revisión de esta. Los principales cambios han sido los siguientes: i) un aumento de la base de activos muy líquidos (se abre una nueva categoría), y ii) la modificación del calendario de implantación, que pasa a hacerse de forma escalonada a partir de 2015, empezando con una ratio del 60 % y aumentando un 10 % anual hasta 2019, cuando entrará en vigor en su totalidad. Además, se ha desarrollado el marco de comunicación al mercado de esta ratio, y se han fijado indicadores de liquidez basados en datos de mercado. En cuanto a la ratio de liquidez a largo plazo, se ha revisado su diseño a lo largo del año, publicándose un documento de consulta en enero de 2014. La revisión busca reducir los cambios bruscos en la financiación a largo plazo, un mayor alineamiento con la ratio de liquidez a corto plazo y un cambio en su calibrado, poniendo mayor atención en las fuentes de financiación a corto plazo, potencialmente más volátiles.

Por otro lado, el Comité ha trabajado en otras áreas dentro de la regulación prudencial:

- En 2012 se constituyó una Task Force para analizar el marco regulatorio actual y estudiar si se había alcanzado un equilibrio adecuado entre sensibilidad al riesgo, simplicidad y comparabilidad. En julio de 2013 se publicaron las primeras conclusiones del análisis. En ellas se ponía de relieve la importancia de que la regulación sea sensible al riesgo, pero al mismo tiempo la necesidad de contar con un marco sencillo y comparable entre entidades. Alcanzar este equilibrio es uno de los objetivos que se ha marcado el Comité. Los trabajos desarrollados por esta Task Force previsiblemente marcarán la estrategia del Comité en los próximos años.
- Se han publicado unos principios para la agregación de datos, ya que la crisis puso de relieve que muchos bancos fueron incapaces de agregar de forma adecuada sus riesgos, e identificar adecuadamente las concentraciones en ellos. De momento, estos principios se han dirigido a las entidades sistémicas.
- Se ha avanzado considerablemente en el trabajo de revisión de las recomendaciones para el tratamiento de los grandes riesgos. En marzo se publicó el documento de consulta donde se define gran riesgo, se establece un límite general del 25 % (del CET1 o *Tier* 1, a determinar) y se fija un límite más estricto para entidades sistémicas (pendiente de decisión final, entre el 10 % y 15 %). La propuesta definitiva se ha publicado en abril de 2014 y establece que el límite general se calcule sobre el *Tier* 1 y el específico se sitúe en el 15 %.
- Se ha trabajado en la revisión del tratamiento de las exposiciones de la cartera de negociación, publicando un nuevo documento de consulta donde se revisa la frontera entre cartera de negociación y cartera de inversión, se alinean el método estándar y los modelos internos, y se exige que las entidades que apliquen modelos internos calculen los requerimientos aplicando el método estándar y publiquen los resultados.
- También se han publicado unos documentos de consulta relativos a la revisión del tratamiento de las titulizaciones (se modifica la jerarquía de métodos que se han de aplicar para el cálculo de los requerimientos de capital, se revisa el calibrado y se fija un suelo único del 15 %); la revisión del tratamiento de las exposiciones frente a las cámaras de contrapartida central; y el nuevo método de cálculo del requerimiento de capital por riesgo de contraparte no basado en modelos internos (llamado non-internal model method).
- Para terminar, se han finalizado los trabajos relacionados con la fijación de requerimientos de márgenes para las operaciones con derivados; se han reforzado las reglas para el cálculo de requerimientos de capital asociados a las inversiones en fondos; y se ha comenzado a trabajar en dos nuevas áreas: la revisión general del método estándar y el tratamiento del riesgo de tipo de interés en la cartera de inversión.

Por último, hay que destacar que el Comité ha seguido poniendo especial énfasis en la importancia de la implantación consistente de sus medidas. Para ello ha continuado analizando la transposición efectiva y consistente de Basilea III en las distintas jurisdicciones,

analizando las posibles desviaciones, y revisando la aplicación práctica de elementos concretos. Este ejercicio se conoce como RCAP, por sus siglas en inglés (Regulatory Consistency Assessment Programme). Durante 2013 se ha analizado la transposición del marco de Basilea en Singapur, Suiza, China y Brasil. En cuanto a la revisión de elementos concretos, se han publicado los resultados de los análisis del cálculo de las ponderaciones de activos a través de la aplicación de modelos internos, que ponen de manifiesto un grado elevado de dispersión en ellos.

3.2 Foros europeos

3.2.1 TRABAJOS DE LA
AUTORIDAD BANCARIA
EUROPEA (EBA)

En su tercer año de funcionamiento, la EBA ha estado volcada en una intensa actividad regulatoria de contribución al denominado «Código Normativo Único» para todos los países de la Unión Europea (Single Rulebook) (véase detalle en el recuadro 3.3 de la Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2012). Durante 2013, la Junta de Supervisores de la EBA, máximo órgano decisorio que dirige el trabajo de la Autoridad, ha aprobado un elevado número de productos regulatorios; en particular, 30 estándares técnicos vinculantes (13 normas técnicas de ejecución y 17 normas técnicas de regulación), 18 papeles consultivos y 4 recomendaciones. Entre los estándares técnicos destacan los relativos a fondos propios, remisión de estados prudenciales, riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo de liquidez, políticas de remuneraciones y relaciones home-host.

Por su parte, las recomendaciones emitidas por la EBA se refieren a la revisión supervisora de las actividades relacionadas con la participación de los bancos en el panel del euríbor, el desarrollo de planes de recuperación y el ejercicio de revisión de los activos. Mención aparte merece la recomendación sobre el mantenimiento del capital, publicada en julio de 2013. La recomendación, que sustituía a otra de diciembre de 2011, tiene por objeto asegurar que las entidades afectadas mantienen de forma continuada el importe de capital que les fue requerido en la recomendación de 2011. Es decir, se exige un suelo nominal o cantidad fija de capital, a diferencia de la anterior recomendación, que exigía un capital de la mejor calidad que fuese suficiente para cumplir con una ratio del 9 % más un colchón adicional para cubrir el riesgo soberano. Se establece, asimismo, que los supervisores nacionales puedan eximir a las entidades del cumplimiento de la recomendación en caso de que cumplan con las exigencias finales de capital establecidas en la directiva y reglamento (CRR, CRD IV), o si están sometidas a un proceso de reestructuración o de reducción de riesgos.

Por otro lado, el borrador de la Directiva de Recuperación y Resolución recogió las indicaciones del G-20 de reforzar la convergencia y cooperación transnacional en materia de recuperación y resolución, asignándole a la EBA la elaboración de varios estándares técnicos especialmente centrados en el área de recuperación. Por ello, durante 2013 la EBA ha incrementado su actuación en esta área, trabajando anticipándose al texto final de la directiva, y elaborando los borradores de estándares técnicos de momento asignados, junto con una serie de documentos consultivos. En el ámbito de cooperación *home-host* y supervisión de los grupos bancarios transnacionales, la EBA ha finalizado y entregado a la Comisión cinco estándares técnicos que contribuyen al «Código Normativo Único» para la cooperación supervisora, entre los que destacan el relativo a las decisiones conjuntas de capital y liquidez, y el de notificaciones de pasaporte que permite a las entidades de crédito de los Estados miembros la libre prestación de servicios financieros en otros países de la UE. Por otro lado, durante 2013 la EBA ha dado un gran impulso a los principios que regirán el próximo marco europeo para el Proceso de Revisión del Capital.

En julio de 2013 la EBA lanzó, junto con la Comisión, un sistema de preguntas y respuestas (Single Rulebook Q&A process) con el propósito de asegurar una aplicación consisten-

te y efectiva del nuevo marco regulador en el Mercado Único y contribuir a la creación del «Código Normativo Único» bancario. La herramienta ofrece una interfaz única para las autoridades nacionales de supervisión, las instituciones y sus asociaciones, así como otras partes interesadas para que envíen sus preguntas relativas a la aplicación práctica de la directiva y el reglamento de capital, los estándares técnicos relacionados, y las guías de la EBA.

Para finalizar con el ámbito regulador, la EBA ha participado en el trabajo del Comité de Basilea como observador. A finales de 2013, la revisión europea de la implantación de Basilea III se inició como una parte del ya mencionado RCAP que está realizando el Comité de Basilea, siendo la Comisión el representante de la Unión Europea en este ejercicio de revisión. La EBA está apoyando a la Comisión, sobre todo en lo referente a los aspectos más técnicos de la regulación y la valoración cuantitativa del marco regulador.

En el área supervisora, la Autoridad se ha mantenido muy activa, impulsando la convergencia y la cooperación. Los colegios de supervisores han continuado siendo un elemento esencial para la supervisión de los grupos bancarios transnacionales, y la EBA ha estado muy involucrada en el seguimiento de sus actividades, promoviendo su funcionamiento efectivo, eficiente y consistente. Ha desempeñado un papel muy activo en los 43 colegios de supervisores sometidos a una vigilancia especial por su tamaño y amplia presencia en el mercado interno, participando tanto en las reuniones como en el resto de las actividades organizadas. Respecto a la cooperación supervisora en la gestión de crisis, la EBA también ha expandido su actuación participando en casi todas las reuniones de los grupos de gestión de crisis de los mayores grupos bancarios europeos. Por otro lado, ha verificado que se hayan discutido en el seno de los colegios los planes de recuperación de los 39 grupos transnacionales a los que se dirigía la recomendación de la EBA sobre planes de recuperación.

En cuanto al ámbito del seguimiento de los riesgos y vulnerabilidades, interesa destacar que se ha estado trabajando en el desarrollo de la infraestructura necesaria para acomodar los datos de los estados prudenciales regularmente remitidos, así como los necesarios para elaborar tanto los numerosos informes periódicos que la EBA lleva a cabo como los análisis *ad hoc* que se solicitan por la Junta de Supervisores, la ESRB, la Comisión, el Consejo y el Parlamento. A partir de los datos que 55 grupos bancarios del área económica europea aportan de forma trimestral, la EBA elabora una tabla de riesgos (*Risk Dashboard*) que resume las condiciones del sector bancario europeo. Si bien estos datos únicamente se han usado internamente en 2012 y 2013, desde el último trimestre de 2013 la EBA ha comenzado a publicar con carácter trimestral un informe que contiene la tabla de riesgos con los datos agregados. Además, se elabora y se publica de forma semestral un informe sobre riesgos y vulnerabilidades en el sector bancario europeo.

En 2013 la Autoridad también ha trabajado en una serie de actividades encaminadas a proteger a los consumidores y a hacer un seguimiento de los riesgos resultantes de la innovación financiera. En relación con la protección al cliente, la EBA se ha centrado en las hipotecas, publicando dos opiniones, una sobre buenas prácticas para la concesión responsable de hipotecas y otra referida al tratamiento de prestatarios de hipotecas con dificultades de pago. Asimismo, la Autoridad ha publicado un papel consultivo con un borrador de estándar técnico sobre la cantidad mínima de seguro de responsabilidad civil profesional o garantía equivalente de los intermediarios de crédito hipotecario. Por otro lado, la EBA ha emitido dos avisos, uno sobre los riesgos derivados de la compra, tenen-

CAMBIOS EN LA EBA COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MECANISMO ÚNICO DE SUPERVISIÓN

El 1 de enero de 2011 comenzó el funcionamiento del llamado Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF), que se articuló en torno a un pilar macroprudencial —para el que se estableció la Junta Europea de Riesgo Sistémico (ESRB)— y a una estructura microprudencial constituida por los supervisores nacionales y tres autoridades supervisoras europeas de nueva creación, una para el sector asegurador, otra para el área de mercados y otra para la banca, denominada Autoridad Bancaria Europea (EBA). En ese momento ya se preveía que cada tres años, comenzando en enero de 2014, la Comisión Europea prepararía un informe con posibles propuestas de mejora en el funcionamiento de este SESF.

Por otro lado, en octubre de 2013 se adoptó el reglamento que establece el Mecanismo Único de Supervisión (MUS), que entrará en funcionamiento en noviembre de 2014. Con la creación del MUS, el BCE se constituye en nueva autoridad supervisora, asumiendo la supervisión directa o indirecta de las entidades de crédito de todos los países de la zona del euro y de otros países de la Unión Europea que soliciten su adhesión.

En este recuadro se presenta una primera reflexión sobre el futuro papel de la EBA en el marco de esta revisión trianual y en el contexto del establecimiento del MUS.

Conviene comenzar señalando que la única modificación que se ha producido en la configuración de la EBA en sus tres primeros años de funcionamiento trae causa precisamente del establecimiento del MUS, que, como es conocido, se enmarca en el provecto de creación de una unión bancaria europea. La creación del MUS, lejos de menoscabar las funciones de la EBA, ha supuesto la atribución de nuevas tareas y el reforzamiento de otras ya existentes, como, por ejemplo, la facultad de iniciar - conjuntamente con la ESRB- pruebas de resistencia anuales a escala europea. Estos cambios tienen la intención de alcanzar una regulación y prácticas supervisoras comunes en toda la Unión Europea (Europa de los 28), y no solo en los países que se integren en el MUS. De hecho, la modificación en los sistemas de voto de la EBA (ahora es necesario un consenso mínimo tanto entre los países que forman parte del MUS como entre los que no pertenecen a él) asegura una armonización a escala europea para todos los países.

En cuanto a la propia revisión del funcionamiento de la EBA, y tomando como hilo conductor las modificaciones recientemente aprobadas, es posible efectuar una primera aproximación a lo que podría ser el futuro de la propia EBA.

 La EBA seguirá teniendo, y es de prever que se acentúe, su papel como principal organismo responsable del desarrollo del «código normativo único» (single rule book) (para más detalle sobre este concepto, véase el recuadro 3.3 de la Memoria de la Supervisión Bancaria en España, 2012). En este punto interesa notar que cada vez se encargan más desarrollos normativos de carácter técnico a la EBA por parte de los colegisladores europeos (Consejo y Parlamento), no solo en su campo de actuación natural (la regulación y supervisión prudencial), sino también en aspectos novedosos, como los referidos a la resolución de las entidades de crédito e incluso temas relacionados con las infraestructuras de mercados

- En cuanto a los aspectos de corte eminentemente supervisor, se aventura una línea en la que la EBA actuará como «guardián» de la convergencia en las mejores prácticas supervisoras, centrándose en desarrollos metodológicos de carácter técnico y no en la ejecución de tareas supervisoras. El desarrollo de un manual supervisor y de unas renovadas guías sobre el proceso de revisión de capital podría ser la piedra angular que complemente los trabajos de carácter normativo. El reforzamiento del papel otorgado a la EBA en el funcionamiento de los colegios de supervisores, promoviendo, por ejemplo, la realización de inspecciones conjuntas entre varias autoridades nacionales (en las que podría participar la EBA), es una clara indicación de este ánimo de convergencia supervisora en la Europa de los 28.
- En relación con otro tipo de tareas por parte de la EBA, es previsible una mayor implicación en la resolución de conflictos, ya sea vigilando los posibles incumplimientos de la normativa europea o contribuyendo a zanjar desacuerdos en cuestiones de supervisión transfronteriza. El creciente número de decisiones conjuntas que tienen que alcanzar los supervisores europeos implicados en la supervisión de grupos bancarios con presencia en varios países de la Unión ayuda a explicar el importante papel asignado a la EBA en los colegios de supervisores. Estas decisiones conjuntas comenzaron con la colaboración en la validación de modelos internos, posteriormente se extendieron a aspectos relativos al análisis de la adecuación de capital y liquidez, y en el futuro se expandirá a otros ámbitos, como la revisión de los planes de recuperación.

Por último, interesa subrayar que, sean cuales sean los cambios en el funcionamiento de esta institución, estos deberían venir inspirados por un correcto alineamiento entre los poderes que se le atribuyan a la EBA y las responsabilidades que eventualmente se le pudieran instar.

cia y negociación de monedas virtuales como los *Bitcoins*, y otro, junto con la ESMA, y dirigido a inversores minoristas, sobre los riesgos de invertir en contratos por diferencias.

Finalmente, hay que mencionar que, con la entrada en vigor del MUS, han cambiado las modalidades de voto en la EBA, se le han atribuido nuevas funciones y se han reforzado otras (para más información, véase recuadro 3.1).

3.2.2 TRABAJOS DE LA JUNTA EUROPEA DE RIESGO SISTÉMICO (ESRB)

El objetivo principal de la ESRB es prevenir y mitigar riesgos sistémicos que puedan afectar al sistema financiero en la UE. Entre sus funciones se destacan la de recoger información sobre el sistema financiero en la UE, identificar y priorizar potenciales riesgos de carácter sistémico, emitir avisos y recomendaciones, y realizar el seguimiento del cumplimiento de dichas recomendaciones.

Como parte de sus funciones sobre el seguimiento de riesgos sistémicos, la ESRB ha continuado durante 2013 con sus trabajos sobre identificación de riesgos y vulnerabilidades en el sistema financiero. Parte de este trabajo se vuelca, por ejemplo, en el Risk Dashboard, publicación trimestral de la ESRB donde se compila una serie de indicadores cuantitativos sobre distintas áreas de estabilidad financiera, como, por ejemplo, interconexiones, riesgo de crédito y riesgo de liquidez. Estos trabajos permiten, por otra parte, la recolección de información estandarizada sobre un conjunto de indicadores para los distintos países de la UE.

Por otra parte, la ESRB ha realizado tres recomendaciones durante 2013. En primer lugar, una recomendación sobre fondos del mercado monetario (FMM). Dados los potenciales riesgos sistémicos derivados de los FMM, la ESRB ha recomendado la conversión obligatoria al modelo con valor liquidativo variable, y ha recomendado medidas en materia de liquidez, comunicación al público e intercambio de información. En segundo lugar, la ESRB ha realizado una recomendación sobre la financiación de las entidades de crédito, incluyendo medidas sobre la vigilancia y evaluación de los riesgos de financiación, sobre el seguimiento y gestión de los riesgos provenientes del gravamen de activos (asset encumbrance), y sobre requisitos de transparencia. Finalmente, y en materia de política macroprudencial, la ESRB ha realizado una recomendación sobre objetivos intermedios e instrumentos de política macroprudencial. Esta recomendación organiza conceptualmente una lista indicativa de posibles instrumentos macroprudenciales en torno a cinco objetivos intermedios: i) atenuar y evitar el excesivo crecimiento del crédito y apalancamiento; ii) atenuar y evitar excesivos desajustes de vencimientos e iliquidez del mercado; iii) limitar la concentración de riesgo directa e indirecta; iv) limitar el efecto sistémico de los incentivos inadecuados para reducir el riesgo moral, y v) reforzar la capacidad de resistencia de las infraestructuras financieras. En el mismo documento, la ESRB recomienda además a las autoridades macroprudenciales de la UE avanzar en la definición de una estrategia de política que facilite una correcta implementación de los instrumentos macroprudenciales, cabiendo la posibilidad de revisar periódicamente los objetivos intermedios recomendados y los instrumentos disponibles.

También dentro del área de política macroprudencial, el trabajo de la ESRB durante 2013 se ha dedicado a avanzar en la operacionalización de los instrumentos macroprudenciales contenidos en la CRR/CRD IV. Esta tarea se ha organizado a través de la creación de grupos de trabajo encargados de analizar los distintos tipos de instrumentos incluidos en la normativa prudencial bancaria europea. Para ello, la estrategia general ha sido, primero, analizar el marco conceptual y legal de dichos instrumentos, y, segundo, realizar trabajo empírico sobre posibles indicadores y reglas de política para guiar el uso de los instrumentos bajo un esquema de «discrecionalidad quiada». Dicho esquema de discrecionalidad guiada combina el uso de indicadores cuantitativos, información cualitativa y juicio experto, con el propósito de tomar decisiones sobre los instrumentos macroprudenciales, como, por ejemplo, sobre su activación y desactivación.

En sus labores de análisis, la ESRB también ha participado en la valoración económica del paquete de medidas emprendidas por la Autoridad Europea de Seguros y Fondos de

Pensiones (EIOPA) dentro del desarrollo del nuevo marco prudencial de Solvencia II, y ha apoyado las conclusiones principales a las que se ha llegado. Otras áreas de análisis donde la ESRB ha trabajado incluyen las de riesgos sistémicos en el ámbito de Contrapartes Centrales (CCPs), riesgos por interconexiones en el sistema financiero y estudio de las posibles consecuencias del MUS sobre el marco de política macroprudencial europeo. Todo esto se suma a las labores de análisis de la ESRB como apoyo en distintas consultas sobre temas prudenciales. Finalmente, la ESRB ha comenzado a analizar dos temas estructurales que la reciente crisis financiera ha puesto en relieve: por un lado, el tamaño del sistema financiero en términos relativos al de la economía y, por otro, la concentración de pérdidas en determinados segmentos.

Parte del análisis técnico realizado por la ESRB se vuelca en distintas publicaciones de carácter regular, como pueden ser los *Macroprudential Commentaries'*, las *ESRB staff notes'* y la serie de *Occasional Papers*. En 2013, los temas que fueron tratados incluyen, entre otros, riesgos de contagio en los mercados de *Credit Default Swaps* (CDS), riesgos sistémicos en la financiación en dólares y estandarización de los requisitos de información por Pilar 3.

Un punto que cabe resaltar en las actividades de la ESRB en 2013 ha sido la contribución por parte de un grupo de alto de nivel compuesto por tres miembros del *ESRB Steering Committee* a la «Revisión de la ESRB» prevista para 2013 en la regulación que da origen a la ESRB. Aunque no se sugieren cambios fundamentales a la legislación, se apoya la idea de hacer el mandato de la ESRB más específico para focalizarlo en amenazas de medio y largo plazo a la estabilidad financiera, así como vulnerabilidades a lo largo del sector financiero. Se argumenta que esto servirá para delimitar el mandato de la ESRB en forma más precisa respecto al de otras instituciones, en particular el MUS.

Finalmente, en cuanto a procesos, la ESRB ha continuado trabajando para mejorar la coordinación en la toma de decisiones en materia macroprudencial, y ha publicado un manual explicando el proceso de seguimiento de sus recomendaciones. En relación con el seguimiento de medidas, la ESRB ha publicado un informe de seguimiento acerca de la recomendación de 2011 sobre préstamos en moneda extranjera (Recomendación ESRB/2011/1). En este informe se evalúa el grado de avance en la implementación de las recomendaciones realizadas por la ESRB, cerrando así el círculo «identificación de riesgos», «recomendación de medidas de política» y «seguimiento de la implementación de la recomendación».

3.3 Trabajos
desarrollados
conjuntamente
por las autoridades
de banca, valores
y seguros

En el ámbito intersectorial, el Banco de España ha continuado implicado tanto en los trabajos que a escala global desarrolla el Foro Conjunto (*Joint Forum*) como en los que a escala europea desarrollan las autoridades supervisoras de los sectores bancario (EBA), de valores (ESMA) y de seguros (EIOPA), a través del Comité Mixto de las Autoridades Supervisoras Europeas (*Joint Committee*, en adelante).

En el marco intersectorial global, el Banco de España ha participado en los trabajos del Foro Conjunto, grupo internacional que agrupa a supervisores de banca, valores y seguros, y del que es miembro oficial desde el año 2012. Además de seguir profundizando en diversos aspectos relacionados con la revisión de los principios de supervisión de conglomerados financieros, el Foro Conjunto ha publicado recomendaciones sobre deficiencias en el sistema financiero puestas de manifiesto durante la crisis o que están en la actualidad comenzando a gestarse. Respecto al primer bloque, destacan las recomendaciones sobre los contratos de seguro que las entidades aseguradoras conceden a los bancos y a

otro tipo de entidades sobre el riesgo de crédito procedente de hipotecas que originan (Mortgage Insurance), o el documento consultivo sobre la difusión mínima de información que las entidades deben facilitar a los inversores en el punto de venta de determinados productos financieros (Point of Sale Disclosure). En cuanto a los trabajos del segundo bloque, destacan el análisis y las recomendaciones publicadas sobre los mercados de transferencia del denominado «riesgo de longevidad». Este riesgo se transfiere desde aseguradoras y fondos de pensiones a otras partes del sector financiero y está comenzando a crecer notablemente en países avanzados.

En el ámbito europeo, el Joint Committee inició su andadura en 2011 asumiendo las labores de coordinación intersectorial para asegurar la consistencia de sus prácticas supervisoras y regulatorias. Su trabajo se articula fundamentalmente a través de cuatro subcomités, de los cuales el Banco de España está presente en los relativos a conglomerados financieros, prevención de blanqueo de capitales y análisis de riesgos intersectoriales. Este último subcomité elabora un informe semestral sobre riesgos y vulnerabilidades del sistema financiero de la Unión Europea, que se presenta a la Mesa de Estabilidad Financiera y al Comité Económico y Financiero (grupo del Consejo que depende directamente del ECOFIN).

Asimismo, el Banco de España participa en el Senior Supervisors Group, que es un grupo formado básicamente por supervisores bancarios y algunos supervisores de valores de los países donde está la sede social de los bancos con importancia sistémica. Se trata de un foro donde fundamentalmente se intercambian experiencias supervisoras, analizando desde una perspectiva práctica temas que se han definido como relevantes. En 2013 los trabajos se han centrado en el riesgo de contraparte asociado a derivados, dado que es un indicador de la interconexión entre las entidades grandes, únicas activas en estos mercados; los temas relacionados con el gobierno corporativo, sobre todo en lo que se refiere a la interacción de los supervisores con la alta dirección de las entidades; el área de la seguridad informática; y temas relacionados con la gestión de colaterales.

3.4 Otros foros regionales

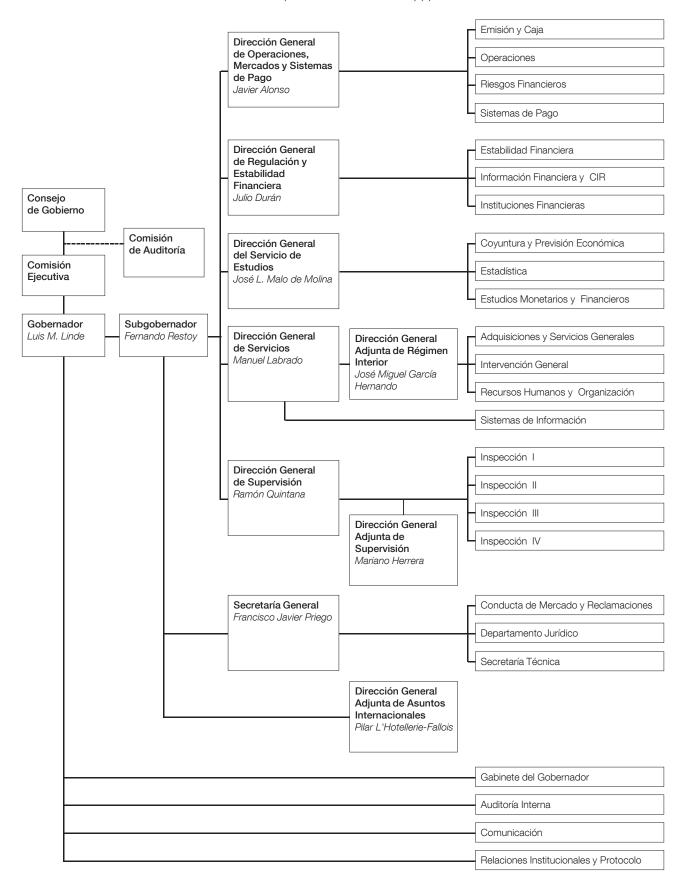
3.4.1 TRABAJOS DE LA ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES BANCARIOS DE LAS AMÉRICAS (ASBA)

La ASBA es un foro de alto nivel en el que están representados, por sus máximos dirigentes, los organismos de supervisión y regulación bancaria de 35 países del continente americano. Tiene como principales cometidos desarrollar y promover prácticas de supervisión bancaria en línea con estándares internacionales, y apoyar el desarrollo de competencias y de recursos en supervisión bancaria mediante la organización de cursos de capacitación y la coordinación de servicios de cooperación técnica.

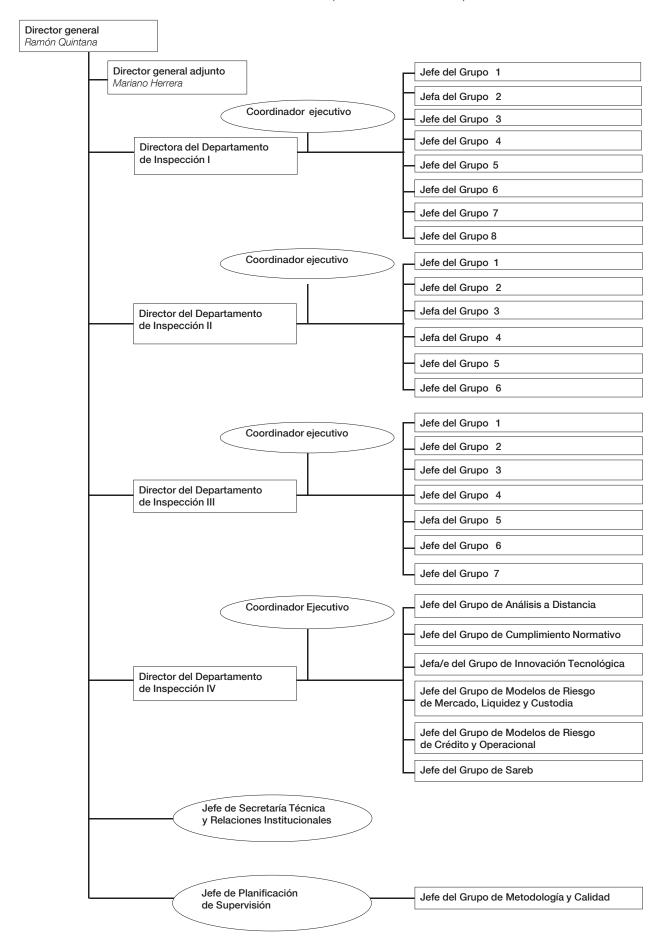
El Banco de España es miembro colaborador de ASBA desde su constitución, y desde 2006 es el único miembro asociado no regional, participando activamente en los órganos de gobierno de la asociación, grupos de trabajo y planes de formación.

El Banco de España ha continuado apoyando a los supervisores latinoamericanos, tanto en el marco de la ASBA como bilateralmente. A lo largo de 2013 el Banco de España ha participado activamente en grupos de trabajo de la ASBA, en temas relativos a pruebas de resistencia, liquidez y gobierno corporativo. Asimismo, se ha realizado un importante esfuerzo en el campo de la formación para supervisores a través de seminarios en la región y en España.

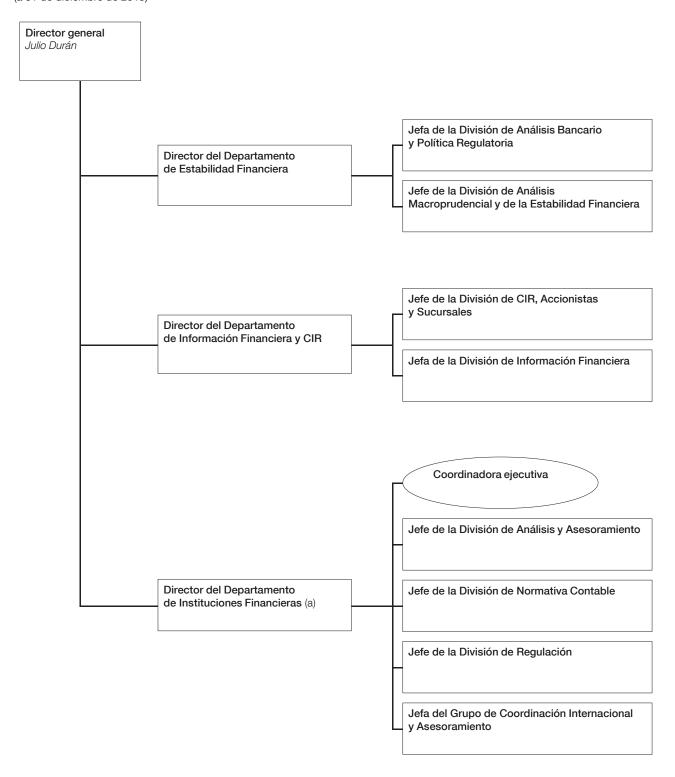
ANEJO 1 ORGANIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN EN EL BANCO DE ESPAÑA A 31 DE DICIEMBRE DE 2013



a Puede consultarse el organigrama general actualizado del Banco de España en http://www.bde.es/bde/es/secciones/sobreelbanco/organizacion/organigrama/.



(a 31 de diciembre de 2013)



a Con fecha 23 de mayo de 2014, la Comisión Ejecutiva del Banco de España aprobó la reorganización del Departamento de Instituciones Financieras, que cambia su denominación a Departamento de Regulación y Coordinación Internacional, y modificó su estructura.
Pueden consultarse los cambios en http://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/Notasinformativas/14/Arc/Fic/presbe23.pdf.

CUADRO A.1.4

PERSONAL DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE SUPERVISIÓN Y DE REGULACIÓN Y ESTABILIDAD FINANCIERA EN 2013

Número

	Direcció	ón General
	Supervisión	Regulación y Estabilidad Financiera
Directores y otros responsables	39	30
Inspectores	226	8
Economistas titulados/expertos	8	24
Auditores informáticos	46	0
Técnicos	52	49
Administrativos y otros	42	33
TOTAL	413	144

FUENTE: Banco de España.

ANEJO 2 INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTADÍSTICA DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

Nota metodológica sobre la información estadística de las entidades de crédito, grupos consolidados y sus agrupaciones La información que se recoge en el anejo 2 de esta Memoria tiene carácter estadístico y se obtiene de la agregación, con los criterios que se detallan en los párrafos siguientes, de los estados financieros que las entidades de crédito (EC) remiten al Banco de España, en lo relativo a balances, cuenta de resultados y solvencia.

La naturaleza legal de las entidades da lugar a los siguientes grupos: Instituto de Crédito Oficial (ICO), bancos y cajas de ahorros, cooperativas de crédito y establecimientos financieros de crédito¹. A su vez, los bancos y las cajas de ahorros están segmentados en tres subgrupos: bancos y cajas de ahorros nacionales, filiales de banca extranjera y sucursales de banca extranjera.

La información incluida en este anejo se ocupa, por un lado, de las entidades de crédito individuales y, por otro, de sus grupos consolidados (GC). Como regla general, y excepto que se indique expresamente lo contrario, son GC los que incluyen, además de la matriz o, en su defecto, entidad presentadora, otra u otras entidades financieras integradas global o proporcionalmente y las EC individuales con actividad financiera directa (AFD) que no forman parte de ningún GC².

A partir de 2010, y como consecuencia del proceso de reestructuración y saneamiento del sistema financiero español, se produjeron alteraciones importantes en las EC, fundamentalmente en el grupo de bancos y cajas de ahorros nacionales. La modificación más significativa fue la aparición de un conjunto de cajas de ahorros que dejaron de realizar directamente la actividad financiera que les era propia, traspasando el negocio financiero a bancos creados con este fin. Así, las EC quedaron clasificadas en dos grupos: entidades de crédito con actividad financiera directa (EC con AFD) y entidades de crédito sin actividad financiera directa (EC sin AFD). Posteriormente, ese grupo de cajas de ahorros inició su transformación en fundaciones de carácter especial³, proceso que aún continúa y que se espera culmine durante 2014. La mencionada segregación de la actividad financiera realizada por la mayoría de las cajas de ahorros es la causa de que los antiguos grupos de bancos y de cajas de ahorros nacionales hayan sido integrados en uno solo⁴.

Salvo excepciones muy puntuales, que se señalan expresamente, los datos de balances, cuentas de resultados y solvencia se refieren a *las entidades de crédito con actividad financiera directa* y no incluyen el ICO⁵. Asimismo, los datos ofrecidos⁶ en esta Memoria se

¹ Desde el 1 de enero de 2014, y a raíz de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras, los establecimientos financieros de crédito (EFC) han dejado de ser considerados entidades de crédito.

² El detalle de los grupos consolidados y las entidades que los componen existentes al cierre de 2013 puede verse en el anejo 5 de esta Memoria.

³ Estas transformaciones se iniciaron en noviembre de 2011 (Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, derogado por la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

⁴ A finales de 2013, solo dos cajas de ahorros de pequeña dimensión siguen desarrollando directamente su actividad financiera: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent y Colonya-Caixa d'Estalvis de Pollença.

⁵ El ICO está incluido en los cuadros A.2.1, Entidades de crédito registradas, grupos consolidados y grupos mixtos, y A.5, Integración de entidades de crédito españolas en grupos consolidados.

⁶ Los datos contenidos en este anejo pueden diferir de los recogidos en otras publicaciones del Banco de España; por ejemplo, el *Informe de Estabilidad Financiera* (IEF), el *Boletín Estadístico* o el *Informe Anual*, en las que, por razones de comparabilidad o propósito analítico, puede considerarse de mayor utilidad el uso de un ámbito de aplicación diferente (entidades de crédito/entidades de depósito), el alcance de la actividad considerado (negocios totales/negocios en España) o el tratamiento de los datos.

refieren, a menos que expresamente se indique lo contrario, a negocios totales de las entidades individuales y de sus grupos consolidados; salvo excepciones puntuales, el horizonte temporal utilizado es de cuatro años. Más abajo se detalla, en referencia a la información sobre balances, cuenta de resultados y solvencia, el tratamiento dado, a efectos de comparabilidad estadística, al conjunto de las entidades que se incluyen en cada uno de los años del período temporal contemplado.

Con carácter general, la información contenida en los cuadros del anejo 2 de esta Memoria se refiere a las *EC individuales con AFD* y a los *GC existentes a cada una de las fechas* a las que se refiere cada uno de los cuadros. Por ello, la composición de las diferentes agrupaciones y clasificaciones para las que se ofrecen datos varía o puede variar en cada uno de los ejercicios considerados.

Como excepción a esa regla general, los cuadros con información relativa a las cuentas de resultados de las EC individuales y de sus GC, que recogen datos de los últimos cuatro ejercicios, incluyen información de las EC o los GC activos en algún momento de 2013, por lo que las entidades consideradas en cada una de las clasificaciones y agrupaciones ofrecidas son las mismas en todo el período considerado. Además, los resultados de las entidades que han dejado de existir en algún momento del último ejercicio contemplado se incorporan a la agrupación a la que pertenece la entidad que las haya absorbido, si tal hecho se ha efectuado, o, en caso contrario, a la agrupación a la que perteneciera la entidad desaparecida.

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES INDIVIDUALES Y DE LOS GRUPOS CONSOLIDADOS Los datos de las EC y de los GC ofrecidos se agrupan con diversos criterios: según la tipología institucional de la entidad (EC) ya descrita anteriormente, en función del tamaño de las entidades (EC y GC), la participación de control del FROB en el capital (EC y GC) y la nacionalidad de la entidad o de la matriz del grupo consolidado (EC y GC).

Tamaño de las EC y de los GC

Las entidades individuales (EC) y los grupos consolidados (GC) se clasifican respecto a los datos de balance y resultados en función del volumen de activos totales medios (ATM).

Se ha considerado de utilidad agrupar las entidades individuales y los grupos consolidados sin participación de control por el FROB (EC no FROB y GC no FROB) con activos totales medios superiores a 100.000 millones de euros. Para las cifras de balance, esta clasificación se realiza con los datos de cierre de cada ejercicio. En lo relativo a resultados, dicha clasificación se efectúa con los datos del último ejercicio. En 2013, las entidades individuales que constituyen el grupo de los mayores bancos y cajas no FROB son: Banco Popular, Banco Sabadell, BBVA, CaixaBank y Santander. Estas mismas entidades son, a su vez, las matrices de los cinco GC no FROB con ATM superiores a 100.000 millones de euros.

Participación de control del FROB

Las entidades se han agrupado en bancos y cajas de ahorros FROB y no FROB en función de la existencia, al cierre del ejercicio, de participación mayoritaria del FROB en el capital de una entidad que le dé su control. Esta clasificación afecta a las entidades individuales (EC) y, en el caso de los GC, la inclusión viene determinada por la participación mayoritaria del FROB en la matriz del grupo. Al cierre de 2013, el grupo de bancos y cajas de ahorros FROB estaba constituido por las siguientes entidades individuales: BFA, Bankia, Catalunya Banc,

Banco Gallego y NCG Banco. Los GC FROB a esa fecha eran los encabezados por BFA, Catalunya Banc y NCG Banco.

Nacionalidad

En cuanto a las entidades de crédito individuales, el grupo de bancos y cajas de ahorros está clasificado en nacionales, filiales de bancos extranjeros y sucursales de banca extranjera. Respecto a los GC, se clasifican en función de la naturaleza y la nacionalidad de la matriz, es decir, si la matriz es o no una entidad de crédito, el tipo de entidad de crédito de la matriz del GC y cuál es su nacionalidad.

ENTIDADES DE CRÉDITO REGISTRADAS, GRUPOS CONSOLIDADOS Y GRUPOS MIXTOS

Datos de las entidades existentes a fin de cada ejercicio

Número

	2010	2011	2012	2013
ENTIDADES DE CRÉDITO REGISTRADAS EN ESPAÑA (a)	339	336	312	292
ICO	1	1	1	1
Entidades de crédito con actividad financiera directa (b)	337	306	286	275
Bancos y cajas de ahorros	196	171	162	160
De los que: Bancos y cajas de ahorros FROB	_	5	6	5
Bancos nacionales	52	58	54	50
Cajas de ahorros con actividad financiera directa	36	6	2	2
Filiales de banca extranjera	19	21	21	22
Sucursales de banca extranjera	89	86	85	86
Cooperativas de crédito	82	76	70	67
De las que: Cabeceras de SIP de cooperativas	2	4	3	3
De las que: Cooperativas participantes en SIP	18	26	28	25
Establecimientos financieros de crédito	59	59	54	48
Cajas de ahorros sin actividad financiera directa	_	29	25	16
Entidades de dinero electrónico (a)	1	_	_	_
PRO MEMORIA				
Fusiones y absorciones (c)	12 (23)	6 (10)	11 (16)	8 (11)
Entre bancos	_	2 (2)	5 (5)	4 (5)
Entre cajas de ahorros	7 (16)	_	_	_
Entre cooperativas de crédito	1 (2)	4 (8)	4 (9)	1 (3)
Entre EFC	1 (2)	_	_	1 (1)
EFC absorbidos por entidades de depósito	3 (3)	_	2 (2)	2 (2)
GRUPOS CONSOLIDADOS EXISTENTES A FIN DE EJERCICIO (d)	71	71	67	61
Matriz entidad de crédito	62	63	59	54
Entidades de depósito españolas	50	49	44	40
Bancos y cajas de ahorros no FROB	35	28	24	22
Bancos y cajas de ahorros FROB	_	5	5	3
Cooperativas de crédito	15	16	15	15
Establecimientos financieros de crédito	1	1	1	1
Entidades de crédito extranjeras	11	13	15	13
Otros grupos consolidados	9	8	7	7
Matriz española	4	4	4	4
Matriz extranjera	5	4	3	3
GRUPOS MIXTOS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS	27	27	22	20
Supervisados por el Banco de España	26	26	21	19
Supervisados por la DGSFP que incluye EC	1	1	1	1
PRO MEMORIA				
Oficinas bancarias en el extranjero	11.589	12.642	12.940	13.168

a En los años 2009 y 2010, el número total de EC registradas recoge la existencia de una entidad de dinero electrónico. La Ley 21/2011, que modificó su marco regulador, estableció la pérdida de la condición de entidad de crédito de las EDE.

b La información contenida en el resto de la Memoria está referida a las entidades de crédito con actividad financiera directa (EC), por lo que el ICO, las cajas de ahorros sin actividad financiera directa y las EDE quedan excluidos, salvo que se indique expresamente lo contrario.

c Entre paréntesis se recoge el número de entidades fusionadas o absorbidas.

d A los efectos exclusivos de este cuadro, se considera GC al que incluya, además de la matriz o, en su defecto, entidad presentadora, otra u otras entidades financieras integradas global o proporcionalmente; y no se incluyen las EC individuales que no forman parte de GC. En el resto de la Memoria, salvo indicación en contrario, los GC sí incluyen las entidades de crédito individuales, no pertenecientes a ningún GC, con actividad financiera directa. La clasificación de los GC está realizada en función de la naturaleza y nacionalidad de la matriz (tenedora última).

Datos de las entidades existentes a fin de cada ejercicio

Número, salvo indicación en contrario

		Person	al activo	Horas	0.5	0 :		Terminales		Empleados	Ratios por 10.000 hab. > 16 años (b			años (b)	Ratio de
	Entidades activas (a)	TOTAL	Del que: En oficinas	traba- jadas (millones)	Oficinas opera- tivas	Cajeros auto- máticos	Tarjetas (miles)	punto de venta (miles)	venta Agentes		Personal activo	Oficinas opera- tivas	Cajeros auto- máticos	Terminales punto de venta	tarjetas por hab. > 16 años
TOTAL ENT	IDADES DE	CRÉDITO	CON AFD												
2010	332	263.393	191.845	434	43.303	59.309	93.785	1.480	5.289	4,4	68,4	11,2	15,4	384,3	2,4
2011	303	247.386	180.591	413	40.190	56.364	92.997	1.443	5.127	4,5	64,2	10,4	14,6	374,7	2,4
2012	283	235.974	172.850	385	38.207	54.143	89.919	1.443	5.056	4,5	61,6	10,0	14,1	376,4	2,3
2013	270	217.421	158.664	361	33.782	46.841	89.990	1.208	5.030	4,7	57,0	8,9	12,3	316,9	2,4
TOTAL B	ANCOS Y C	AJAS DE A	AHORROS (CON AFD											
2010	195	237.034	174.286	391	38.001	54.160	71.638	1.379	5.149	4,6	61,5	9,9	14,1	358,0	1,9
2011	171	222.314	163.483	373	35.025	51.231	71.129	1.332	4.979	4,7	57,7	9,1	13,3	345,8	1,8
2012	162	211.435	156.005	345	33.255	49.167	57.340	1.322	4.880	4,7	55,2	8,7	12,8	344,9	1,5
2013	159	193.872	142.714	323	29.071	42.070	57.359	1.056	4.869	4,9	50,9	7,6	11,0	277,1	1,5
Banco	os y cajas de	e ahorros n	acionales												
2010	88	220.439	167.686	362	36.593	52.819	64.305	1.365	4.094	4,6	57,2	9,5	13,7	354,5	1,7
2011	63	205.667	157.145	344	33.714	49.916	63.108	1.319	3.834	4,7	53,4	8,8	13,0	342,6	1,6
2012	56	195.621	149.794	318	32.033	47.914	48.972	1.308	3.683	4,7	51,0	8,4	12,5	341,1	1,3
2013	52	178.704	136.908	297	27.928	40.884	48.366	1.041	3.563	4,9	46,9	7,3	10,7	273,1	1,3
Filiales	s extranjeras														
2010	19	10.623	5.611	19	1.223	1.307	5.886	13	916	4,6	2,8	0,3	0,3	3,5	0,2
2011	21	9.885	5.260	17	1.094	1.226	6.164	12	1.009	4,8	2,6	0,3	0,3	3,2	0,2
2012	21	9.399	4.999	16	1.023	1.176	6.444	14	1.060	4,9	2,5	0,3	0,3	3,8	0,2
2013	22	8.582	4.530	14	948	1.054	6.760	15	1.168	4,8	2,3	0,2	0,3	3,9	0,2
Sucur	sales extranj	ieras													
2010	88	5.972	989	10	185	34	1.448	_	139	5,3	1,6	_	_	_	_
2011	87	6.762	1.078	11	217	89	1.857	_	136	5,0	1,8	0,1	_	_	_
2012	85	6.415	1.212	11	199	77	1.924	_	137	6,1	1,7	0,1	_	_	0,1
2013	85	6.586	1.276	11	195	132	2.233	_	138	6,6	1,7	0,1	_	_	0,1
COOPER	ATIVAS DE	CRÉDITO													
2010	78	20.545	15.997	34	5.019	5.149	5.155	101	66	3,2	5,3	1,3	1,3	26,2	0,1
2011	74	20.026	15.571	33	4.890	5.133	4.852	111	72	3,2	5,2	1,3	1,3	28,8	0,1
2012	68	19.737	15.517	32	4.732	4.976	4.854	120	98	3,3	5,1	1,2	1,3	31,4	0,1
2013	65	18.971	14.876	32	4.511	4.771	4.884	152	88	3,3	5,0	1,2	1,3	39,8	0,1
ESTABLE	CIMIENTOS	FINANCIE	ROS DE CF	RÉDITO											
2010	59	5.814	1.562	9	283	0	16.992	_	74	5,5	1,5	0,1	_	0,1	0,4
2011	58	5.046	1.537	8	275	0	17.016	_	76	5,6	1,3	0,1	_	0,1	0,4
2012	53	4.802	1.328	8	220	0	27.725	_	78	6,0	1,3	0,1	_	0,1	0,7
2013	46	4.578	1.074	7	200	0	27.747		73	5,4	1,2	0,1		0,1	0,7

a De las entidades registradas, aquellas que estaban realizando efectivamente operaciones al cierre de cada ejercicio.

b El dato de población que se utiliza como denominador en el cálculo de estas ratios es la población española total residente mayor de 16 años según la Encuesta de Población Activa (EPA). Por otro lado, en el numerador la información corresponde a los negocios totales de las EC, que incluyen, además de la de España, la correspondiente en el extranjero. No obstante, dada la marginalidad de la aportación de esta última, no se plantea ningún problema de desajuste significativo en la ratio.

Negocios totales. Datos de las entidades existentes a fin de cada ejercicio

m€ y %

					Pro memoria: 2013		3		
	2010	2011	2012	2 2013 Estructura	Estructura		13 Estructura	uctura	_ Δ anual
					%	Var. pp	anuai %		
TOTAL BALANCE	3.121.865	3.170.925	3.110.447	2.726.053	100,0	0,0	-12,4		
ACTIVO	3.121.865	3.170.925	3.110.447	2.726.053	100,0	0,0	-12,4		
Caja y bancos centrales	38.735	63.981	84.623	48.297	1,8	-0,9	-42,9		
Depósitos en entidades de crédito	296.776	278.651	303.568	229.128	8,4	-1,4	-24,5		
De los que: Interbancario	246.968	237.713	260.833	176.455	6,5	-1,9	-32,3		
Crédito a la clientela	1.910.428	1.839.987	1.618.407	1.444.632	53,0	1,0	-10,7		
AAPP residentes	80.621	89.093	102.069	81.559	3,0	-0,3	-20,1		
Sector privado residente	1.730.791	1.654.821	1.434.355	1.293.722	47,5	1,4	-9,8		
Del que: Crédito comercial	54.227	49.938	40.524	34.572	1,3	0,0	-14,7		
Del que: Con garantía hipotecaria	1.059.504	996.114	868.268	763.973	28,0	0,1	-12,0		
No residentes	99.016	96.073	81.983	69.351	2,5	-0,1	-15,4		
Valores representativos de deuda	397.116	413.766	499.707	481.161	17,7	1,6	-3,7		
Otros instrumentos de capital	34.650	29.335	25.122	28.681	1,1	0,3	14,2		
Derivados de negociación	111.593	166.696	194.918	121.623	4,5	-1,8	-37,6		
Otros activos financieros	38.418	46.747	50.212	35.927	1,3	-0,3	-28,4		
Derivados de coberturas	33.831	40.782	34.106	20.855	0,8	-0,3	-38,9		
Participaciones	132.714	154.932	147.094	154.559	5,7	1,0	5,1		
Contratos de seguros vinculados a pensiones	9.187	9.085	7.144	6.821	0,3	0,1	-4,5		
Inmovilizado	30.170	25.836	22.257	20.774	0,8	0,1	-6,7		
Activos fiscales	31.285	37.887	58.799	66.332	2,4	0,5	12,8		
Resto activo	56.962	63.241	64.489	67.264	2,5	0,4	4,3		
PASIVO	2.946.464	2.980.000	2.941.553	2.520.524	92,5	-2,1	-14,3		
Bancos centrales	74.753	189.316	365.288	194.459	7,1	-4,6	-46,8		
Depósitos de entidades de crédito	520.242	500.950	448.131	399.200	14,6	0,2	-10,9		
Depósitos de la clientela	1.558.407	1.461.101	1.402.534	1.393.111	51,1	6,0	-0,7		
AAPP residentes y no residentes	81.059	71.351	72.182	62.331	2,3	0,0	-13,6		
Sector privado residente	1.368.973	1.309.189	1.267.928	1.270.651	46,6	5,8	0,2		
Depósitos a la vista sin ajustes	475.181	470.907	464.631	497.274	18,2	3,3	7,0		
Cuentas corrientes	260.018	263.798	261.674	286.277	10,5	2,1	9,4		
Cuentas de ahorro	211.364	203.016	199.135	206.557	7,6	1,2	3,7		
Otros depósitos	3.799	4.093	3.822	4.440	0,2	0,1	16,1		
Depósitos a plazo y con preaviso	840.402	792.636	763.821	735.731	27,0	2,4	-3,7		
Cesiones	42.369	31.847	27.031	29.023	1,1	0,2	7,4		
No residentes	108.374	80.561	62.423	60.129	2,2	0,2	-3,7		
Débitos representados por valores negociables	356.270	336.368	295.315	222.879	8,2	-1,3	-24,5		
De los que: Títulos hipotecarios (a)	206.010	241.439	295.581	247.631	9,1	-0,4	-16,2		
Derivados de negociación	113.480	164.526	191.868	119.584	4,4	-1,8	-37,7		
Pasivos subordinados	108.494	86.168	67.433	34.775	1,3	-0,9	-48,4		
Otros pasivos financieros	30.219	31.641	36.760	30.370	1,1	-0,1	-17,4		
Resto pasivo	152.056	183.313	98.682	97.213	3,6	0,4	-1,5		
Provisiones	32.546	26.617	35.543	28.933	1,1	0,0	-18,6		
De las que: Fondos para pensiones y similares	20.930	18.359	16.985	16.893	0,6	0,1	-0,5		
PATRIMONIO NETO	175.401	190.925	168.894	205.530	7,5	2,1	21,7		
Ajustes	-3.161	-4.363	-4.814	1.751	0,1	0,3			
Fondos propios	178.562	195.288	173.708	203.779	7,5	1,9	17,3		
De los que: Capital y reservas (incluye prima de emisión)	164.273	198.098	235.497	192.710	7,1	-0,5	-18,2		
PRO MEMORIA									
Activos financieros rentables sin ajustes	2.750.438	2.716.803	2.660.743	2.345.472	86,0	0,5	-11,8		
Cartera de valores sin ajustes	577.977	624.661	724.843	727.100	26,7	3,4	0,3		
Cartera de renta variable	180.569	211.807	220.303	246.139	9,0	1,9	11,7		
Participaciones en el grupo	134.875	156.556	168.322	194.587	7,1	1,7	15,6		
Otras participaciones	11.044	25.916	26.859	22.871	0,8	-0,1	-14,8		
Otros valores de renta variable	34.650	29.335	25.122	28.681	1,1	0,3	14,2		
Riesgos contingentes	291.797	261.784	245.535	201.112	7,4	-0,5	-18,1		
Crédito a tipo variable	1.491.933	1.486.658	1.357.597	1.209.846	44,4	0,8	-10,1		
Activos transferidos	273.923	262.111	253.679	242.747	8,9	0,7	-4,3		
De los que: Titulizados (b)	19.819	11.668	10.092	8.620		0,0	-14,6		
					0,3				
Total cédulas hipotecarias emitidas (c)	358.624	375.702	411.017	340.136	12,5	-0,7	-17,2		

a Esta partida corresponde casi íntegramente a cédulas hipotecarias que tienen la condición de valores negociables. Por consiguiente, no se incluyen aquí las cédulas singulares (colocadas privadamente), como son aquellas que se titulizan. Su importe no incluye ajustes de valoración.
 b Esta cifra corresponde solo al saldo vivo de las titulizaciones que han conllevado la baja de balance de los activos, por lo que los activos se han clasificado como «transferidos». Para ver las titulizaciones de activos originadas por EC, consúltese el cuadro A.2.10.
 c Dato correspondiente al estado reservado «Informaciones complementarias al balance», presentado por las EC, según la normativa contable establecida en la CBE 4/2004. Incluye todas las cédulas hipotecarias emitidas, con independencia de que sean o no valores negociables.

%

	Cinco mayores -		Resto bancos y o	-				
	bancos y cajas	T		Del que:		Bancos y cajas FROB	Cooperativas	EFC
	de ahorros no FROB	Total	Filiales _ extranjeras	Sucu UE	rsales No UE	FROB		
TOTAL BALANCE	53,7	25,0	2,8	4,4	0,2	14,6	5,0	1,6
ACTIVO	53,7	25,0	2,8	4,4	0,2	14,6	5,0	1,6
Caja y bancos centrales	71,4	16,5	1,6	0,9	0,2	9,9	2,2	0,0
Depósitos en entidades de crédito	33,4	55,7	2,8	20,7	0,7	4,9	4,9	1,0
De los que: Interbancario	29,8	59,7	3,1	25,4	0,9	3,5	5,7	1,4
Crédito a la clientela	54,4	24,6	3,9	3,6	0,3	12,4	5,8	2,8
AAPP residentes	62,3	23,6	10,5	1,9	0,1	9,7	2,6	1,8
Sector privado residente	53,2	25,0	3,6	3,7	0,1	12,7	6,3	2,7
•			2,4				·	
Del que: Crédito comercial	52,6 49,4	16,7 27,0	3,7	3,0 1,9	0,4	8,1	5,4	17,2 1,3
Del que: Con garantía hipotecaria				-		14,8	7,4	
No residentes	68,4	15,4	2,6	4,3	0,4	9,8	0,4	6,0
Valores representativos de deuda	42,7	23,9	2,0	2,2	0,0	28,1	5,4	0,0
Otros instrumentos de capital	63,5	29,6	0,5	17,2	0,0	2,0	4,9	0,0
Derivados de negociación	75,3	5,8	0,2	0,9	0,1	18,6	0,2	0,0
Otros activos financieros	81,4	12,8	1,6	3,4	0,1	3,4	2,1	0,3
Derivados de coberturas	60,0	12,6	2,0	0,1	0,0	25,0	2,2	0,1
Participaciones	76,3	13,7	0,1	0,5	0,0	9,6	0,4	0,1
Contratos de seguros vinculados a pensiones	85,5	6,7	1,1	0,4	0,0	7,8	0,0	0,0
Inmovilizado	44,1	30,0	1,2	1,0	0,0	14,1	10,9	0,9
Activos fiscales	51,4	20,4	1,8	2,2	0,1	24,7	2,8	0,7
Resto activo	64,8	18,9	0,8	0,9	0,0	5,9	8,8	1,6
PASIVO	53,1	25,5	2,8	4,8	0,2	14,8	5,0	1,6
Bancos centrales	29,9	31,1	8,6	0,0	0,0	34,2	4,7	0,0
Depósitos de entidades de crédito	42,1	34,8	4,5	18,0	1,0	11,5	4,3	7,4
Depósitos de la clientela	54,2	26,1	2,3	3,2	0.0	12,4	6,7	0,6
AAPP residentes y no residentes	65,5	18,8	0,9	0,5	0,0	12,0	3,7	0,0
Sector privado residente	53,0	26,7	2,3	3,2	0,0	12,7	7,1	0,5
Depósitos a la vista sin ajustes	53,0	28,6	3,3	5,9	0,1	11,2	7,2	0,0
Cuentas corrientes	52,7	35,2	5,0	9,9	0.2	7,9	4,2	0.0
Cuentas de ahorro	53,0	19,6	0,9	0,3	0,0	15,7	11,6	0,0
Otros depósitos	75,8	17,4	7,5	3,5	0,0	5,3	1,5	0,0
Depósitos a plazo y con preaviso	53,4	24,5	1,7	1,3	0,0	14,1	7,2	0,8
Cesiones	49,8	45,8	3,2	5,8	0,0	2,6	1,9	0,0
No residentes	69,3	19,1	3,6	4,8	0,0	6,5	0,8	4,3
Débitos representados por valores negociables	65,1	17,0	0,1	0,1	0,0	16,7	1,2	0,0
De los que: Títulos hipotecarios (a)	63,9	16,4	3,5	0,0	0,0	16,3	3,4	0,0
Derivados de negociación	76,7	5,7	0,2	1,1	0,1	17,3	0,2	0,0
Pasivos subordinados	88,4	10,1	1,1	0,1	0,0	0,0	0,4	1,1
Otros pasivos financieros	63,5	21,8	3,1	4,1	0,2	9,4	3,0	2,4
Resto pasivo	52,8	21,7	2,2	0,7	0,0	22,4	2,2	1,0
Provisiones	64,4	12,5	1,7	1,3	0,1	21,4	1,3	0,5
De las que: Fondos para pensiones y similares	86,6	8,4	1,5	0,2	0,0	4,3	0,3	0,5
PATRIMONIO NETO	61,4	19,9	2,8	0,5	0,6	11,9	4,6	2,2
Ajustes	25,5	17,3	-5,6	-0,1	0,0	35,1	24,3	-2,2
Fondos propios	61,7	19,9	2,9	0,5	0,6	11,7	4,4	2,3
De los que: Capital y reservas	62,1	20,8	3,2	1,1	0,6	10,4	4,6	2,2
PRO MEMORIA								
Activos financieros rentables sin ajustes	50,5	27,1	3,3	4,9	0,2	14,9	5,6	1,9
Cartera de valores sin ajustes	49,9	21,0	1,4	2,5	0,0	25,2	3,9	0,0
Cartera de renta variable	64,0	15,4	0,2	3,2	0,0	19,5	1,1	0,0
Participaciones en el grupo	63,1	13,9	0,2	1,5	0,0	22,3	0,6	0,0
Otras participaciones	71,8	9,7	0,0	0,1	0,0	17,9	0,5	0,1
Otras participaciones Otros valores de renta variable	63,5	29,6		17,2	0,0	2,0	4,9	0,0
			0,5					
Riesgos y pasivos contingentes	75,4	16,2	2,5	5,0	0,6	5,3	3,0	0,1
Crédito a tipo variable	51,7	25,5	4,0	3,2	0,2	14,4	6,3	2,0
Activos transferidos	32,4	23,4	5,5	2,1	0,0	33,0	5,7	5,6
De los que: Titulizados (b)	35,9	18,9	0,0	0,0	0,0	16,1	5,9	23,3

a Esta partida corresponde casi íntegramente a cédulas hipotecarias que tienen la condición de valores negociables. Por consiguiente, no se incluyen aquí las cédulas singulares (colocadas privadamente), como son las que se titulizan.

b Esta cifra corresponde solo al saldo vivo de las titulizaciones que han conllevado la baja de balance de los activos, por lo que los activos se han clasificado como «transferidos». Para ver las titulizaciones de activos originadas por EC, consúltese el cuadro A.2.10.

c Dato correspondiente al estado reservado «Informaciones complementarias al balance», presentado por las EC, según la normativa contable establecida en la CBE 4/2004. Incluye todas las cédulas hipotecarias emitidas, con independencia de que sean o no valores negociables.

ESTRUCTURA DEL CRÉDITO AL SECTOR PRIVADO RESIDENTE DE ENTIDDES DE CRÉDITO CON AFD

CUADRO A.2.5

Negocios en España. Datos de las entidades existentes a fin de cada ejercicio

%

	2010	2011	2012	2013
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	53,7	53,1	50,0	47,9
Bienes	15,7	14,8	14,2	13,4
Agricultura, pesca e industrias extractivas	1,6	1,5	1,6	1,6
Industria manufacturera	5,3	5,2	5,4	5,4
Energía y electricidad	2,5	2,5	2,5	2,3
Construcción	6,3	5,6	4,8	4,2
Servicios	38,0	38,3	35,8	34,5
Comercio, reparaciones y hostelería	6,5	6,6	7,1	7,3
Transporte y comunicaciones	2,3	2,4	2,7	2,6
Promoción inmobiliaria	17,5	17,2	14,4	12,5
Intermediación financiera	4,7	5,1	4,3	4,1
Otros servicios	7,1	7,0	7,4	8,0
CRÉDITO A HOGARES	45,2	45,8	48,8	51,1
Vivienda (adquisición y rehabilitación)	36,9	37,9	40,9	43,2
Crédito al consumo	2,3	2,2	2,1	1,9
Otras finalidades	6,0	5,7	5,8	6,1
RESTO	1,0	1,1	1,3	1,0

CUADRO A.2.6

DETALLE DE CAMBIOS EN FONDOS PROPIOS, EN CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO Y EN ACTIVOS FALLIDOS DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO CON AFD

Datos de las entidades existentes a fin de cada ejercicio

m€

	2010	2011	2012	2013
DETALLE DE FONDOS PROPIOS (a)				
Saldo ejercicio anterior	186.023	178.562	195.288	173.708
Total ingresos y gastos reconocidos	10.945	-8.240	-67.538	8.759
Aumentos (disminuciones) de capital/fondo de dotación	8.236	53.141	48.557	8.650
Conversión de pasivos en capital y aumentos otros inst. capital	1.213	6.734	5.990	17.340
Distribución de dividendos	-7.194	-6.322	-4.318	-2.427
Resto incrementos (reducciones) de patrimonio neto	-20.661	-28.587	-4.271	-2.251
Del que: Por procesos de fusión, absorción, constitución de SIP y segregación de EC sin AFD	-16.896	-25.619	-6.503	-5.412
Saldo final	178.562	195.288	173.708	203.779
CORRECCIONES DE VALOR POR DETERIORO DE ACTIVOS. CRÉDITOS (b)				
Saldo del ejercicio anterior	53.131	71.988	86.817	122.760
Movimientos con reflejo en la cuenta de resultados	17.682	23.085	79.260	21.734
Otros movimientos	18.668	7.538	354	-5.067
Utilización de saldos	-17.493	-15.794	-43.672	-26.514
Saldo final	71.988	86.817	122.760	112.913
MOVIMIENTO DE LA CUENTA ACTIVOS FALLIDOS (c)				
Saldo anterior	31.859	48.248	57.404	63.757
Altas con cargo a correcciones de valor por deterioro de activos	17.670	16.034	43.907	26.485
Altas con cargo directo a pérdidas y ganancias	1.693	2.058	3.037	2.921
Productos vencidos y no cobrados	1.868	1.898	2.993	2.654
Otros	945	1.111	3.408	6.327
Total altas	22.175	21.101	53.345	38.387
Total bajas	-5.807	-11.969	-46.988	-29.059
Variación neta por diferencias de cambio	20	24	-4	-20
Saldo final	48.248	57.404	63.757	73.065

a Datos procedentes del estado total de cambios en el patrimonio neto reservado. Estado reservado A1.

b Datos procedentes del detalle del movimiento de correcciones de valor por deterioro de activos. Estado reservado T14.

c Datos procedentes del movimiento de la cuenta de activos fallidos durante el ejercicio corriente. Estado reservado T10.7.

m€ y %

THE Y 70						3				
	2010	2011	2012	2013	Estri	uctura	Δ		De la que Negocios en Españ	
				•	%	Var. pp	anual %	%	Var. pp	Δ anual %
TOTAL BALANCE	3.816.303	3.921.850	3.892.155	3.496.198	100,0	0,0	-10,2	69,7	-2,1	-12,8
ACTIVO	3.816.303	3.921.850	3.892.155	3.496.198	100,0	0,0	-10,2	69,7	-2,1	-12,8
Caja y bancos centrales	123.335	154.228	183.062	141.036	4,0	-0,7	-23,0	28,0	-16,4	-51,4
Depósitos en entidades de crédito	216.152	196.952	237.626	184.176	5,3	-0,8	-22,5	80,6	-4,3	-26,4
Crédito a la clientela	2.418.874	2.411.536	2.202.825	2.023.359	57,9	1,3	-8,1	67,1	-2,0	-10,7
Valores representativos de deuda	486.843	496.473	574.367	562.006	16,1	1,3	-2,2	79,1	0,2	-1,9
Participaciones	48.210	50.477	47.777	42.208	1,2	0,0	-11,7	91,7	-0,7	-12,3
Activo material	47.995	49.019	43.950	45.430	1,3	0,2	3,4	76,6	-2,3	0,3
Resto activo	474.893	563.167	602.549	497.983	14,2	-1,3	-17,4	75,0	-0,8	-18,3
Del que: Fondo de Comercio de Consolidación	31.769	33.204	32.363	30.554	0,9	0,1	-5,6	3,3	0,9	31,0
PASIVO	3.594.022	3.696.277	3.674.868	3.260.838	93,3	-1,1	-11,3	72,4	-1,8	-13,5
Bancos centrales	95.139	207.434	381.181	215.501	6,2	-3,6	-43,5	89,7	-5,4	-46,7
Depósitos de entidades de crédito	523.016	487.736	438.694	396.478	11,3	0,0	-9,6	81,6	2,0	-7,4
Depósitos de la clientela	1.931.298	1.885.920	1.837.069	1.845.661	52,8	5,6	0,5	68,5	0,6	1,3
Débitos representados por valores negociables	556.973	541.636	508.189	412.920	11,8	-1,3	-18,7	70,5	-4,4	-23,5
Pasivos subordinados	108.567	94.692	65.775	45.526	1,3	-0,4	-30,8	70,0	-5,8	-36,1
Pasivos fiscales	17.916	17.535	18.988	15.727	0,4	-0,1	-17,2	50,8	1,3	-14,9
Resto pasivo	325.226	428.634	388.819	293.244	8,4	-1,6	-24,6	27,6	-18,0	-54,3
Provisiones	35.888	32.689	36.154	35.782	1,0	0,1	-1,0	78,6	-1,1	-2,5
PATRIMONIO NETO	222.281	225.573	217.287	235.360	6,7	1,1	8,3	91,7	5,3	15,0
Minoritarios	14.827	22.638	18.141	26.838	0,8	0,3	47,9	57,8	20,0	126,1
Fondos propios	210.852	214.367	211.005	225.340	6,4	1,0	6,8	88,8	0,5	7,3
De los que: Capital y reservas (incluye prima de emisión)	189.762	211.993	252.137	214.222	6,1	-0,4	-15,0	92,9	-1,7	-16,6
PRO MEMORIA										
Pasivos financieros onerosos	3.220.646	3.213.858	3.262.599	2.963.807	84,8	1,0	-9,2	72,5	-1,9	-11,4
Recursos de clientes fuera de balance	743.296	685.451	718.788	683.664	19,6	1,1	-4,9			
De los que: Gestionados por el grupo	480.403	434.631	424.254	348.502	10,0	-0,9	-17,9	77,8	23,3	17,4
Cartera de valores sin ajustes	590.454	586.403	659.366	645.706	18,5	1,6	-2,1	80,7	0,4	-1,6
De la que: Cartera de renta variable	103.293	90.642	85.658	83.923	2,4	0,2	-2,0	90,9	1,9	0,1
Participaciones en el grupo	13.189	12.185	13.189	16.191	0,5	0,2	22,8	89,2	4,5	29,2
Otras participaciones	28.719	33.615	33.509	28.782	0,8	-0,1	-14,1	96,4	-0,6	-14,7
Otros valores de renta variable	61.385	44.841	38.961	38.949	1,1	0,1	0,0	87,5	4,0	4,8

a Los datos se refieren a GC, que incluyen las EC individuales no pertenecientes a ningún GC.

m€ y %

					Pro	memoria: 2	2013
	2010	2011	2012	2013	Estru	uctura	Δ
			311 1.098.679 1.058.937 93 954.372 916.869 96 436.662 410.359 91 353.138 339.722 06 164.572 166.788 351 796.396 764.135 337 373.257 350.433 04 288.003 282.056 010 135.136 131.646 001 193.230 77.333 466 17.365 12.743 59 174.228 63.837 97 1.637 752 76 166 162 20 110 109 54 50 50 28 26 27 38 34 32 56 56 53 37 36 36 - - - -	%	Var. pp	anual %	
BALANCE CONSOLIDADO EN EL EXTERIOR	1.004.050	1.074.511	1.098.679	1.058.937	30,3	2,1	-3,6
ACTIVIDAD LOCAL							
Activos financieros	872.494	935.193	954.372	916.869	26,2	1,7	-3,9
Unión Europea	414.818	433.296	436.662	410.359	11,7	0,5	-6,0
América Latina	311.603	334.791	353.138	339.722	9,7	0,6	-3,8
Resto extranjero	146.073	167.106	164.572	166.788	4,8	0,6	1,3
Pasivos financieros	757.222	779.651	796.396	764.135	21,9	1,4	-4,1
Unión Europea	354.414	362.537	373.257	350.433	10,0	0,4	-6,1
América Latina	255.670	275.104	288.003	282.056	8,1	0,7	-2,1
Resto extranjero	147.139	142.010	135.136	131.646	3,8	0,3	-2,6
PRO MEMORIA							
Fondos gestionados (valor patrimonial)	203.941	195.901	193.230	77.333	2,2	-2,8	-60,0
Unión Europea	24.475	24.846	17.365	12.743	0,4	0,0	-26,6
América Latina	177.787	168.759	174.228	63.837	1,8	-2,7	-63,4
Resto extranjero	1.679	2.297	1.637	752	0,0	0,0	-54,0
EC EN EL EXTRANJERO (NÚMERO)	185	176	166	162			
Filiales	129	120	110	109			
Unión Europea	59	54	50	50			
América Latina	29	28	26	27			
Resto extranjero	41	38	34	32			
Sucursales	56	56	56	53			
Unión Europea	38	37	36	36			
América Latina	_	_	_	_			
Resto extranjero	18	19	20	17			

a Los datos se refieren a GC, que incluyen las EC individuales no pertenecientes a ningún GC.

m€ y %

TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS TITULIZADOS Total activos subyacentes de titulizaciones tradicionales Hipotecas residenciales Hipotecas comerciales Arrendamiento financiero Préstamos a empresas Préstamos al consumo Otros activos Total activos subyacentes de titulizaciones sintéticas						nemoria: En spañolas 20	
Total activos subyacentes de titulizaciones tradicionales Hipotecas residenciales Hipotecas comerciales Arrendamiento financiero Préstamos a empresas Préstamos al consumo Otros activos	Total grupo	consolidado	Total entidad	les españolas	Estructur	Δ	
Total activos subyacentes de titulizaciones tradicionales Hipotecas residenciales Hipotecas comerciales Arrendamiento financiero Préstamos a empresas Préstamos al consumo Otros activos	2012 (p)	2013 (p)	2012 (p)	2013 (p)	%	Var. pp	anual %
Hipotecas residenciales Hipotecas comerciales Arrendamiento financiero Préstamos a empresas Préstamos al consumo Otros activos	24.172	29.803	13.389	17.473	100,0	0,00	30,5
Hipotecas comerciales Arrendamiento financiero Préstamos a empresas Préstamos al consumo Otros activos	22.672	29.803	11.889	17.473	100,0	11,20	47,0
Arrendamiento financiero Préstamos a empresas Préstamos al consumo Otros activos	2.273	7.978	2.190	7.756	44,4	28,04	254,2
Préstamos a empresas Préstamos al consumo Otros activos	_	_	_	_	_	_	_
Préstamos al consumo Otros activos	135	922	135	922	5,3	4,29	584
Otros activos	8.025	6.368	8.025	6.368	36,4	-23,54	-20,6
	11.186	14.153	486	2.045	11,7	8,07	320,6
Total activos subvacentes de titulizaciones cintéticas	1.053	382	1.053	382	2,2	-5,66	-63,7
iotal activos subyacentes de titulizaciones sinteticas	_	_	_	_	_	_	_
Total pasivos subyacentes de titulizaciones sintéticas	1.500	_	1.500	_	_	-11,20	
Cédulas hipotecarias	1.500	_	1.500	_	_	-11,20	
Otros pasivos	_	_	_	_	_	0,00	
Otras informaciones sobre titulizaciones de activos							
Distribución según el tratamiento contable y de solvencia de los activos en la entidad originadora (%)							
Titulizaciones sin efecto en contabilidad, pero con efecto en solvencia (b)	_	1,3	0,0	2,2			
Titulizaciones sin efecto en contabilidad ni en solvencia	98,1	98,7	96,3	97,8			
Titulizaciones con efecto en contabilidad y en solvencia	_	_	_	_			
Titulizaciones con efecto en contabilidad, pero no en solvencia	1,9	_	3,7	_			
Estructura de la titulización (%)							
Tramos preferentes	61,3	58,9	56,3	46,1			
Tramos de riesgo intermedio	20,4	24,5	19,4	31,8			
Tramos de primeras pérdidas	18,3	16,6	24,3	22,1			
Posiciones de titulización retenidas (%)							
Tramos preferentes	58,2	44,9	92,8	68,5			
Tramos de riesgo intermedio	74,3	90,9	100,0	98,7			
Tramos de primeras pérdidas	86,7	88,7	82,4	87,0			
Distribución según el tipo de fondo (%)							
Fondos cerrados por el activo	49,6	64,8	68,7	77,2			
Fondos cerrados por el pasivo	66,0	79,4	100,0	100,0			
Otras informaciones sobre titulizaciones de pasivos							
Estructura de titulización (%)							
Tramos preferentes	100,0	_	100,0	_			
Tramos de riesgo intermedio	_						
Tramos de primeras pérdidas		_	_	_			

FUENTE: Estado RP26 (CBE 3/2008). Datos disponibles a 22 de abril de 2014.

a Los datos se refieren a GC, que incluyen las EC individuales no pertenecientes a ningún GC. No se incluyen los programas de titulización de papel comercial (ABCP, según sus siglas en inglés).

b «Titulizaciones sin efecto en contabilidad» hace referencia a aquellas titulizaciones en las que la entidad originadora mantiene los activos subyacentes en balance. «Titulizaciones sin efecto en solvencia» hace referencia a aquellas titulizaciones en las que el originador no transfiere el riesgo de crédito de los activos subyacentes.

m€ y %

nic y 70						emoria: En pañolas 20	
	Total grupo	consolidado	Total entidade	es españolas	Estru	ıctura	Δ
	2012(p)	2013(p)	2012(p)	2013(p)	%	Var. pp	anual %
TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS TITULIZADOS	343.481	292.617	269.952	226.787	100,0	0,00	-16,0
Total activos subyacentes de titulizaciones tradicionales	265.953	232.603	193.240	167.372	73,8	2,22	-13,4
Hipotecas residenciales	175.975	160.929	128.100	122.366	54,0	6,55	-4,5
Hipotecas comerciales	1.576	1.177	1.360	1.115	0,5	0,00	-18,1
Arrendamiento financiero	4.286	2.335	3.597	1.946	0,9	-0,43	-45,9
Préstamos a empresas	42.654	27.834	42.654	27.834	12,3	-3,50	-34,7
Préstamos al consumo	29.690	31.104	7.619	6.285	2,8	-0,02	-17,5
Otros activos	10.313	8.187	8.452	6.788	3,0	-0,13	-19,7
Emisiones de pagarés	1.458	1.038	1.458	1.038	0,5	-0,04	-28,9
De las que: Derechos de cobro	1.458	1.038	1.458	1.038	0,5	-0,04	-28,9
Total activos subyacentes de titulizaciones sintéticas	2.230	1.886	1.415	1.286	0,6	0,08	-9,1
Total pasivos subyacentes de entidades de crédito titulizados	75.298	58.128	75.298	58.128	25,6	-2,29	-22,8
Cédulas hipotecarias	73.893	58.068	73.893	58.068	25,6	-1,77	-21,4
Otros pasivos	1.405	60	1.405	60	0,0	-0,52	-95,7
Otras informaciones sobre titulizaciones de activos							
Distribución según el tratamiento contable y de solvencia de los activos en la entidad originadora (%)							
Titulizaciones sin efecto en contabilidad, pero con efecto en solvencia (b)	10,7	8,2	14,5	11,3			
Titulizaciones sin efecto en contabilidad ni en solvencia	85,8	88,5	80,8	84,2			
Titulizaciones con efecto en contabilidad y en solvencia	2,3	2,2	3,0	2,9			
Titulizaciones con efecto en contabilidad, pero no en solvencia	1,2	1,1	1,6	1,6			
Estructura de la titulización (%)							
Tramos preferentes	48,1	49,5	39,9	41,9			
Tramos de riesgo intermedio	33,9	30,7	41,4	37,6			
Tramos de primeras pérdidas	18,1	19,8	18,7	20,5			
Posiciones de titulización retenidas (%)							
Tramos preferentes	47,0	46,4	58,7	58,8			
Tramos de riesgo intermedio	62,1	60,0	63,1	61,1			
Tramos de primeras pérdidas	85,8	82,9	81,8	79,0			
Distribución según el tipo de fondo (%)							
Fondos cerrados por el activo	71,3	72,4	91,5	93,2			
Fondos cerrados por el pasivo	76,3	76,6	98,3	98,8			
Otras informaciones sobre titulizaciones de pasivos							
Estructura de la titulización (%)							
Tramos preferentes	75,3	76,9	75,3	76,9			
Tramos de riesgo intermedio	24,1	21,8	24,1	21,8			
Tramos de primeras pérdidas	0,6	1,4	0,6	1,4			

FUENTE: Estado RP26 (CBE 3/2008). Datos disponibles a 22 de abril de 2014.

a Los datos se refieren a GC, que incluyen las EC individuales no pertenecientes a ningún GC.

b «Titulizaciones sin efecto en contabilidad» hace referencia a aquellas titulizaciones en las que la entidad originadora mantiene los activos subyacentes en balance. «Titulizaciones sin efecto en solvencia» hace referencia a aquellas titulizaciones en las que el originador no transfiere el riesgo de crédito de los activos subyacentes.

Datos de las entidades activas en algún momento de 2013

m€ y %

m∈ y %				0/ /4714								
		Imp					/ATM			∆ anu		
	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013
Productos financieros	80.185	87.576	86.328	67.818	2,54	2,80	2,70	2,31	-25,1	9,2	-1,4	-21,4
Costes financieros	-43.863	-55.620	-50.502	-38.814	-1,39	-1,78	-1,58	-1,32	-28,9	26,8	-9,2	-23,1
MARGEN DE INTERESES (MI)	36.322	31.956	35.826	29.004	1,15	1,02	1,12	0,99	-19,9	-12,0	12,1	-19,0
Rendimiento de instrumentos de capital	12.021	12.036	14.026	7.978	0,38	0,38	0,44	0,27	53,9	0,1	16,5	-43,1
Otros productos ordinarios	17.911	15.410	12.943	20.976	0,57	0,49	0,41	0,71	1,6	-14,0	-16,0	62,1
Comisiones (neto)	12.700	12.413	12.207	11.803	0,40	0,40	0,38	0,40	-2,2	-2,3	-1,7	-3,3
Servicio de cobros y pagos (neto)	5.443	5.295	5.396	5.155	0,17	0,17	0,17	0,18	-7,0	-2,7	1,9	-4,5
Servicio de valores (ingresos)	1.305	1.417	1.236	1.209	0,04	0,05	0,04	0,04	9,4	8,5	-12,7	-2,2
Comercialización de productos financieros no bancarios (ingresos)	3.313	3.244	3.167	3.494	0,10	0,10	0,10	0,12	5,1	-2,1	-2,4	10,3
Por riesgos y compromisos contingentes (neto)	1.754	1.796	1.860	1.752	0,06	0,06	0,06	0,06	6,5	2,4	3,6	-5,8
Por cambio de divisas y billetes (ingresos)	51	56	62	58	0,00	0,00	0,00	0,00	7,7	9,9	11,6	-6,1
Otras comisiones (neto)	835	606	486	135	0,03	0,02	0,02	0,00	-23,7	-27,4	-19,8	-72,1
Resultado por operaciones financieras (neto)	4.396	3.246	3.472	10.158	0,14	0,10	0,11	0,35	36,5	-26,2	7,0	192,6
Cartera de negociación	1.037	2.021	1.125	1.526	0,03	0,06	0,04	0,05	111,7	94,8	-44,3	35,7
Otros instrumentos financieros a valor razonable	55	-11	62	162	0,00	0,00	0,00	0,01				162,9
Otros resultados por operaciones financieras	3.303	1.236	2.286	8.470	0,10	0,04	0,07	0,29	7,6	-62,6	84,9	270,6
Diferencias de cambio (neto)	617	-106	-643	703	0,02	0,00	-0,02	0,02	-23,2		508,0	
Otros resultados de explotación (neto)	197	-143	-2.094	-1.688	0,01	0,00	-0,07	-0,06	-67,7		1363,2	-19,4
MARGEN BRUTO (MB)	66.253	59.402	62.795	57.958	2,10	1,90	1,97	1,97	-6,4	-10,3	5,7	-7,7
Gastos de administración	-28.237	-27.539	-26.824	-25.614	-0,89	-0,88	-0,84	-0,87	0,5	-2,5	-2,6	-4,5
Gastos de personal	-18.166	-17.510	-16.686	-15.576	-0,58	-0,56	-0,52	-0,53	-0,3	-3,6	-4,7	-6,6
Otros gastos generales	-10.071	-10.029	-10.138	-10.038	-0,32	-0,32	-0,32	-0,34	1,8	-0,4	1,1	-1,0
Amortización	-2.296	-2.146	-2.172	-2.263	-0,07	-0.07	-0,07	-0,08	-6,1	-6,5	1,2	4,2
Dotaciones a provisiones (neto)	-3.967	-1.811	-8.020	-2.061	-0,13	-0,06	-0,25	-0,07	175,7	-54,4	342,9	-74,3
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	-18.596	-24.099	-86.767	-22.809	-0,59	-0,77	-2,72	-0,78	-15,5	29,6	260,0	-73,7
Inversiones crediticias	-17.599	-22.981	-78.898	-22.305	-0,56	-0,74	-2,47	-0,76	-14,0	30,6	243,3	-71,7
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable	-997	-1.118	-7.869	-503	-0,03	-0,04	-0,25	-0,02	-35,0	12,1	603,9	-93,6
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN (RAE)	13.156	3.808	-60.987	5.211	0,42	0,12	-1,91	0,18	-21,6	-71,1		
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-4.876	-16.951	-25.846	-4.400	-0,15	-0,54	-0,81	-0,15	-24,5	247,6	52,5	-83,0
Fondo de comercio y otro activo intangible	-71	-46	-170	-62	0,00	0,00	-0,01	0,00	37,8	-34,8	265,6	-63,3
Resto	-4.805	-16.904	-25.676	-4.338	-0,15	-0,54	-0,80	-0,15	-25,0	251,8	51,9	-83,1
Otros resultados (neto)	1.937	809	2.626	3.342	0,06	0,03	0,08	0,11	-57,9	-58,2	224,5	27,3
Otras ganancias	2.743	1.879	3.881	3.551	0,09	0,06	0,12	0,12	-47,2	-31,5	106,6	-8,5
Otras pérdidas	-808	-1.069	-2.188	-2.498	-0,03	-0,03	-0,07	-0,08	35,3	32,3	104,6	14,2
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (RAI)	10.217	-12.333	-84.207	4.152	0,32	-0,39	-2,64	0,14	-31,5		582,8	,=
Impuesto sobre beneficios	-289	2.935	13.676	4.246	-0,01	0,09	0,43	0,14	-80,2		366,0	-68,9
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales (a)	-30	-21	-14	-25	0,00	0,00	0,00	0,00	-33,7	-29,2	-34,8	80,9
RESULTADO DEL EJERCICIO	9.898	-9.420	-70.546	8.374	0,31	-0,30	-2,21	0,28	-26,2	20,2	648,9	
PRO MEMORIA	9.090	-9.420	-70.540	0.074	0,01	-0,00	-2,21	0,20	-20,2		040,9	
Activos totales medios (ATM)	3.157.120	3 126 626	3 105 /10	2 0/1 925	100,00	100,00	100,00	100,00	0,8	-1,0	2,2	-7,9
Fondos propios medios (b)	187.036	196.615	196.428	190.573	5,92	6,29	6,15	6,48	1,9	5,1	-0,1	-3,0
										-40,6		
Margen de intereses debido al exceso de AFR sobre PFO (c) Rentabilidad media de los activos financieros rentables (AFR)	1.392,0	827,0	906,0	1.729,0	0,04 2,90	0,03	0,03	0,06 2,69	-2,3	-40,6	9,5	90,9
Coste medio de los pasivos financieros nerosos (PFO)					1,61	2,06	1,87	1,57				
Ratio de eficiencia (d)					46,09	49,97	46,17	48,10				
Rentabilidad sobre fondos propios medios (ROE) (b)					5,29	-4,79	-35,91	4,39		_	_	
Saneamiento efectuado en el ejercicio por riesgo de crédito	00.750	07.050	00.005	00.004	0.75	0.07	0.70	0.70		10.0	000.1	74.0
Cobertura específica	-23.759	-27.059	-89.065	-22.981	-0,75	-0,87	-2,79	-0,78	-19,5	13,9	229,1	-74,2
Cobertura genérica	5.839	3.366	3.385	961	0,18	0,11	0,11	0,03	-36,2	-42,4	0,6	-71,6
Dotaciones netas por riesgo-país	23,0	12,0	29,0	-11,0	0,00	0,00	0,00	0,00	-77,0	-46,8	136,6	_

a Solo cajas de ahorros y cooperativas de crédito.

b Incluye los fondos propios contables, excluido el remanente; asimismo, incluye los dividendos y retribuciones anunciados y los ajustes por valoración procedentes de diferencias de

c Calculado a partir de la rentabilidad media de los AFR sobre la diferencia positiva entre AFR y PFO. Por coherencia con la definición de margen de intereses, el cómputo de los AFR excluye el rendimiento de instrumentos de capital.
 d La ratio de eficiencia se define como los gastos de administración y amortización sobre el margen bruto.

m€ y %

		Imp	orte		% s/ATM				Δ anual %			
	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013
MARGEN DE INTERESES (MI)												
Total entidades de crédito con AFD	36.322	31.956	35.826	29.004	1,15	1,02	1,12	0,99	-19,9	-12,0	12,1	-19,0
Los cinco mayores bancos y cajas no FROB	19.627	16.835	18.280	13.543	1,16	1,01	1,07	0,85	-19,4	-14,2	8,6	-25,9
Resto bancos y cajas no FROB	9.297	8.893	9.802	8.226	1,14	1,11	1,20	1,12	-17,1	-4,3	10,2	-16,1
Bancos y cajas FROB	4.447	3.292	4.262	3.539	0,93	0,68	0,87	0,81	-28,5	-26,0	29,4	-17,0
Cooperativas de crédito	1.885	1.824	2.311	2.191	1,56	1,48	1,73	1,60	-20,9	-3,3	26,7	-5,2
Establecimientos financieros de crédito	1.067	1.112	1.172	1.505	2,44	2,53	2,54	3,45	-9,2	4,3	5,4	28,4
MARGEN BRUTO (MB)												
Total entidades de crédito con AFD	66.253	59.402	62.795	57.958	2,10	1,90	1,97	1,97	-6,4	-10,3	5,7	-7,7
Los cinco mayores bancos y cajas no FROB	38.523	35.469	38.083	31.428	2,27	2,12	2,22	1,98	0,4	-7,9	7,4	-17,5
Resto bancos y cajas no FROB	15.516	14.006	14.177	14.071	1,91	1,74	1,74	1,92	-12,1	-9,7	1,2	-0,8
Bancos y cajas FROB	8.119	5.845	5.910	6.969	1,69	1,21	1,21	1,59	-19,6	-28,0	1,1	17,9
Cooperativas de crédito	2.664	2.680	3.154	3.289	2,20	2,18	2,37	2,41	-15,4	0,6	17,7	4,3
Establecimientos financieros de crédito	1.430	1.403	1.471	2.201	3,27	3,19	3,19	5,05	-4,1	-1,9	4,9	49,6
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN (RAE)												
Total entidades de crédito con AFD	13.156	3.808	-60.987	5.211	0,42	0,12	-1,91	0,18	-21,6	-71,1	-	_
Los cinco mayores bancos y cajas no FROB	11.038	5.025	-10.858	2.906	0,65	0,30	-0,63	0,18	-10,4	-54,5	_	_
Resto bancos y cajas no FROB	593	2.093	-9.602	1.345	0,07	0,26	-1,18	0,18	-76,0	253,0	_	_
Bancos y cajas FROB	1.156	-3.904	-38.761	-532	0,24	-0,81	-7,96	-0,12	-39,2	_	892,8	-98,6
Cooperativas de crédito	442	482	-2.081	795	0,36	0,39	-1,56	0,58	-27,1	9,2	_	_
Establecimientos financieros de crédito	-73	112	315	697	-0,17	0,25	0,68	1,60	-86,3	_	182,7	120,9
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (RAI)												
Total entidades de crédito con AFD	10.217	-12.333	-84.207	4.152	0,32	-0,39	-2,64	0,14	-31,5	_	582,8	-
Los cinco mayores bancos y cajas no FROB	9.952	-131	-11.002	2.137	0,59	-0,01	-0,64	0,13	-17,5	_	8.294,5	_
Resto bancos y cajas no FROB	-445	-274	-13.637	26	-0,05	-0,03	-1,67	0,00	_	-38,4	4.870,8	_
Bancos y cajas FROB	487	-12.177	-57.009	1.032	0,10	-2,52	-11,70	0,24	-50,4	-	368,2	_
Cooperativas de crédito	337	238	-2.693	381	0,28	0,19	-2,02	0,28	-32,9	-29,4	_	_
Establecimientos financieros de crédito	-114	11	133	577	-0,26	0,03	0,29	1,33	-79,5	_	1.082,2	333,9
RESULTADO DEL EJERCICIO												
Total entidades de crédito con AFD	9.898	-9.420	-70.546	8.374	0,31	-0,30	-2,21	0,28	-26,2	_	648,9	_
Los cinco mayores bancos y cajas no FROB	9.293	2.009	-6.867	3.906	0,55	0,12	-0,40	0,25	-14,6	-78,4	_	_
Resto bancos y cajas no FROB	-214	73	-9.481	-330	-0,03	0,01	-1,16	-0,04	_	_	_	-96,5
Bancos y cajas FROB	603	-11.756	-52.140	4.031	0,13	-2,43	-10,70	0,92	-30,0	_	343,5	_
Cooperativas de crédito	312	255	-1.927	352	0,26	0,21	-1,45	0,26	-27,3	-18,1	_	_
Establecimientos financieros de crédito	-96	-1	-130	415	-0,22	0,00	-0,28	0,95	-77,5	-99,0	13.145,7	_
PRO MEMORIA												
ACTIVOS TOTALES MEDIOS (ATM)												
Total entidades de crédito con AFD	3.157.120	3.126.626	3.195.419	2.941.825	100,0	100,0	100,0	100,0	0,8	-1,0	2,2	-7,9
Los cinco mayores bancos y cajas no FROB	1.697.315	1.672.659	1.713.310	1.589.271	53,76	53,50	53,62	54,02	1,8	-1,5	2,4	-7,2
Resto bancos y cajas no FROB	814.268	804.378	815.535	734.717	25,79	25,73	25,52	24,97	-2,4	-1,2	1,4	-9,9
Bancos y cajas FROB	480.682	482.824	487.174	437.556	15,23	15,44	15,25	14,87	1,7	0,5	0,9	-10,2
Cooperativas de crédito	121.096	122.802	133.262	136.720	3,84	3,93	4,17	4,65	5,2	1,4	8,5	2,6
Establecimientos financieros de crédito	43.758	43.963	46.137	43.561	1,39	1,41	1,44	1,48	-0,2	0,5	5,0	-5,6

Datos de los grupos existentes en algún momento de 2013

m€ y %

me y %	Importe			% s/ATM			Δ anual $\%$					
	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013
Productos financieros	128.247	144.669	145.083	123.338	3,31	3,79	3,64	3,29	-15,6	12,8	0,3	-15,0
Costes financieros	-60.133	-78.493	-73.234	-59.859	-1,55	-2,06	-1,84	-1,60	-23,6	30,5	-6,7	-18,3
MARGEN DE INTERESES (MI)	68.114	66.176	71.849	63.478	1,76	1,73	1,80	1,69	-7,0	-2,8	8,6	-11,7
Instrumentos de capital	6.698	6.046	4.973	5.677	0,17	0,16	0,12	0,15	29,4	-9,7	-17,7	14,1
Rendimiento de instrumentos de capital	3.102	2.425	1.868	1.321	0,08	0,06	0,05	0,04	8,9	-21,8	-23,0	-29,3
Resultado de entidades valoradas por el método de la												
participación	3.596	3.621	3.105	4.356	0,09	0,09	0,08	0,12	54,7	0,7	-14,2	40,3
Entidades asociadas	1.578	1.656	1.239	1.323	0,04	0,04	0,03	0,04	100,8	4,9	-25,2	6,8
Entidades multigrupo	453	506	570	531	0,01	0,01	0,01	0,01	25,5	11,6	12,7	-6,9
Entidades del grupo	1.564	1.459	1.296	2.502	0,04	0,04	0,03	0,07	32,8	-6,7	-11,2	93,1
Otros productos ordinarios	31.647	29.660	29.255	33.620	0,82	0,78	0,73	0,90	-5,1	-6,3	-1,4	14,9
Comisiones (neto)	23.664	24.428	24.659	23.653	0,61	0,64	0,62	0,63	3,4	3,2	0,9	-4,1
Servicio de cobros y pagos (ingresos)	10.583	11.187	12.062	12.126	0,27	0,29	0,30	0,32	0,6	5,7	7,8	0,5
Servicio de valores (ingresos)	2.448	2.574	2.440	2.408	0,06	0,07	0,06	0,06	7,4	5,1	-5,2	-1,3
Comercialización de productos financieros no bancarios (ingresos)	7.279	7.620	7.657	7.492	0,19	0,20	0,19	0,20	10,2	4,7	0,5	-2,1
Por riesgos y compromisos contingentes (ingresos)	2.049	2.116	2.175	2.131	0,05	0,06	0,05	0,06	4,2	3,3	2,8	-2,0
Por cambio de divisas y billetes (ingresos)	241	326	312	323	0,01	0,01	0,01	0,01	14,7	35,4	-4,3	3,4
Otras comisiones (neto)	1.065	605	14	-828	0,03	0,02	0,00	-0,02	-19,1	-43,2	-97,7	
Resultado por operaciones financieras (neto)	6.963	6.010	7.285	11.752	0,18	0,16	0,18	0,31	-20,9	-13,7	21,2	61,3
Cartera de negociación	2.745	3.449	2.459	2.585	0,07	0,09	0,06	0,07	-8,3	25,7	-28,7	5,1
Otros instrumentos financieros a valor razonable	116	-33	323	140	0,00	0,00	0,01	0,00	-53,3			-56,7
Otros resultados por operaciones financieras	4.102	2.594	4.503	9.028	0,11	0,07	0,11	0,24	-26,3	-36,8	73,6	100,5
Diferencias de cambio (neto)	1.329	249	420	1.372	0,03	0,01	0,01	0,04	-11,2	-81,2	68,4	226,9
Otros resultados de explotación (neto)	-310	-1.028	-3.109	-3.157	-0,01	-0,03	-0,08	-0,08		231,8	202,5	1,6
MARGEN BRUTO (MB)	106.458	101.881	106.077	102.775	2,75	2,67	2,66	2,74	-4,7	-4,3	4,1	-3,1
Gastos de administración	-45.322	-47.262	-47.741	-46.813	-1,17	-1,24	-1,20	-1,25	3,8	4,3	1,0	-1,9
Gastos de personal	-28.108	-29.197	-29.144	-28.603	-0,72	-0,76	-0,73	-0,76	2,9	3,9	-0,2	-1,9
Otros gastos generales	-17.214	-18.064	-18.596	-18.210	-0,44	-0,47	-0,47	-0,49	5,2	4,9	2,9	-2,1
Amortización	-4.776	-4.813	-5.013	-5.316	-0,12	-0,13	-0,13	-0,14	8,1	0,8	4,2	6,0
Dotaciones a provisiones (neto)	-4.748	-4.216	-8.923	-4.926	-0,12	-0,11	-0,22	-0,13	91,1	-11,2	111,6	-44,8
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	-27.862	-33.298	-90.148	-34.192	-0,72	-0,87	-2,26	-0,91	-22,0	19,5	170,7	-62,1
Inversiones crediticias	-26.686	-30.979	-86.399	-33.162	-0,69	-0,81	-2,17	-0,88	-20,2	16,1	178,9	-61,6
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable	-1.176	-2.320	-3.749	-1.031	-0,03	-0,06	-0,09	-0,03	-48,0	97,3	61,6	-72,5
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN (RAE)	23.750	12.292	-45.748	11.527	0,61	0,32	-1,15	0,31	-6,6	-48,2		
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-5.119	-15.256	-19.607	-6.344	-0,13	-0,40	-0,49	-0,17	-26,5	198,0	28,5	-67,6
Fondo de comercio y otro activo intangible	-294	-2.752	-1.012	-158	-0,01	-0,07	-0,03	0,00	-79,7	836,9	-63,2	-84,4
Resto	-4.825	-12.503	-18.595	-6.186	-0,12	-0,33	-0,47	-0,17	-12,5	159,1	48,7	-66,7
Otros resultados (neto)	3.044	3.657	-433	5.987	0,08	0,10	-0,01	0,16	-34,7	20,1		
Otras ganancias	4.138	5.188	4.810	10.614	0,11	0,14	0,12	0,28	-24,5	25,4	-7,3	120,7
Otras pérdidas	-1.094	-1.530	-5.242	-4.627	-0,03	-0,04	-0,13	-0.12	33,7	39,9	242,6	-11,7
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (RAI)	21.676	694	-65.787	11.170	0,56	0,02	-1,65	0,30	-6,3	-96,8	,-	
Impuesto sobre beneficios	-3.744	982	10.219	1.387	-0,10	0,03	0,26	0,04	31,2	,-	940,1	-86,4
Dotación obligatoria a obras y fondos sociales	-30	-18	-14	-25	0,00	0,00	0,00	0,00	-33,7	-38,7	-25,5	83,1
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	17.901	1.658	-55.583	12.533	0,46	0,04	-1,39	0,33	-11,6	-90,7	-,-	
Atribuido a la entidad dominante	15.916	1.598	-46.441	10.221	0,41	0,04	-1,17	0,27	-15,0	-90,0		
Atribuido a los intereses minoritarios	1.985	60	-9.141	2.312	0,05	0,00	-0,23	0,06	30,2	-97,0		
PRO MEMORIA					-,	-,		-,		- /-		
Activos totales medios (ATM)	3.878.214	3.817.627	3.984.594	3.748.011	100.00	100,00	100.00	100,00	4,6	-1,6	4,4	-5,9
Fondos propios medios del grupo (b)	218.020	211.490	209.987	223.620	5,62	5,54	5,27	5,97	9,3	-3,0	-0,7	6,5
Margen de intereses debido al exceso de AFR sobre PFO (c)	2.542	2.792	4.377	4.271	0,07	0,07	0,11	0,11	-3,8	9,9	56,8	-2,4
Rentabilidad media de los activos financieros rentables (AFR)	_10 12				3,82	4,28	4,30	3,99		0,0	20,0	
Coste medio de los pasivos financieros onerosos (PFO)					1,82	2,36	2,23	2,00				
Ratio de eficiencia (d)					47,06	51,11	49,73	50,72				
Rentabilidad sobre fondos propios medios del grupo (ROE) (e)					7,30		-22,12	4,57				
					7,00	5,70	,	,,01				

a Los datos se refieren a GC, que incluyen las EC individuales con AFD no pertenecientes a ningún grupo consolidado.
 b Incluye los fondos propios contables, excluido el remanente; asimismo, incluye los dividendos y retribuciones anunciados, y los ajustes por valoración procedentes de diferencias de cambio.

c Calculado a partir de la rentabilidad de los AFR sobre la diferencia positiva entre AFR y PFO. Por coherencia con la definición de margen de intereses, el cómputo de los AFR excluye el rendimiento de instrumentos de capital.

d La ratio de eficiencia se define como los gastos de administración y amortización sobre el margen bruto.

e Calculada a partir del resultado consolidado del ejercicio atribuido a la entidad dominante sobre los fondos propios medios del grupo.

PRINCIPALES MÁRGENES DE LA CUENTA DE RESULTADOS DE LOS GRUPOS CONSOLIDADOS (a) Datos de los grupos existentes en algún momento de 2013

CUADRO A.2.14

m€ y %

	Importe				% s/ATM				Δ anual %			
	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013
MARGEN DE INTERESES (MI)												
Total grupos consolidados	68.114	66.176	71.849	63.478	1,76	1,73	1,80	1,69	-7,0	-2,9	8,6	-11,7
Los cinco mayores GC no FROB	51.670	51.700	55.208	49.415	2,08	2,10	2,11	1,97	-1,4	0,1	6,8	-10,5
Resto GC no FROB	11.455	10.827	12.184	10.356	1,29	1,23	1,35	1,25	-17,9	-5,5	12,5	-15,0
GC FROB	4.990	3.649	4.457	3.708	1,00	0,77	0,96	0,89	-27,3	-26,9	22,1	-16,8
MARGEN BRUTO (MB)												
Total grupos consolidados	106.458	101.881	106.077	102.775	2,75	2,67	2,66	2,74	-4,7	-4,3	4,1	-3,1
Los cinco mayores GC no FROB	79.193	78.653	84.054	78.097	3,18	3,20	3,21	3,12	-1,1	-0,7	6,9	-7,1
Resto GC no FROB	18.485	16.847	16.774	17.266	2,07	1,91	1,86	2,09	-11,5	-8,9	-0,4	2,9
GC FROB	8.781	6.382	5.249	7.412	1,76	1,34	1,14	1,78	-18,5	-27,3	-17,8	41,2
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN (RAE)												
Total grupos consolidados	23.750	12.292	-45.748	11.527	0,61	0,32	-1,15	0,31	-6,7	-48,2	_	_
Los cinco mayores GC no FROB	22.029	12.981	-276	10.711	0,89	0,53	-0,01	0,43	4,5	-41,1	_	_
Resto GC no FROB	933	2.369	-11.611	970	0,10	0,27	-1,29	0,12	-61,7	153,9	_	_
GC FROB	788	-3.058	-33.861	-155	0,16	-0,64	-7,32	-0,04	-59,2	_	1.007,2	-99,5
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (RAI)												
Total grupos consolidados	21.676	694	-65.787	11.170	0,56	0,02	-1,65	0,30	-6,3	-96,8	_	_
Los cinco mayores GC no FROB	21.402	7.718	-5.002	11.359	0,86	0,31	-0,19	0,45	4,8	-63,9	_	_
Resto GC no FROB	-225	60	-16.582	345	-0,03	0,01	-1,84	0,04	_	_	_	_
GC FROB	499	-7.084	-44.203	-534	0,10	-1,49	-9,56	-0,13	-53,1	-	524,0	-98,8
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO												
Total grupos consolidados	17.901	1.658	-55.583	12.533	0,46	0,04	-1,39	0,33	-11,6	-90,7	_	_
Los cinco mayores GC no FROB	17.368	7.768	-2.769	9.956	0,70	0,32	-0,11	0,40	-2,7	-55,3	_	_
Resto GC no FROB	-110	328	-11.842	-148	-0,01	0,04	-1,31	-0,02	-	_	_	-98,8
GC FROB	643	-6.437	-40.972	2.725	0,13	-1,35	-8,86	0,65	-34,2	_	536,5	_
PRO MEMORIA												
ACTIVOS TOTALES MEDIOS (ATM)												
Total grupos consolidados	3.878.214	3.817.627	3.984.594	3.748.011	100,0	100,0	100,0	100,0	4,6	-1,6	4,4	-5,9
Los cinco mayores GC no FROB	2.486.824	2.458.084	2.618.825	2.505.499	64,12	64,39	65,72	66,85	8,0	-1,2	6,5	-4,3
Resto GC no FROB	891.274	882.590	903.372	826.088	22,98	23,12	22,67	22,04	-2,1	-1,0	2,4	-8,6
GC FROB	500.116	476.954	462.397	416.485	12,90	12,49	11,60	11,11	1,0	-4,6	-3,1	-9,9

a Los datos se refieren a GC, que incluyen las EC individuales con AFD no pertenecientes a ningún GC.

SOLVENCIA DE LOS GRUPOS CONSOLIDADOS: RECURSOS PROPIOS (a)

Datos de los grupos existentes a fin de cada ejercicio

m€ y %

		Imp	orte		Estructura %				Δ anual $\%$			
	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013
TOTAL RECURSOS PROPIOS COMPUTABLES	244.944	237.926	198.775	205.023	100,0	100,0	100,0	100,0	-3,7	-2,9	-16,5	3,1
Recursos propios básicos	209.227	210.525	178.101	189.640	85,4	88,5	89,6	92,5	3,6	0,6	-15,4	6,5
Capital, reservas y asimilados	208.533	214.482	212.656	226.680	85,1	90,1	107,0	110,6	2,8	2,9	-0,9	6,6
Capital computable y reservas	184.211	194.992	236.582	195.257	75,2	82,0	119,0	95,2	1,7	5,9	21,3	-17,5
Intereses minoritarios	13.736	22.578	24.872	21.214	5,6	9,5	12,5	10,3	9,7	64,4	10,2	-14,7
Resultados del ejercicio a computar	11.154	-1.830	-48.511	10.347	4,6	-0,8	-24,4	5,0	2,5	_	2550,4	
Resto	-568	-1.257	-286	-139	-0,2	-0,5	-0,1	-0,1	-66,0	121,5	-77,2	-51,6
Otros y recursos propios básicos de acuerdo con la legislación nacional	49.144	47.477	19.352	13.094	20,1	20,0	9,7	6,4	15,6	-3,4	-59,2	-32,3
Instrumentos híbridos	32.108	27.416	15.573	11.636	13,1	11,5	7,8	5,7	-2,7	-14,6	-43,2	-25,3
Otros	17.036	20.061	3.779	1.458	7,0	8,4	1,9	0,7	79,4	17,8	-81,2	-61,4
Deducciones de los recursos propios básicos	-48.450	-51.433	-53.907	-50.134	-19,8	-21,6	-27,1	-24,5	11,3	6,2	4,8	-7,0
Recursos propios de segunda categoría	56.392	46.236	36.615	27.517	23,0	19,4	18,4	13,4	-17,1	-18,0	-20,8	-24,8
Recursos propios de segunda categoría principales	16.066	13.426	11.947	9.651	6,6	5,6	6,0	4,7	-30,6	-16,4	-11,0	-19,2
Corrección realizada a los ajustes por valoración en los recursos propios básicos transferida a recursos propios de segunda categoría principales	984	577	399	641	0,4	0,2	0,2	0,3	-65,1	-41,4	-30,8	60,4
Cobertura genérica (método SA) y exceso de provisiones sobre pérdidas esperadas (método IRB)		7.249	7.937	7.362	3,7	3,0	4,0	3,6	-10,1	-19,9	9,5	-7,2
Financiaciones subordinadas de duración indeterminada y similares	3.003	2.455	1.122	409	1,2	1,0	0,6	0,2	-42,3	-18,2	-54,3	-63,5
Resto	3.035	3.145	2.489	1.239	1,2	1,3	1,3	0,6	-40,1	3,6	-20,9	-50,2
Recursos propios de segunda categoría adicionales	40.366	32.934	24.972	18.731	16,5	13,8	12,6	9,1	-10,1	-18,4	-24,2	-25,0
Deducciones de los recursos propios de segunda categoría	-40	-124	-304	-865	0,0	-0,1	-0,2	-0,4	-12,0	214,1	145,3	184,2
(-) Deducciones de los recursos propios básicos y de segunda categoría	-20.676	-18.835	-15.979	-12.134	-8,4	-7,9	-8,0	-5,9	32,6	-8,9	-15,2	-24,1
De las que: De los recursos propios básicos	-10.408	-9.593	-7.934	-6.418	-4,2	-4,0	-4,0	-3,1	33,7	-7,8	-17,3	-19,1
De las que: De los recursos propios de segunda categoría	-10.267	-9.242	-8.044	-5.717	-4,2	-3,9	-4,0	-2,8	31,5	-10,0	-13,0	-28,9
Participaciones en entidades financieras no consolidadas en cuyo capital la entidad participa en más de un 10%	-8.172	-7.435	-8.224	-4.302	-3,3	-3,1	-4,1	-2,1	36,6	-9,0	10,6	-47,7
Participaciones en entidades aseguradoras y asimiladas en cuyo capital la entidad participa en más de un 20 %	-4.192	-4.632	-4.691	-4.298	-1,7	-1,9	-2,4	-2,1	19,6	10,5	1,3	-8,4
Otras	-8.312	-6.768	-3.063	-3.534	-3,4	-2,8	-1,5	-1,7	36,0	-18,6	-54,7	15,4
Recursos propios auxiliares y otros	0	0	37	0	0,0	0,0	0,0	0,0	_	_	_	-100,0
SUPERÁVIT/DÉFICIT DE RECURSOS PROPIOS	80.190,0	81.216,0	62.003,0	81.338,0	_		_	_	-8,9	1,3	-23,7	31,2
Ratio de solvencia (%)	11,9	12,1	11,6	13,3	_	_	_	_	_	_	_	
Ratio de solvencia básica (%) (b)	9,7	10,3	10,0	11,9	_			_	_	_		
PRO MEMORIA												
Capital principal (RDL 2/2011) (% sobre recursos propios básicos) (c)	_	88,2	93,8	_	-	_	_	_	_	_	_	
Índice de cobertura de capital principal (RDL 2/2011) (%) (c)	_	114,6	119,3		_	_	_	_	_	_	_	_
Capital principal (RDL 2/2011, según redacción Ley 9/2012) a 1 de enero de 2013 (% sobre recursos propios básicos) (d)			90,4	94,2	-	_	_	_	_	_	-	
Índice de cobertura de capital principal (RDL 2/2011, según redacción Ley 9/2012) a 1 de enero de 2013 (%) (d)	_	_	104,1	128,1	-	_	-	_	_	-	=	_

a Los datos se refieren a GC, que incluyen las EC individuales no pertenecientes a ningún grupo consolidado. Los datos y conceptos se corresponden, salvo indicación en contrario, con epígrafes del estado RP10, «Recursos propios computables y cumplimiento de los requerimientos de los recursos propios», de la CBE 3/2008. Como consecuencia del cambio de la normativa de solvencia, en 2011 tuvo lugar una modificación en algunos epígrafes del RP10, razón por la cual ha sido necesario adaptar en este cuadro los dos subepíbrafes de «Otros y RRPP básicos de acuerdo con la legislación nacional».

b La ratio de solvencia básica se calcula descontando de los recursos propios básicos aquella parte de las deducciones de los recursos propios básicos y de segunda categoría que corresponde a los recursos propios básicos.
Solo referido a aquella parte de los GC recogidos en este cuadro que están sujetos al Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero. Dicho

Solo referido a aquella parte de los GC recogidos en este cuadro que estan sujetos al Heal Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero. Dicho Real Decreto-ley exige un nivel mínimo de capital principal, en relación con los activos ponderados por riesgo, del 8 % (del 10 % para entidades que no hayan colocado títulos representativos de su capital a terceros por al menos un 20 % y que, además, presenten una ratio de financiación mayorista superior al 20 %). El índice de cobertura está calculado como capital principal dividido por exigencias de capital principal (en porcentaje). Solo referido a aquella parte de los GC recogidos en este cuadro que están sujetos al Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero según la redacción de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Esta nueva redacción ha eliminado el requerimiento dual anterior del 8 % y 10 % y ha establecido uno único del 9 %, modificando también la definición misma de capital principal para adecuarla a la de *core tier* 1 utilizada por la EBA en su ejercicio de recapitalización de 2011. Aunque esta nueva definición no ha entrado en vigor hasta el 1 de enero de 2013, se preveía una declaración excepcional sobre activos ponderados por riesgo a diciembre de 2012 que se precoge an esta quedo. El fidire de contextura está calculado como capital principal de propriental de principal de propriental de principal de propriental de prop ciembre de 2012, que se recoge en este cuadro. El índice de cobertura está calculado como capital principal dividido por exigencias de capital principal (en porcentaje)

Datos de los grupos existentes a fin de cada ejercicio

m€ y %

		Imp	oorte		Estructura %				Δaı	nual %	PR medias % (b)	
	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013	2012	2013	2012	2013
REQUERIMIENTOS DE RECURSOS PROPIOS	164.754	156.711	136.772	123.679	100,0	100,0	100,0	100,0	-12,7	-9,6	_	_
Riesgo de crédito, contraparte, dilución y entrega	143.897	137.675	118.332	107.766	87,3	87,9	86,5	87,1	-14,0	-8,9	43,9	42,5
Método estándar (excluyendo posiciones de titulización)	90.295	84.975	70.120	65.262	54,8	54,2	51,3	52,8	-17,5	-6,9	44,2	44,9
AAPP y similares (c)	2.295	2.650	2.798	3.102	1,4	1,7	2,0	2,5	5,6	10,9	5,1	6,3
Instituciones	2.097	2.127	2.524	2.021	1,3	1,4	1,8	1,6	18,7	-19,9	32,2	28,0
Empresas	33.955	28.379	21.129	17.428	20,6	18,1	15,4	14,1	-25,5	-17,5	94,7	97,4
Minoristas	16.457	15.788	14.731	14.244	10,0	10,1	10,8	11,5	-6,7	-3,3	74,7	74,6
Exposiciones garantizadas con inmuebles	16.643	15.955	13.941	12.667	10,1	10,2	10,2	10,2	-12,6	-9,1	40,8	39,9
Exposiciones en situación de mora	5.813	7.780	6.124	6.958	3,5	5,0	4,5	5,6	-21,3	13,6	100,7	105,0
Exposiciones de alto riesgo	3.444	3.035	2.257	2.190	2,1	1,9	1,7	1,8	-25,6	-2,9	125,0	126,7
Resto	9.589	9.261	6.616	6.651	5,8	5,9	4,8	5,4	-28,6	0,5	56,4	55,4
Método IRB (excluyendo posiciones de titulización) (d)	51.222	50.639	46.290	41.088	31,1	32,3	33,8	33,2	-8,6	-11,2	42,7	38,7
Del que: IRB avanzado	43.178	41.717	37.203	32.575	26,2	26,6	27,2	26,3	-10,8	-12,4	37,2	33,3
Administraciones centrales y bancos centrales	121	91	72	82	0,1	0,1	0,1	0,1	-21,4	14,2	17,9	13,5
Instituciones	2.886	2.752	3.357	2.601	1,8	1,8	2,5	2,1	22,0	-22,5	25,6	19,6
Empresas	30.778	30.011	24.800	20.846	18,7	19,2	18,1	16,9	-17,4	-15,9	65,5	59,4
De las que: Pymes	10.911	9.939	7.512	5.719	6,6	6,3	5,5	4,6	-24,4	-23,9	72,9	60,5
Minoristas	13.255	13.670	13.732	13.065	8,0	8,7	10,0	10,6	0,5	-4,9	25,0	23,9
De las que: Pymes	1.416	1.446	1.745	1.929	0,9	0,9	1,3	1,6	20,7	10,5	48,7	46,1
De las que: Cubiertas con hipotecas sobre inmuebles	10.094	10.468	10.264	9.659	6,1	6,7	7,5	7,8	-1,9	-5,9	21,2	20,2
De las que: No pymes cubiertas con hipotecas sobre inmuebles	9.516	9.837	9.397	8.751	5,8	6,3	6,9	7,1	-4,5	-6,9	20,2	19,1
Renta variable	4.183	4.115	4.330	4.495	2,5	2,6	3,2	3,6	5,2	3,8	196,9	190,5
Resto	_	_	_	_	-	-	-	-	_	_	-	_
Posiciones de titulización (e)	2.380	2.062	1.923	1.416	1,4	1,3	1,4	1,1	-6,7	-26,4	66,7	60,7
De las que: Tradicionales	2.378	2.062	1.923	1.414	1,4	1,3	1,4	1,1	-6,7	-26,5	66,7	60,7
Método estándar	2.020	1.779	1.552	1.139	1,2	1,1	1,1	0,9	-12,7	-26,6	66,3	60,6
Método IRB (f)	360	283	370	277	0,2	0,2	0,3	0,2	30,8	-25,2	67,8	61,1
Pro memoria: Posiciones de titulización, incluyendo los valores deducidos	3.563	2.920	2.730	2.063	2,2	1,9	2,0	1,7	-6,5	-24,4	89,7	85,3
Riesgos de precio y de tipo de cambio	6.137	4.720	4.716	4.966	3,7	3,0	3,4	4,0	-0,1	5,3	-	_
Método estándar	4.732	2.608	2.653	3.084	2,9	1,7	1,9	2,5	1,7	16,2	-	_
Del que: Posición en renta fija	1.300	1.594	1.243	1.387	0,8	1,0	0,9	1,1	-22,0	11,6	_	_
Del que: Riesgo en tipo de cambio	3.182	741	1.245	1.504	1,9	0,5	0,9	1,2	68,0	20,8	_	_
Modelos internos	1.405	2.112	2.063	1.883	0,9	1,3	1,5	1,5	-2,3	-8,7	_	_
Riesgo operacional	14.123	13.792	13.508	12.877	8,6	8,8	9,9	10,4	-2,1	-4,7	_	-
Método del indicador básico	3.807	3.383	2.742	2.367	2,3	2,2	2,0	1,9	-19,0	-13,7	_	_
Métodos estándar y estándar alternativo	8.540	9.067	9.414	9.182	5,2	5,8	6,9	7,4	3,8	-2,5	_	_
Métodos avanzados	1.776	1.342	1.351	1.329	1,1	0,9	1,0	1,1	0,7	-1,7	_	-
Transitorios, de liquidación y resto	597	523	216	-1.931	0,4	0,3	0,2	-1,6	-58,7	_	-	-
Del que: Complemento hasta el suelo de los requerimientos de recursos propios	121	63	30	6	0,1	0,0	0,0	0,0	-52,7	-80,3	-	_
Del que: Otros requerimientos nacionales (g)	476	459	186	-1.937	0,3	0,3	0,1	-1,6	-59,6	_	-	-

a En la sección de solvencia, el término «grupo consolidado» hace referencia a los GC de EC y a las EC individuales no pertenecientes a ningún GC sometidos al cumplimiento del coeficiente de solvencia. Los datos y conceptos se corresponden, salvo indicación en contrario, con epígrafes del estado RP10, «Recursos propios computables y cumplimientos de los requerimientos de los recursos propios», de la CBE 3/2008.

b Las siglas PR corresponden a ponderaciones de riesgo. Salvo indicación en contrario, las ponderaciones de riesgo medias de este cuadro se han calculado, en general, dividiendo las exposiciones ponderadas por riesgo entre los valores de exposición declarados en los estados RP21, RP22, RP23, RP24 y RP25 de la CBE 3/2008.

c Recoge las categorías «Administraciones centrales y bancos centrales», «Administraciones regionales y autoridades locales», «Entidades del sector público y otras instituciones públicas sin fines de lucro», «Bancos multilaterales de desarrollo» y «Organizaciones internacionales».
 d La ponderación de riesgo media correspondiente a esta fila se calcula excluyendo del total el componente de «Resto», componente para el cual no se dispone de detalles sobre las

exposiciones ponderadas por riesgo y sobre los valores de exposición.

e La ponderación de riesgo media correspondiente a esta fila se calcula tras tener en cuenta diversos ajustes sobre las exposiciones ponderadas por riesgo (negligencia u omisión de

diligencia debida; desfases de vencimiento) y tras el impacto de los límites a las exposiciones ponderadas por riesgo.

f La ponderación de riesgo media correspondiente a esta fila se calcula sobre exposiciones ponderadas por riesgo que no incorporan las reducciones debidas a correcciones de valor por detribuen y provisiones.

g En 2013, este concepto incluye el importe que se debe restar de los requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito como consecuencia de aplicar a las exposiciones ponderadas por riesgo de crédito frente a pequeñas y medianas empresas el factor corrector del 0,7619, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Dicho importe ascendió a 2.120 millones de euros.

CUADRO A.2.17

INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS GRUPOS MIXTOS (GM) NO CONSOLIDABLES DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS (CF) BAJO SUPERVISIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA (a) Datos de los GM y CF existentes a fin de cada ejercicio

m€ y %

		Importe			Estructura %				△ anual %			
	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013	2010	2011	2012	2013
Recursos propios efectivos	234.736	227.551	187.014	193.905	100,0	100,0	100,0	100,0	-0,5	-3,1	-17,8	3,7
Entidades de crédito o grupos	227.364	220.413	181.148	189.543	96,9	96,9	96,9	97,8	-1,0	-3,1	-17,8	4,6
Aseguradoras o grupos	9.254	9.448	11.084	10.319	3,9	4,2	5,9	5,3	14,3	2,1	17,3	-6,9
Deducciones	-1.882	-2.310	-5.219	-5.957	-0,8	-1,0	-2,8	-3,1	9,0	22,7	125,9	14,2
Exigencias de recursos propios	158.405	149.846	131.436	119.911	100,0	100,0	100,0	100,0	2,4	-5,4	-12,3	-8,8
Entidades de crédito o grupos	154.421	145.814	127.441	115.944	97,5	97,3	97,0	96,7	2,1	-5,6	-12,6	-9,0
Aseguradoras o grupos	4.517	4.756	4.790	4.359	2,9	3,2	3,6	3,6	19,2	5,3	0,7	-9,0
Deducciones	-534	-724	-795	-391	-0,3	-0,5	-0,6	-0,3	53,4	35,6	9,8	-50,8
Superávit o déficit	76.331	77.705	55.578	73.994	_	_	_	_	-6,1	1,8	-28,5	33,1
Superávit o déficit de los GC incluidos	72.943	74.599	53.707	73.599	_	_	_	_	-6,9	2,3	-28,0	37,0

a Los datos se refieren a los grupos mixtos y conglomerados financieros sometidos al cumplimiento del coeficiente de solvencia en España.

ANEJO 3 REGISTROS Y OTRA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Datos a fin de ejercicio y modificación o variaciones en el ejercicio

Número y %

Numero y %				
	2010	2011	2012	2013
Altos cargos registrados a fin de ejercicio	4.614	4.517	3.996	3.464
Personas jurídicas	436	432	408	371
Personas físicas	4.178	4.085	3.588	3.093
Hombres	3.640	3.544	3.086	2.675
Mujeres	538	541	502	418
De las que: Porcentaje en				
Bancos (%)	8	9	10	11
Cajas de ahorros (%)	19	19	23	22
Cooperativas de crédito (%)	10	11	11	11
Establecimientos financieros de crédito (%)	7	10	10	12
Resto de entidades (%)	13	14	15	14
Altas o bajas de altos cargos	1.869	1.314	1.908	1.425
De las que: Altas iniciales	653	561	623	385
Reactivaciones	109	64	89	62
Consultas sobre honorabilidad de altos cargos	215	159	88	143
Media de personas relacionadas por consulta	3	3	2	2
Accionistas registrados de bancos	532	509	475	521
Personas físicas	117	100	114	102
Personas jurídicas	415	409	361	419
De las que: Entidades de crédito (a)	115	119	111	122
De las que: Accionistas españoles	356	343	314	317
Socios registrados de cooperativas	518	496	454	434
Personas físicas	150	154	156	114
Personas jurídicas	368	342	298	320
De las que: Entidades de crédito (a)	242	224	152	169
De las que: Socios españoles	517	494	447	431
Accionistas registrados de establecimientos financieros de crédito	157	123	100	80
Personas físicas	23	21	17	18
Personas jurídicas	134	102	83	63
De las que: Entidades de crédito (a)	76	47	41	26
De las que: Accionistas españoles	137	102	80	64
Acuerdos con agentes	24.106	28.344	35.342	36.248
Bancos	4.830	4.842	4.743	4.713
Cajas de ahorros	180	1		
Cooperativas de crédito	66	72	98	88
Establecimientos financieros de crédito	74	76	78	73
Sucursales de entidades de crédito	139	136	137	138
Establecimientos de cambio de moneda y/o gestión de transferencias (b)	18.734	434		
Entidades de pago	83	22.783	30.286	31.204
Acuerdos de agencia con EC extranjeras	107	107	105	105
Modificaciones registradas de estatutos	168	357	250	219
Expedientes tramitados de modificación de estatutos	50	88	94	81
Bancos	15	36	36	24
Cajas de ahorros	2	4	3	_
Cooperativas de crédito	24	29	38	42
Establecimientos financieros de crédito	5	9	6	7
Sociedades de garantía recíproca	4	2	2	3
Entidades de dinero electrónico	_	1		
Entidades de pago		7	9	5
Informados ante la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera	33	70	71	24
Informados ante Comunidades Autónomas	17	18	23	23

FUENTE: Banco de España.

a Españolas y sucursales en España de entidades de crédito extranjeras.
 b A partir de abril 2011, las gestoras de transferencias y sus agentes se incluyen entre las entidades de pago.
 c A partir del 14 de abril de 2013, la competencia para autorizar modificaciones estatutarias de entidades de crédito pasa de la SGTPF al Banco de España, de acuerdo con las modificaciones introducidas en la normativa de referencia por el Real Decreto 256/2013, de 12 de abril, por el que se incorporan a la normativa de las entidades de crédito los criterios de la EBA de 22 de noviembre de 2012, sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de funciones clave.

ANEJO 4 DOCUMENTOS MÁS RELEVANTES PUBLICADOS¹ POR LOS FOROS INTERNACIONALES DE SUPERVISIÓN: FSB, BCBS, EBA, ESRB Y BCE, EN EL MARCO DE LA ESTABILIDAD FINANCIERA

¹ Las listas completas de los documentos publicados están disponibles en sus respectivas páginas webs.

Entidades	Julio	Entidades aseguradoras de importancia sistémica global (G-SII) y medidas que se les aplicarán
sistémicas	Septiembre	Avances y próximos pasos para terminar con el problema de las entidades «demasiado grandes para quebrar»
	Noviembre	Actualización del grupo de bancos de importancia sistémica global (G-SIB)
Resolución	Julio	Guías sobre planes de recuperación y resolución
	Agosto	Guías para la implantación de los atributos básicos de los regímenes efectivos de resolución
		Metodología para la evaluación de los atributos básicos de los regímenes efectivos de resolución - Documento consultivo
Supervisión intensiva y efectiva	Noviembre	Guías para una mayor efectividad en la supervisión del apetito por el riesgo y de la cultura del riesgo de las entidades financieras
Banca	Agosto	Recomendaciones para el refuerzo de la regulación y el seguimiento de la banca en la sombra
en la sombra	Noviembre	Seguimiento global de la banca en la sombra 2013
		Lanzamiento del segundo ejercicio de impacto cuantitativo (QIS2) sobre las propuestas de marco regulatorio de imposición de ajustes (haircuts) en las transacciones de financiación a través de los mercados de valores
Informes sobre seguimiento de	Febrero, abril	Informes a los ministros de Finanzas y gobernadores de bancos centrales del G-20 sobre los avances en las reformas de la regulación financiera
la implantación de las reformas regulatorias	Abril, septiembre	Informes de avance sobre la implantación de las reformas en los mercados de derivados OTC
. ogalato lao	Agosto	Segundo informe de avance sobre prácticas de remuneraciones
		Informe de avance en la implantación de las recomendaciones de la Task Force sobre mejora en la difusión de información (EDTF)
	Septiembre	Informes a los líderes del G-20 sobre los avances en la reforma de la regulación financiera
	Octubre	Declaración del presidente del FSB, Mark Carney, al IMFC
	Diciembre	Actualización anual de la adhesión de los países a los estándares internacionales de regulación y supervisión sobre cooperación e intercambios de información
Revisiones inter pares	Febrero	Revisión inter pares de la gobernanza en materia de riesgos
	Abril	Revisión inter pares de los regímenes de resolución
	Agosto	Revisión inter pares preliminar sobre la implantación de las recomendaciones para reducir la dependencia de las calificaciones crediticias de las agencias de rating

Principios y recomendaciones	Enero	Principios para una eficaz agregación de datos sobre riesgos y presentación de informes de riesgos
		Basilea III: Coeficiente de cobertura de liquidez y herramientas de seguimiento del riesgo de liquidez
	Febrero	Guía para la gestión del riesgo asociado a transacciones en moneda extranjera
	Abril	Instrumentos para el seguimiento de la liquidez intradía
	Julio	Bancos de importancia sistémica mundial: metodología de evaluación actualizada y mayor requerimiento de absorción de pérdidas
	Septiembre	Requerimientos de márgenes para derivados compensados de forma no centralizada
	Diciembre	Requerimientos de capital asociados a las inversiones de los bancos en fondos
Documentos	Marzo	Auditoría externa de bancos
de consulta		Marco regulatorio para la gestión y control de los grandes riesgos
		Reconocimiento del coste derivado de la compra de protección
	Junio	Revisión de la ratio de apalancamiento de Basilea III y requerimientos de comunicación al mercado
		Gestión adecuada de los riesgos relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo
		Tratamiento de las exposiciones de los bancos frente a cámaras de contrapartida central
		El método no basado en modelos internos para el cálculo del requerimiento de capital asociado al riesgo de contraparte
	Julio	Ratio de liquidez a corto plazo: estándares de comunicación al mercado
		Documento de debate: El marco regulador: equilibrio entre sensibilidad al riesgo, sencillez y comparabilidad
	Octubre	Revisión fundamental del tratamiento de la cartera de negociación - Segundo documento consultivo
	Diciembre	Revisión del tratamiento de las titulizaciones
Informes	Enero	Estatutos del Comité de Basilea
		Evaluación de la consistencia de la regulación con Basilea III: Análisis de las ponderaciones de riesgo para riesgo de mercado en la cartera de negociación
	Marzo	Resultados del ejercicio de seguimiento de Basilea III - Datos a junio de 2012
	Abril	Informe sobre los avances en la aplicación de Basilea III
		Informe a los ministros de Finanzas y gobernadores de bancos centrales del G-20 sobre el seguimiento de la implementación de la reforma reguladora de Basilea III
	Julio	Evaluación de la consistencia de la regulación con Basilea III: Análisis de las ponderaciones de riesgo en la cartera de inversión
	Agosto	Informe a los líderes del G-20 sobre el seguimiento de la implementación de la reforma reguladora de Basilea III
	Septiembre	Resultados del ejercicio de seguimiento de Basilea III - Datos a diciembre de 2012
	Octubre	Informe sobre los avances en la aplicación del marco regulador de Basilea
	Diciembre	Evaluación de la consistencia de la regulación con Basilea III: segundo informe del análisis de las ponderaciones de riesgo para riesgo de mercado en la cartera de negociación
		Progresos en la implementación de los principios para la agregación de datos

Decisiones	Junio	Decisión por la que se adoptan las reglas revisadas de funcionamiento del Consejo de Supervisores de la ABE					
	Diciembre	Decisión por la que se establece el Registro de Entidades de Crédito de la ABE					
Advertencias	Febrero	Contratos por diferencias (CFD) - Advertencia a los inversores					
	Diciembre	Monedas virtuales - Advertencia a los consumidores					
Dictámenes	Marzo	Dictamen conjunto de las ASE - Carta a la Comisión Europea sobre el posible marco regulatorio de la producción y uso de los índices de referencia para contratos financieros					
		Dictamen sobre buenas prácticas para la gestión del riesgo de los fondos cotizados (ETF)					
	Junio	Dictamen sobre buenas prácticas para la concesión responsable de préstamos hipotecarios					
		Dictamen sobre buenas prácticas para en tratamiento de los prestatarios que sufren dificultades en el pago de su hipoteca					
	Diciembre	Dictamen sobre la determinación de un diferencial comparable a efectos del riesgo de ajuste de valoración del crédito					
		Dictamen técnico para la Comisión Europea sobre el posible tratamiento de los beneficios no realizados y medidos de acuerdo con el valor razonable					
Recomendaciones	Enero	Recomendación para el uso del Identificador de Entidad Jurídica (LEI) para fines supervisores					
		Recomendaciones de la ABE sobre la vigilancia supervisora de las actividades relacionadas con la participación de los bancos en el panel del euríbor					
		Recomendación sobre la elaboración de planes de viabilidad					
	Julio	Recomendación sobre el mantenimiento del capital Core Tier 1 (CT1) durante el período de transición al marco de la Directiva de Requisitos de Capital y el Reglamento de Requisitos de Capital					
	Octubre	Recomendaciones sobre las revisiones de la calidad de los activos					
Informes	Enero	Valoración del riesgo del sistema bancario europeo - Enero de 2013					
	Febrero	Primer informe provisional de la revisión sobre la consistencia de los activos ponderados por riesgo Valoración top-down de la cartera bancaria					
	Marzo	Informe del comité conjunto de las ASE - Riesgos y vulnerabilidades del sector financiero de la UE					
		Informe sobre tendencias de consumo - Inquietudes supervisoras sobre cuestiones de protección del consumidor en 2012-2013					
	Julio	Principios conjuntos de ABE y AEVM sobre los procesos de fijación de índices de referencia en la UE					
		Informe sobre salarios elevados en el sector bancario - 2010 y 2011					
		Valoración del riesgo del sistema bancario europeo - Julio de 2013					
	Agosto	Segundo informe provisional de la revisión de la consistencia de los activos ponderados por riesgo - Análisis de las carteras con un índice de impago reducido					
	Septiembre	Informe del comité conjunto de las ASE - Riesgos y vulnerabilidades del sector financiero de la UE					
	Noviembre	Informe sobre salarios elevados en el sector bancario - 2012					
		Posición conjunta de las autoridades supervisoras europeas sobre los procesos de supervisión y gobernanza de los productos financieros por parte de los emisores					
	Diciembre	Tercer informe provisional de la revisión de la consistencia de los activos ponderados por riesgo - Pymes y préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual					
		Informe sobre definiciones uniformes y apropiadas de activos líquidos de muy alta calidad y activos líquidos de alta calidad, y sobre requisitos operativos de los activos líquidos según los artículos 509.3 y 509.5 del Reglamento 575/2013					
		Informe del estudio de impacto de las medidas sobre liquidez según el artículo 509.1 del Reglamento 575/2013					
		Ejercicio de transparencia 2013					
Documentos consultivos	Noviembre	Orientaciones para el tratamiento de las reclamaciones en los sectores de valores (AEVM) y bancario (ABE)					
	Diciembre	Documento de discusión sobre la metodología para valorar los riesgos de financiación y de liquidez en el marco de la revisión supervisora					

Recomendaciones	Febrero	Recomendación de la JERS de 20 de diciembre de 2012 sobre fondos del mercado monetario
		Recomendación de la JERS de 20 de diciembre de 2012 sobre la financiación de las entidades de crédito
	Junio	Recomendación de la JERS de 4 de abril de 2013 sobre objetivos intermedios e instrumentos de política macroprudencial
	Noviembre	Informe de seguimiento de la Recomendación de la JERS sobre la concesión de préstamos en moneda extranjera (JERS/2011/1) - Valoración global
Paneles de riesgos	Marzo	Panel de riesgos de la ESRB - Número 3
	Junio	Panel de riesgos de la ESRB - Número 4
	Septiembre	Panel de riesgos de la ESRB - Número 5

Abril	Integración financiera en Europa
Mayo	Revista de Estabilidad Financiera
Noviembre	Informe sobre las estructuras bancarias
	Revista de Estabilidad Financiera

ANEJO 5 INTEGRACIÓN DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO ESPAÑOLAS EN GRUPOS CONSOLIDADOS

INTEGRACIÓN DE ENTIDADES DE CRÉDITO ESPAÑOLAS EN GRUPOS CONSOLIDADOS, EN DICIEMBRE DE 2013

Notas explicativas

Las entidades están integradas globalmente en el GC, salvo indicación en contrario.

- (*) Método de integración proporcional
- (**) Método de integración por participación
- (A) Alta en el GC en el año
- CF Conglomerado financiero
- GM Grupo mixto
- ED Entidades de depósito
- OEC Otras entidades de crédito

CF Grupo B. Santander

Grupo B. Santander					
0049-Banco Santander, SA (España)	ED				
0011-Allfunds Bank, SA (*)	ED	Argentina	Banco Santander Ríos. A.	ED	
0036-Santander Investment, SA	ED	Austria	Santander Consumer Holding Austria GmbH	OEC	
0038-Santander Banco de Emisiones, SA	ED		Santander Consumer Bank GmbH	OEC	
0073-Open Bank, SA	ED	Bahamas	Santander Bank & Trust, Ltd.	ED	
0091-Banco de Albacete, SA	ED		Santander Investment Bank, Ltd.	ED	
0224-Santander Consumer Finance, SA	ED		Banco Santander Bahamas International, Ltd.	ED	
4784-Transolver Finance, EFC, SA (*)	OEC	Bélgica	Santander Benelux, SA, NV	ED	
4797-Santander Lease, SA, EFC	OEC	Brasil	Banco Santander (Brasil), SA	ED	
8236-Santander Consumer, EFC, SA	OEC		Banco Bandepe, SA	ED	
8512-Unión de Créditos Inmobiliarios (*)	OEC		Aymore Crédito, Financiamento e Investimento, SA	OEC	
8835-Santander Brasil, EFC, SA	OEC		Companhia de Arrendamento Mercantil Rcibrasil (*)	OEC	
8906-Santander Factoring y Confirming	OEC		Companhia de Crédito, Financiamento e Investimento (*)	OEC	
			Santander Leasing, SA, Arrendamento Mercantil	OEC	
		Caimám, Islas	Serfin International Bank and Trust, Ltd.	ED	
		Chile	Banco Santander - Chile	ED	
			Santander Factoring, SA	OEC	
			Santander Corredora de Seguros Limitada	OEC	
		Colombia	Banco Santander de Negocios Colombia	ED	(
		Estados Unidos de América	Banco Santander International	ED	
			Totta & Açores Inc. Newark	ED	
			Santander Holdings USA	ED	
			Santander Bank, National Association	ED	(
			Grupo Santander Consumer USA (*)	OEC	
		Finlandia	Santander Consumer Finance Oy	OEC	
		Hungría	Santander Consumer Finance Zrt.	OEC	
		Irlanda	Totta (Ireland), PLC	OEC	
		Isla de Man	A&I Services Limited	OEC	
		Italia	Santander Private Banking, SPA	ED	
			Santander Consumer Bank, SPA	OEC	
			Santander Consumer Unifin, SPA	OEC	
			Santander Consumer Finance Media, SRL	OEC	
		Jersey	Abbey National International Limited	ED	
		Luxemburgo	Allfunds International, SA (*)	OEC	
		México	Banco Santander (México), SA, Institución de Bank	ED	
		Noruega	Santander Consumer Bank, AS	ED	
		Países Bajos	Santander Consumer Finance Benelux, BV	OEC	
		Panamá	Banco Santander (Panamá), SA	ED	
		Paraguay	Banco de Asunción, SA	ED	
		Perú	Banco Santander Perú, SA	ED	
		Polonia	Santander Consumer Bank Spolka Akcyjna	ED	

			Portugal	Banco Madesant - Sociedade Unipessoal, SA	ED
			1 ortagai	Banco Santander Totta, SA	ED
				Banco Santander Consumer Portugal, SA	ED
			Puerto Rico	BST International Bank, Inc.	ED
			1 doito 1 lico	Banco Santander Puerto Rico	ED
				Santander Overseas Bank, Inc.	ED
				,	OEC
			Daine Heide	Santander Financial Services, Inc.	
			Reino Unido	Santander UK, PLC	ED
				Alliance & Leicester, PLC	ED
				Abbey National Treasury Services, PLC	ED
				Alliance & Leicester Commercial Bank, PLC	ED
				Capb Limited	ED
				Santander Consumer (UK), PLC	OEC
				Santander UK Investments	OEC
				Santander Cards Limited	OEC
				Santander Cards UK Limited	OEC
				Liquidity Limited	OEC
				Liquidity Import Finance Limited	OEC
				Alliance & Leicester Cash Solutions Limited	OEC
				Alliance & Leicester Financing, PLC	OEC
				Alliance & Leicester Investments (Derivatives) Lim.	OEC
				Alliance & Leicester Investments Limited	OEC
				Alliance & Leicester Investments (No. 2) Limited	OEC
				Alliance & Leicester (Jersey) Limited	OEC
				Alliance & Leicester Personal Finance Limited	OEC
				Girobank Carlton Investments Limited	OEC
				Girobank Investments Limited	OEC
				Santander Lending Limited	OEC
				The Alliance & Leicester Corporation Limited	OEC
				Alliance & Leicester Commercial Finance (Holdings)	OEC
			República Federal de Alemania	Santander Consumer Bank, AG	ED
				Santander Consumer Leasing GmbH	OEC
			Suiza	Banco Santander (Suisse), SA	ED
			Uruguay	Banco Santander, SA	ED
M Grupo Banca March					
ivi Grapo Darica iviarcii					
0061-Banca March, SA (España)	ED	(A)			
•	ED	(A)			
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA		. ,			
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA		. ,			
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España)	ED ED	. ,	Estados Unidos	Takel David.	
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*)	ED ED	. ,	de América	Total Bank	ED
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA VI Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*) 0229-Bancopopular-E, SA	ED ED ED ED	. ,		Banco Popular Portugal	ED
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*) 0229-Bancopopular-E, SA 0233-Popular Banca Privada, SA	ED ED ED ED ED	. ,	de América		
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*) 0229-Bancopopular-E, SA 0233-Popular Banca Privada, SA 0238-Banco Pastor, SA	ED ED ED ED ED ED	. ,	de América	Banco Popular Portugal	ED
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*) 0229-Bancopopular-E, SA 0233-Popular Banca Privada, SA 0238-Banco Pastor, SA 8620-Pastor Servicios Financieros	ED ED ED ED ED ED ED OEC	. ,	de América	Banco Popular Portugal	ED
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*) 0229-Bancopopular-E, SA 0233-Popular Banca Privada, SA 0238-Banco Pastor, SA	ED ED ED ED ED ED	. ,	de América	Banco Popular Portugal	ED
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*) 0229-Bancopopular-E, SA 0233-Popular Banca Privada, SA 0238-Banco Pastor, SA 8620-Pastor Servicios Financieros	ED ED ED ED ED ED ED OEC	. ,	de América	Banco Popular Portugal	ED
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*) 0229-Bancopopular-E, SA 0233-Popular Banca Privada, SA 0238-Banco Pastor, SA 8620-Pastor Servicios Financieros 8816-Sdad. Conjunta Emisión GMP, EFC, SA (*) 8903-Popular de Factoring, SA, EFC	ED ED ED ED ED OEC OEC	. ,	de América	Banco Popular Portugal	ED
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*) 0229-Bancopopular-E, SA 0233-Popular Banca Privada, SA 0238-Banco Pastor, SA 8620-Pastor Servicios Financieros 8816-Sdad. Conjunta Emisión GMP, EFC, SA (*) 8903-Popular de Factoring, SA, EFC	ED ED ED ED ED OEC OEC	. ,	de América	Banco Popular Portugal	ED
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*) 0229-Bancopopular-E, SA 0233-Popular Banca Privada, SA 0238-Banco Pastor, SA 8620-Pastor Servicios Financieros 8816-Sdad. Conjunta Emisión GMP, EFC, SA (*) 8903-Popular de Factoring, SA, EFC	ED ED ED ED ED OEC OEC	. ,	de América	Banco Popular Portugal	ED
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*) 0229-Bancopopular-E, SA 0233-Popular Banca Privada, SA 0238-Banco Pastor, SA 8620-Pastor Servicios Financieros 8816-Sdad. Conjunta Emisión GMP, EFC, SA (*) 8903-Popular de Factoring, SA, EFC M Grupo Banco Sabadell 0081-Banco Sabadell, SA (España)	ED ED ED ED ED OEC OEC OEC ED	(A)	de América Portugal	Banco Popular Portugal Popular Factoring Portugal	ED OEC
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*) 0229-Bancopopular-E, SA 0233-Popular Banca Privada, SA 0238-Banco Pastor, SA 8620-Pastor Servicios Financieros 8816-Sdad. Conjunta Emisión GMP, EFC, SA (*) 8903-Popular de Factoring, SA, EFC M Grupo Banco Sabadell 0081-Banco Sabadell, SA (España) 0046-Banco Gallego, SA 0236-Sabadell Solbank, SA	ED ED ED ED ED OEC OEC OEC ED ED ED	(A)	de América Portugal Andorra Bahamas Estados Unidos	Banco Popular Portugal Popular Factoring Portugal Bancsabadell d'Andorra, SA Banco Atlántico (Bahamas) Bank and Trust	ED OEC
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*) 0229-Bancopopular-E, SA 0233-Popular Banca Privada, SA 0238-Banco Pastor, SA 8620-Pastor Servicios Financieros 8816-Sdad. Conjunta Emisión GMP, EFC, SA (*) 8903-Popular de Factoring, SA, EFC M Grupo Banco Sabadell 0081-Banco Sabadell, SA (España) 0046-Banco Gallego, SA 0236-Sabadell Solbank, SA	ED ED ED ED ED OEC OEC OEC OEC	(A)	de América Portugal Andorra Bahamas	Banco Popular Portugal Popular Factoring Portugal Bancsabadell d'Andorra, SA	ED OEC
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*) 0229-Bancopopular-E, SA 0233-Popular Banca Privada, SA 0238-Banco Pastor, SA 8620-Pastor Servicios Financieros 8816-Sdad. Conjunta Emisión GMP, EFC, SA (*) 8903-Popular de Factoring, SA, EFC M Grupo Banco Sabadell 0081-Banco Sabadell, SA (España) 0046-Banco Gallego, SA 0236-Sabadell Solbank, SA	ED ED ED ED ED OEC OEC OEC ED ED ED	(A)	de América Portugal Andorra Bahamas Estados Unidos	Banco Popular Portugal Popular Factoring Portugal Bancsabadell d'Andorra, SA Banco Atlántico (Bahamas) Bank and Trust	ED OEC
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*) 0229-Bancopopular-E, SA 0233-Popular Banca Privada, SA 0238-Banco Pastor, SA 8620-Pastor Servicios Financieros 8816-Sdad. Conjunta Emisión GMP, EFC, SA (*) 8903-Popular de Factoring, SA, EFC M Grupo Banco Sabadell 0081-Banco Sabadell, SA (España) 0046-Banco Gallego, SA 0236-Sabadell Solbank, SA 8211-Bansabadell Financiación, EFC, SA 8821-Bansabadell Fincom, EFC, SA	ED ED ED ED ED OEC OEC OEC OEC	(A)	de América Portugal Andorra Bahamas Estados Unidos	Banco Popular Portugal Popular Factoring Portugal Bancsabadell d'Andorra, SA Banco Atlántico (Bahamas) Bank and Trust	ED OEC
0061-Banca March, SA (España) 0232-Banco Inversis, SA M Grupo Banco Popular 0075-Banco Popular Español, SA (España) 0216-Targobank, SA (*) 0229-Bancopopular-E, SA 0233-Popular Banca Privada, SA 0238-Banco Pastor, SA 8620-Pastor Servicios Financieros 8816-Sdad. Conjunta Emisión GMP, EFC, SA (*) 8903-Popular de Factoring, SA, EFC M Grupo Banco Sabadell 0081-Banco Sabadell, SA (España) 0046-Banco Gallego, SA 0236-Sabadell Solbank, SA	ED ED ED ED ED OEC OEC OEC OEC	(A)	de América Portugal Andorra Bahamas Estados Unidos	Banco Popular Portugal Popular Factoring Portugal Bancsabadell d'Andorra, SA Banco Atlántico (Bahamas) Bank and Trust	ED OEC

CF	Grupo	BBVA
----	-------	-------------

0182-Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA (España)	ED			
0057-Banco Depositario BBVA, SA	ED	Argentina	BBVA Banco Francés, SA	ED
0113-Banco Industrial de Bilbao, SA	ED		PSA Finance Argentina Compañía Financiera, SA (*)	OEC
0121-Banco Occidental, SA	ED	Brasil	BBVA Brasil Banco de Investimento, SA	ED
0129-BBVA Banco de Financiación, SA	ED	Chile	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, SA	ED
0132-Banco de Promoción de Negocios	ED	Ormo	Fórum Distribuidora, SA	OEC
•				
0227-UNOE Bank, SA	ED		Fórum Servicios Financieros, SA	OEC
8321-Entre2 Serv. Financ., EFC, SA	OEC		BBVA Factoring Limitada (Chile)	OEC
		Colombia	BBVA Colombia, SA	ED
		Curaçao	Banco Provincial Overseas, NV	ED
		Estados Unidos		
		de América	Compass Bank	ED
			Homeowners Loan Corporation	OEC
			Compass Auto Receivables Corporation	OEC
			Compass Texas Mortgage Financing, Inc.	OEC
			Compass Mortgage Corporation	OEC
				OEC
			Compass Mortgage Financing, Inc.	
			Phoenix Loan Holdings, Inc.	OEC
			BBVA Wealth Solutions, Inc.	OEC
		Federacion Rusa	Garanti Bank Moscow (*)	ED
		Irlanda	BBVA Ireland, PLC	OEC
		Italia	BBVA Finanzia, SPA	OEC
		México	BBVA Bancomer, SA, Institución de Banca Múltiple	ED
			Hipotecaria Nacional, SA, de CV	OEC
			, ,	OEC
		5 / 5 :	Financiera Ayudamos, SA, de CV, Sofomer	
		Países Bajos	Garanti Bank International NV (*)	ED
		Paraguay	BBVA Paraguay, SA	ED
		Perú	Banco Continental, SA	ED
		Portugal	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Portugal), SA	ED
			BBVA Leasimo - Sociedade de Locação	
			Financeira, SA	OEC
			BBVA Instituição Financeira de Crédito, SA	OEC
		Rumanía	Garanti Bank SA (*)	ED
		Suiza	BBVA Suiza, SA (BBVA Switzerland)	ED
		Turquía	Turkiye Garanti Bankasi, AS (*)	ED
		Uruguay Venezuela	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Uruguay, SA	ED
		veriezueia	Banco Provincial, SA, Banco Universal	ED
// Grupo Mare Nostrum (SIP)				
0487-Banco Mare Nostrum, SA (España)	ED			
0184-Banco Europeo de Finanzas, SA (*)	ED			
2421-Caja General de Ahorros de Granada	ED			
2422-Caja de Ahorros de Murcia	ED			
2722-0aja de AHOHOS de MulClà				
0404 Coio do Abrillo - L. D. L	ED			
2424-Caja de Ahorros y MP de Baleares				
// Grupo Banco Financiero				
	ED			
Grupo Banco Financiero 0488-Banco Financiero y de Ahorros, SA (España)	ED	Estados Unidos	Oth National Poply of Florida	ED.
M Grupo Banco Financiero 0488-Banco Financiero y de Ahorros, SA (España) 0125-Bancofar, SA	ED	Estados Unidos de América	City National Bank of Florida	ED
Grupo Banco Financiero 0488-Banco Financiero y de Ahorros, SA (España)	ED		City National Bank of Florida	ED
M Grupo Banco Financiero 0488-Banco Financiero y de Ahorros, SA (España) 0125-Bancofar, SA	ED		City National Bank of Florida	ED
M Grupo Banco Financiero 0488-Banco Financiero y de Ahorros, SA (España) 0125-Bancofar, SA 2038-Bankia, SA	ED		City National Bank of Florida	ED
M Grupo Banco Financiero 0488-Banco Financiero y de Ahorros, SA (España) 0125-Bancofar, SA 2038-Bankia, SA M Grupo Liberbank	ED ED ED		City National Bank of Florida	ED
M Grupo Banco Financiero 0488-Banco Financiero y de Ahorros, SA (España) 0125-Bancofar, SA 2038-Bankia, SA M Grupo Liberbank 2048-Liberbank, SA (España)	ED ED ED		City National Bank of Florida	ED
M Grupo Banco Financiero 0488-Banco Financiero y de Ahorros, SA (España) 0125-Bancofar, SA 2038-Bankia, SA M Grupo Liberbank 2048-Liberbank, SA (España) 0115-Banco de Castilla-La Mancha, SA 4819-Bancantabria Inversiones, SA, EFC	ED ED ED		City National Bank of Florida	ED
M Grupo Banco Financiero 0488-Banco Financiero y de Ahorros, SA (España) 0125-Bancofar, SA 2038-Bankia, SA M Grupo Liberbank 2048-Liberbank, SA (España) 0115-Banco de Castilla-La Mancha, SA 4819-Bancantabria Inversiones, SA, EFC M Grupo NCG Banco	ED ED ED OEC	de América	City National Bank of Florida	ED
M Grupo Banco Financiero 0488-Banco Financiero y de Ahorros, SA (España) 0125-Bancofar, SA 2038-Bankia, SA M Grupo Liberbank 2048-Liberbank, SA (España) 0115-Banco de Castilla-La Mancha, SA 4819-Bancantabria Inversiones, SA, EFC	ED ED ED		City National Bank of Florida	ED
M Grupo Banco Financiero 0488-Banco Financiero y de Ahorros, SA (España) 0125-Bancofar, SA 2038-Bankia, SA M Grupo Liberbank 2048-Liberbank, SA (España) 0115-Banco de Castilla-La Mancha, SA 4819-Bancantabria Inversiones, SA, EFC M Grupo NCG Banco 2080-NCG Banco, SA (España) 0239-Evo Banco, SA	ED ED ED OEC	de América	City National Bank of Florida	ED
M Grupo Banco Financiero 0488-Banco Financiero y de Ahorros, SA (España) 0125-Bancofar, SA 2038-Bankia, SA M Grupo Liberbank 2048-Liberbank, SA (España) 0115-Banco de Castilla-La Mancha, SA 4819-Bancantabria Inversiones, SA, EFC M Grupo NCG Banco 2080-NCG Banco, SA (España)	ED ED ED OEC	de América	City National Bank of Florida	ED

CF	Grupo La Caixa	
	2401-C. Ahorros y Pensiones de Barcelona	
	(España)	ED
	0133-Nuevo Micro Bank, SA	ED
	0184-Banco Europeo de Finanzas, SA (*)	ED
	2100-Caixabank, SA	ED
	8221-Corporación Hipotecaria Mutual	OEC
	8596-Unión Cto. Fin. Mob. Inm. Credifimo	OEC
	8776-Finconsum, EFC, SA	OEC
	8788-Caixa Card 1, EFC, SA	OEC
CF	Grupo Ibercaja	
	2420-Ibercaja (España)	ED
	2085-Ibercaja Banco, SA	ED
	2086-Banco Grupo Cajatres, SA	ED
	4832-Ibercaja Leasing y Financiación	OEC
GM	Grupo Unicaja	
GIV.	2426-Unicaja (España)	ED
	0184-Banco Europeo de Finanzas, SA (*)	ED
	2103-Unicaja Banco, SA	ED
	•	
	Grupo CECA	
	2433-Confed. Española de Cajas de Ahorros (España)	ED
	2000-Cecabank, SA	ED
	Grupo Solventia (SIP)	
	3001-Caja R. de Almendralejo, SCC (España)	ED
	3020-Caja R. de Utrera, SCAC	ED
	3089-Caja R. Baena Ntra. Sra. de Guadalupe	ED
	3098-Caja R. Ntra. Sra. del Rosario, SCAC	ED
	3104-Caja R. Cañete Torres Ntra. Sra. del Campo, SCA	ED
	3115-Caja R. Nuestra Madre del Sol, SCAC	ED
	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
GM	Grupo Cajas Rurales Unidas (SIP)	
	3058-Cajas Rurales Unidas, SCC (España)	ED
	3029-Caja de Crédito de Petrel, CR, CCV	ED
	3045-Caixa R. Altea, CCV	ED
	3095-Caja R. S. Roque de Almenara, SCCV	ED
	3102-Caixa R. S. Vicent Ferrer	ED
	3105-Caixa R. de Callosa d'en Sarrià, CCV	ED
	3110-Caja R. Católico Agraria, SCCV	ED
	3112-Caja R. S. José de Burriana, SCCV	ED
	3118-Caixa Rural Torrent, CCV	ED
	3119-Caja R. S. Jaime Alguerías, SCCV	ED
	3121-Caja R. de Cheste, SCC	ED
	3123-Caixa R. de Turis, CCV	ED
	3135-Caja R. S. José de Nules, SCCV	ED
	3152-Caja R. de Villar, CCV	ED
	3157-Caja R. la Junquera Chilches, SCCV	ED
	3160-Caixa R. S. Josep de Vilavella, SCCV	ED
	3165-Caja R. S. Isidro Vilafamés, SCCV	ED
	3179-Caja R. de Alginet, SCCV	ED
	3186-Caixa R. Albalat dels Sorells, CCV	ED
	Grupo Ibárico (SIP)	
	Grupo Ibérico (SIP)	ED
	3187-Caja R. del Sur, S. Coop. Crédito (España)	ED
	3009-Caja R. de Extremadura, SCC	ED

ED

3063-Caja R. de Córdoba, SCC

Grupo Barclays Bank						
Barclays PLC (Reino Unido)	ED					
0065-Barclays Bank, SA	ED					
8905-Barclays Factoring, SA, EFC	OEC					
Grupo Citibank España						
Citigroup Inc (Estados Unidos de América)	ED					
0122-Citibank España, SA	ED					
8818-Citifin, SA, EFC	OEC					
Grupo Banco Cetelem						
BNP Paribas (Francia)	ED	(A)				
0225-Banco Cetelem, SA	ED	(A)				
8798-Euro Crédito, EFC, SA	OEC	(A)				
Grupo Volkswagen						
Volkswagen AG (República Federal de Alemania	1)					
8307-Volkswagen Finance, SA, EFC	OEC					
8813-Scania Finance Hispania, EFC, SA	OEC					
OTROS GRUPOS (entidades que integran en su grupo		a enti	dad de crédito bajo si	upervisión del Banco de España)		
0011-Allfunds Bank, SA	ED			Consolida proporcionalmente con Grupo B. Sa	ntander	
0078-Banca Pueyo, SA	ED					
0083-Renta 4 Banco, SA	ED					
0198-Banco Cooperativo Español, SA	ED					
0211-EBN Banco de Negocios, SA	ED					
0234-Banco Caminos, SA	ED					
1000-Instituto de Crédito Oficial	OEC					
GM 2013-Catalunya Banc, SA	ED					
2045-Caja de Ahorros y MP Ontinyent	ED					
2056-Colonya-Caixa d'Estalvis Pollença	ED					
GM 2108-Banco de Caja España de Inversiones	ED	(A)				
3008-Caja R. de Navarra, SCC	ED	. ,				
3017-Caja R. de Soria, SCC	ED					
GM 3025-Caixa C. dels Enginyers, SCC	ED					
GM 3035-Caja Laboral Popular, Coop. Crédito	ED					
3067-CR de Jaén, Barna. y Madrid, SCC	ED					
3080-Caja R. de Teruel, SCC	ED					
3081-Caja R. de Castilla-La Mancha, SCC	ED					
3085-Caja R. de Zamora, CC	ED					
	ED					
3146-Caja de Crédito Cooperativo, SCC 3183-Caja de Arquitectos, SCC						
, ,	ED					
3190-CR Albacete, C. Real y Cuenca, SCC	ED					
3191-Caja Rural de Aragón, SCC	ED		F ~	M. I		/ ^
4713-Lico Leasing, SA, EFC	OEC		España	Matriz: Lico Corporación, SA		(A
8769-Unión Financiera Asturiana, SA	OEC					
0019-Deutsche Bank, SAE	ED		Rep. Fed. Alemania	Matriz: Deutsche Bank, AG	ED	
0058-BNP Paribas España, SA	ED		Francia	Matriz: BNP Paribas, SA	ED	
0059-Banco de Madrid, SA	ED		Andorra	Matriz: Banca Privada d'Andorra	ED	
0094-RBC Investor Services España, SA	ED		Reino Unido	Matriz: Royal Bank of Canada	ED	(A
0130-Banco Caixa Geral, SA	ED		Portugal	Matriz: Caixa Geral de Depositos	ED	
0138-Bankoa, SA	ED		Francia	Matriz: CRCAM. Pyrénées Gascogne	ED	
0186-Banco Mediolanum, SA	ED		Italia	Matriz: Mediolanum, SPA		
0188-Banco Alcalá, SA	ED		Andorra	Matriz: Crèdit Andorrà, SA	ED	
0200-Privat Bank Degroof, SA	ED		Bélgica	Matriz: Banque Degroof	ED	
0226-UBS Bank, SA	ED		Suiza	Matriz: UBS, AG	ED	
0235-Banco Pichincha España, SA	ED		Ecuador	Matriz: Banco Pichincha, CA	ED	
8512-Unión de Créditos Inmobiliarios	OEC		Francia	Matriz: UCI, SA		
				Consolida proporcionalmente con Grupo B. Santander		

OEC

Rep. Fed. Alemania Matriz: Private Financing Initiatives

8828-IOS Finance EFC, SA

PUBLICACIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

Estudios e informes

PERIÓDICOS

Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional de España (anual)

Billetaria (ediciones en español e inglés) (semestral)

Boletín Económico (ediciones en español e inglés) (mensual)

Estabilidad Financiera (semestral)

Informe Anual (ediciones en español e inglés)

Informe de Estabilidad Financiera (ediciones en español e inglés) (semestral)

Memoria Anual sobre la Vigilancia de Sistemas de Pago

Memoria de la Central de Información de Riesgos (anual)

Memoria de la Supervisión Bancaria en España (ediciones en español e inglés) (anual)

Memoria del Servicio de Reclamaciones (anual)

Mercado de Deuda Pública (anual)

Research Update (semestral)

NO PERIÓDICOS

Notas de Estabilidad Financiera

ESTUDIOS ECONÓMICOS

- 70 OLYMPIA BOVER Y MARIO IZQUIERDO: Ajustes de calidad en los precios: métodos hedónicos y consecuencias para la Contabilidad Nacional (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
- 71 MARIO IZQUIERDO Y M.ª DE LOS LLANOS MATEA: Una aproximación a los sesgos de medición de las variables macroeconómicas españolas derivados de los cambios en la calidad de los productos (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
- 72 MARIO IZQUIERDO, OMAR LICANDRO Y ALBERTO MAYDEU: Mejoras de calidad e índices de precios del automóvil en España (2001). (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 73 OLYMPIA BOVER Y PILAR VELILLA: Precios hedónicos de la vivienda sin características: el caso de las promociones de viviendas nuevas. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 74 MARIO IZQUIERDO Y M.ª DE LOS LLANOS MATEA: Precios hedónicos para ordenadores personales en España durante la década de los años noventa (2001). (Publicada una edición en inglés con el mismo número.)
- 75 PABLO HERNÁNDEZ DE COS: Empresa pública, privatización y eficiencia (2004).
- 76 FRANCISCO DE CASTRO FERNÁNDEZ: Una evaluación macroeconométrica de la política fiscal en España (2005).
- 77 JUAN S. MORA-SANGUINETTI: The effect of institutions on European housing markets: An economic analysis (2010).
- 78 PABLO MORENO: The Metamorphosis of the IMF (2009-2011) (2013).

ESTUDIOS DE HISTORIA ECONÓMICA

- 47 MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA-IGLESIAS SOTO: Ventajas y riesgos del patrón oro para la economía española (1850-1913) (2005).
- 48 JAVIER PUEYO SÁNCHEZ: El comportamiento de la gran banca en España, 1921-1974 (2006).
- 49 ELENA MARTÍNEZ RUIZ: Guerra Civil, comercio y capital extranjero. El sector exterior de la economía española (1936-1939) (2006).
- 50 ISABEL BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ: La industria eléctrica en España (1890-1936) (2007).
- 51 JUAN E. CASTAÑEDA FERNÁNDEZ: ¿Puede haber deflaciones asociadas a aumentos de la productividad? Análisis de los precios y de la producción en España entre 1868 y 1914 (2007).
- 52 CECILIA FONT DE VILLANUEVA: La estabilización monetaria de 1680-1686. Pensamiento y política económica (2008).
- 53 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: Los servicios de inspección del Banco de España: su origen histórico (1867-1896) (2008).
- 54 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 1: Banco de San Carlos (2009).
- 55 CARLOS ÁLVAREZ NOGAL: Oferta y demanda de deuda pública en Castilla. Juros de alcabalas (1540-1740) (2009).

Nota: La relación completa de cada serie figura en el Catálogo de Publicaciones.

Todas las publicaciones del Banco de España se pueden descargar gratuitamente en formato electrónico en www.bde.es, a excepción de Ediciones varias y Textos de la División de Formación y Selección.

- 56 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 2: Banco de San Fernando (1829-1856) (2010).
- 57 FRANCISCO MANUEL PAREJO MORUNO: El negocio del corcho en España durante el siglo XX (2010).
- 58 PILAR NOGUES-MARCO: Tipos de cambio y tipos de interés en Cádiz en el siglo XVIII (1729-1788) (2011).
- 59 RAFAEL MORENO FERNÁNDEZ: El personal del Banco de España: desde su origen en el siglo XVIII hasta fin del siglo XIX. Vol. 3: Banco de España (2011).
- 60 ADORACIÓN ÁLVARO MOYA: La inversión directa estadounidense en España. Un estudio desde la perspectiva empresarial (c. 1900-1975) (2012).
- 61 RAFAEL CASTRO BALAGUER: La banca francesa en la España del siglo XX (2012).
- 62 JULIO MARTÍNEZ GALARRAGA: El potencial de mercado provincial en España, 1860-1930. Un estudio de nueva geografía económica e historia económica (2013).
- 63 SERGIO ESPUELAS BARROSO: La evolución del gasto social público en España, 1850-2005 (2013).
- 54 JORDI MALUQUER DE MOTES: La inflación en España. Un índice de precios de consumo, 1830-2012 (2013).

DOCUMENTOS DE TRABAJO

- 1239 ALFREDO MARTÍN-OLIVER, SONIA RUANO Y VICENTE SALAS-FUMÁS: Why did high productivity growth of banks precede the financial crisis?
- 1240 MARÍA DOLORES GADEA RIVAS Y GABRIEL PÉREZ-QUIRÓS: The failure to predict the Great Recession.

 The failure of academic economics? A view focusing on the role of credit.
- 1241 MATTEO CICCARELLI, EVA ORTEGA Y MARÍA TERESA VALDERRAMA: Heterogeneity and cross-country spillovers in macroeconomic-financial linkages.
- 1242 GIANCARLO CORSETTI, LUCA DEDOLA Y FRANCESCA VIANI: Traded and nontraded goods prices, and international risk sharing: an empirical investigation.
- 1243 ENRIQUE MORAL-BENITO: Growth empirics in panel data under model uncertainty and weak exogeneity.
- 1301 JAMES COSTAIN Y ANTON NAKOV: Logit price dynamics.
- 1302 MIGUEL GARCÍA-POSADA: Insolvency institutions and efficiency: the Spanish case.
- 1303 MIGUEL GARCÍA-POSADA Y JUAN S. MORA-SANGUINETTI: Firm size and judicial efficacy: evidence for the new civil procedures in Spain.
- 1304 MÁXIMO CAMACHO Y GABRIEL PÉREZ-QUIRÓS: Commodity prices and the business cycle in Latin America: living and dving by commodities?
- 1305 CARLOS PÉREZ MONTES: Estimation of regulatory credit risk models.
- 1306 FERNANDO LÓPEZ VICENTE: The effect of foreclosure regulation: evidence for the US mortgage market at state level.
- 1307 ENRIQUE MORAL-BENITO Y LUIS SERVEN: Testing weak exogeneity in cointegrated panels.
- 1308 EMMA BERENGER, RICARDO GIMENO Y JUAN M. NAVE: Term structure estimation, liquidity-induced heteroskedasticity and the price of liquidity risk.
- 1309 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y ENRIQUE MORAL-BENITO: Fiscal multipliers in turbulent times: the case of Spain.
- 1310 SAMUEL HURTADO: DSGE models and the Lucas critique.
- 1311 HENRIQUE S. BASSO Y JAMES COSTAIN: Fiscal delegation in a monetary union with decentralized public spending.
- 1312 MAITE BLÁZQUEZ CUESTA Y SANTIAGO BUDRÍA: Does income deprivation affect people's mental well-being?
- 1313 ENRIQUE ALBEROLA, ÁNGEL ESTRADA Y DANIEL SANTABÁRBARA: Growth beyond inbalances. Sustainable growth rates and output gap reassessment.
- 1314 CARMEN BROTO Y GABRIEL PÉREZ QUIRÓS: Disentangling contagion among sovereign CDS spreads during the European debt crisis.
- 1315 MIGUEL GARCÍA-POSADA Y JUAN S. MORA-SANGUINETTI: Are there alternatives to bankruptcy? A study of small business distress in Spain.
- 1316 ROBERTO RAMOS Y ENRIQUE MORAL-BENITO: Agglomeration matters for trade.
- 1317 LAURA HOSPIDO Y GEMA ZAMARRO: Retirement patterns of couples in Europe.
- 1318 MÁXIMO CAMACHO, GABRIEL PÉREZ-QUIRÓS Y PILAR PONCELA: Short-term forecasting for empirical economists. A survey of the recently proposed algorithms.
- 1319 CARLOS PÉREZ MONTES: The impact of interbank and public debt markets on the competition for bank deposits.
- 1320 OLYMPIA BOVER, JOSÉ MARÍA CASADO, SONIA COSTA, PHILIP DU CAJU, YVONNE MCCARTHY, EVA SIERMINSKA, PANAGIOTA TZAMOURANI, ERNESTO VILLANUEVA Y TIBOR ZAVADIL: The distribution of debt across euro area countries: the role of individual characteristics. institutions and credit conditions.
- 1321 BRINDUSA ANGHEL, SARA DE LA RICA Y AITOR LACUESTA: Employment polarisation in Spain over the course of the 1997-2012 cycle.
- 1322 RODOLFO G. CAMPOS E ILIANA REGGIO: Measurement error in imputation procedures.
- 1323 PABLO BURRIEL Y MARÍA ISABEL GARCÍA-BELMONTE: Meeting our D€STINY. A disaggregated €uro area short term indicator model to forecast GDP (Y) growth.
- 1401 TERESA SASTRE Y FRANCESCA VIANI: Countries' safety and competitiveness, and the estimation of current account misalignments.
- 1402 FERNANDO BRONER, ALBERTO MARTÍN, AITOR ERCE Y JAUME VENTURA: Sovereign debt markets in turbulent times: creditor discrimination and crowding-out effects.
- 1403 JAVIER J. PÉREZ Y ROCÍO PRIETO: The structure of sub-national public debt: liquidity vs credit risks.

- 1404 BING XU, ADRIAN VAN RIXTEL Y MICHIEL VAN LEUVENSTEIJN: Measuring bank competition in China: a comparison of new versus conventional approaches applied to loan markets.
- 1405 MIGUEL GARCÍA-POSADA Y JUAN S. MORA-SANGUINETTI: Entrepreneurship and enforcement institutions: disaggregated evidence for Spain.
- 1406 MARIYA HAKE, FERNANDO LÓPEZ-VICENTE Y LUIS MOLINA: Do the drivers of loan dollarisation differ between CESEE and Latin America? A meta-analysis.
- 1407 JOSÉ MANUEL MONTERO Y ALBERTO URTASUN: Price-cost mark-ups in the Spanish economy: a microeconomic perspective.
- 1408 FRANCISCO DE CASTRO, FRANCISCO MARTÍ, ANTONIO MONTESINOS, JAVIER J. PÉREZ Y A. JESÚS SÁNCHEZ-FUENTES: Fiscal policies in Spain: main stylised facts revisited.
- 1409 MARÍA J. NIETO: Third-country relations in the directive establishing a framework for the recovery and resolution of credit institutions.
- 1410 ÓSCAR ARCE Y SERGIO MAYORDOMO: Short-sale constraints and financial stability: evidence from the Spanish market.

DOCUMENTOS OCASIONALES

- 0902 ÁNGEL ESTRADA Y PABLO HERNÁNDEZ DE COS: El precio del petróleo y su efecto sobre el producto potencial. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 0903 PALOMA LÓPEZ-GARCÍA, SERGIO PUENTE Y ÁNGEL LUIS GÓMEZ: Employment generation by small firms in Spain.
- 0904 LUIS J. ÁLVAREZ, SAMUEL HURTADO, ISABEL SÁNCHEZ Y CARLOS THOMAS: The impact of oil price changes on Spanish and euro area consumer price inflation.
- 0905 CORAL GARCÍA, ESTHER GORDO, JAIME MARTÍNEZ-MARTÍN Y PATROCINIO TELLO: Una actualización de las funciones de exportación e importación de la economía española.
- 1001 L. J. ÁLVAREZ, G. BULLIGAN, A. CABRERO, L. FERRARA Y H. STAHL: Housing cycles in the major euro area countries.
- 1002 SONSOLES GALLEGO, SÁNDOR GARDÓ, REINER MARTIN, LUIS MOLINA Y JOSÉ MARÍA SERENA: The impact of the global economic and financial crisis on Central Eastern and SouthEastern Europe (CESEE) and Latin America
- 1101 LUIS ORGAZ, LUIS MOLINA Y CARMEN CARRASCO: El creciente peso de las economías emergentes en la economía y gobernanza mundiales. Los países BRIC.
- 1102 KLAUS SCHMIDT-HEBBEL: Los bancos centrales en América Latina: cambios, logros y desafíos. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 1103 OLYMPIA BOVER: The Spanish Survey of Household Finances (EFF): description and methods of the 2008 wave.
- 1104 PABLO HERNÁNDEZ DE COS, MARIO IZQUIERDO Y ALBERTO URTASUN: Una estimación del crecimiento potencial de la economía española. (Publicada una versión inglesa con el mismo número).
- 1105 ENRIQUE ALBEROLA, CARLOS TRUCHARTE Y JUAN LUIS VEGA: Central banks and macroprudential policy. Some reflections from the Spanish experience.
- 1106 SAMUEL HURTADO, ELENA FERNÁNDEZ, EVA ORTEGA Y ALBERTO URTASUN: Nueva actualización del modelo trimestral del Banco de España.
- 1107 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y ENRIQUE MORAL-BENITO: Eficiencia y regulación en el gasto sanitario en los países de la OCDE. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 1201 ELOÍSA ORTEGA Y JUAN PEÑALOSA: Claves de la crisis económica española y retos para crecer en la UEM. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 1202 MARÍA J. NIETO: What role, if any, can market discipline play in supporting macroprudential policy?
- 1203 CONCHA ARTOLA Y ENRIQUE GALÁN: Las huellas del futuro están en la web: construcción de indicadores adelantados a partir de las búsquedas en Internet. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 1204 JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA: Luis Ángel Rojo en el Banco de España.
- 1205 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y CARLOS THOMAS: El impacto de la consolidación fiscal sobre el crecimiento económico. Una ilustración para la economía española a partir de un modelo de equilibrio general
- 1206 GALO NUÑO, CRISTINA PULIDO Y RUBÉN SEGURA-CAYUELA: Long-run growth and demographic prospects in advanced economies.
- 1207 IGNACIO HERNANDO, JIMENA LLOPIS Y JAVIER VALLÉS: Los retos para la política económica en un entorno de tipos de interés próximos a cero.
- 1208 JUAN CARLOS BERGANZA: Fiscal rules in Latin America: a survey.
- 1209 ÁNGEL ESTRADA Y EVA VALDEOLIVAS: The fall of the labour income share in advanced economies.
- 1301 ETTORE DORRUCCI, GABOR PULA Y DANIEL SANTABÁRBARA: China's economic growth and rebalancing.
- 1302 DANIEL GARROTE, JIMENA LLOPIS Y JAVIER VALLÉS: Los canales del desapalancamiento del sector privado: una comparación internacional.
- 1303 PABLO HERNÁNDEZ DE COS Y JUAN F. JIMENO: Fiscal policy and external imbalances in a debt crisis: the Spanish case.
- 1304 ELOÍSA ORTEGA Y JUAN PEÑALOSA: Algunas reflexiones sobre la economía española tras cinco años de crisis. (Publicada una versión inglesa con el mismo número.)
- 1401 JOSÉ MARÍA SERENA Y EVA VALDEOLIVAS: Integración financiera y modelos de financiación de los bancos globales.

EDICIONES VARIAS1

JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA, JOSÉ VIÑALS Y FERNANDO GUTIÉRREZ (Eds.): Monetary policy and inflation in Spain (1998) (**).

VICTORIA PATXOT: Medio siglo del Registro de Bancos y Banqueros (1947-1997) (1999).

BANCO DE ESPAÑA (Ed.): Arquitectura y pintura del Consejo de la Reserva Federal (2000).

PABLO MARTÍN ACEÑA: El Servicio de Estudios del Banco de España (1930-2000) (2000).

TERESA TORTELLA: Una quía de fuentes sobre inversiones extranjeras en España (1780-1914) (2000).

VICTORIA PATXOT Y ENRIQUE GIMÉNEZ-ARNAU: Banqueros y bancos durante la vigencia de la Ley Cambó (1922-1946) (2001).

BANCO DE ESPAÑA: El camino hacia el euro. El real, el escudo y la peseta (2001).

BANCO DE ESPAÑA: El Banco de España y la introducción del euro (2002).

BANCO DE ESPAÑA: Billetes españoles 1940-2001 (2004). (Ediciones en español e inglés.)

NIGEL GLENDINNING Y JOSÉ MIGUEL MEDRANO: Goya y el Banco Nacional de San Carlos (2005).

BANCO DE ESPAÑA. SERVICIO DE ESTUDIOS (Ed.): El análisis de la economía española (2005) (*). (Ediciones en español e inglés.)

BANCO DE ESPAÑA: Billetes españoles 1874-1939 (2005).

BANCO DE ESPAÑA: 150 años de historia del Banco de España, 1856-2006 (2006). (Ediciones en español e inglés.)

BANCO DE ESPAÑA. SECRETARÍA GENERAL: Legislación de Entidades de Crédito. 5.ª ed. (2006).

SANTIAGO FERNÁNDEZ DE LIS Y FERNANDO RESTOY (Eds.): Central banks in the 21st century (2006).

JUAN F. JIMENO (Ed.): Spain and the euro. The first ten years (2010).

TERESA TORTELLA: El Banco de España desde dentro. Una historia a través de sus documentos (2010). JOSÉ LUIS MALO DE MOLINA Y PABLO MARTÍN ACEÑA (Eds.): Un siglo de historia del Sistema Financiero Español (2011) (*).

Difusión estadística

Boletín de Operaciones (diario)

Boletín del Mercado de Deuda Pública (diario)

Boletín Estadístico (mensual2)

Central de Balances. Resultados anuales de las empresas no financieras (monografía anual)

Cuentas Financieras de la Economía Española (edición bilingüe: español e inglés) (series anuales y trimestrales³)

Legislación financiera y registros oficiales

Circulares a entidades de crédito⁴

Circulares del Banco de España. Recopilación (cuatrimestral)

Registros de Entidades (anual)

Textos de la División de Formación y Selección

BANCO DE ESPAÑA: Cálculo mercantil (con ejercicios resueltos).

PEDRO PEDRAJA GARCÍA: Contabilidad y análisis de balances en la banca (tomo I) (1999). PEDRO PEDRAJA GARCÍA: Contabilidad y análisis de balances en la banca (tomo II) (1998).

JESÚS MARÍA RUIZ AMESTOY: Matemática financiera (2001). UBALDO NIETO DE ALBA: Matemática financiera y cálculo bancario. LUIS A. HERNANDO ARENAS: Tesorería en moneda extranjera.

PUBLICACIONES VARIAS DEL BANCO CENTRAL EUROPEO EN ESPAÑOL

Informe Anual Boletín Mensual Otras publicaciones

BANCO DE **ESPAÑA**

Eurosistema

Unidad de Servicios Auxiliares Alcalá, 48 - 28014 Madrid Correo electrónico: publicaciones@bde.es www.bde.es

¹ Las publicaciones de esta sección distribuidas por el Banco de España [todas, excepto las señaladas con (*) y (**), que son distribuidas, respectivamente, por Alianza Editorial y Macmillan (Londres)] se encuentran descatalogadas.

² Además, diariamente se actualiza en la sección de Estadísticas.

 ³ Además, se difunde en Internet una actualización trimestral de los cuadros de esta publicación.

⁴ Solo disponible en el sitio web del Banco de España hasta su incorporación a la publicación Circulares del Banco de España. Recopilación.